

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



**ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
DEL CEUB N° 1126/02**

MONOGRAFIA

**“NECESIDAD DE MODIFICAR EL DECRETO SUPREMO N° 0181
EN SUS ARTICULOS 198 AL 202 APLICABLE AL SISTEMA DE
RADIO EMISORAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS RPO`s, EN
REFERENCIA A SUS BIENES MUEBLES RECIBIDOS EN
COMODATO”**

TUTOR ACÁDEMICO : Dr. JUAN RAMOS M.
TUTOR INSTITUCIONAL : Dra. PATRICIA XIMENA COLLAZOS PANDO
POSTULANTE : DANIEL JAIME PIÉROLA GUERRA.
INSTITUCION : DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL (DINACOM)

La Paz-Bolivia
2010

DEDICATORIA

Con gran cariño dedico este trabajo de investigación a mi padre Jaime Piérola Navarro, por su paciencia, consejos y cuidado amoroso.

Esto es para ti mi Jimmy

AGRADECIMIENTOS

En este momento me embarga sentimientos de agradecimiento muy profundos, primeramente para el lugar en el cual durante cinco años recibí conocimientos que ahora tienen un valor incalculable para mi, a ese lugar en donde tuve la dicha de compartir momentos tan gratos y a veces de profunda tristeza, y que ahora, forman parte de un recuerdo que me seguirá hasta el momento de mi muerte, a ese lugar donde tuve la dicha de conocer verdaderos amigos, a ese lugar que me brinda cuidado como uno de sus hijos... ¡si a ti mi amada facultad de Derecho!

¡Te llevare en mi recuerdo por siempre! y mis agradecimientos mas profundos por todo lo que me brindaste.

También quiero hacer llegar mis agradecimientos a aquel lugar en el cual durante ocho meses asimile un sin fin de conocimientos, donde aprendí el verdadero significado del esfuerzo y el trabajo, gracias a ese lugar donde me forjé, y que me dio la oportunidad de ser parte de el, colaborando para que esta Institución llegue a ser mas grande cada día.

¡A ti mí querida Dirección Nacional de Comunicación Social! te doy mis sinceros agradecimientos, por hacerme una mejor persona, ¡no lo olvidare nunca!

Para mi tutor Dr. Richard Osuna Ortega, que me tuvo gran paciencia, como su alumno hace aproximadamente cinco años, en la cual siempre estuvo presente el respeto y la consideración, a la gran cualidad humana que el manifestó siempre hacia mis compañeros y mi persona, brindándonos todo su conocimiento y experiencia, y que de esta manera como el siempre nos recordó seamos personas de bien.

Dr. Richard Osuna Ortega gracias por toda la ayuda otorgada en la elaboración de este trabajo de investigación, donde sus consejos fueron determinantes e invaluable, nuevamente mil gracias por ello.

INDICE

	Página
DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS	II
INDICE	III
PRÓLOGO	VIII
INTRODUCCION	IX

CAPITULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

a) MARCO TEÓRICO	1
1. Teorías de la Comunicación.....	1
2. Teoría Positivista	3
3. Teoría Crítica	5
4. Teorías contemporáneas de la comunicación.	9
5. Teoría crítica de la comunicación.	12
6. Teoría autoritaria	13
7. Teoría liberal	15
8. Teoría de responsabilidad social.....	18
9. Teoría de la responsabilidad social sobre comunicación pública.	19
9.1 Características de la teoría de responsabilidad social.	19
10. Críticas a la teoría de responsabilidad social	21
11. Teoría de Servicio Público: busca reforzar la cultura nacional	22
12. Modelos de servicio público.	23
13. Crítica a la teoría del servicio público.....	25
14. La tradición democrático-participativa o democrático-liberadora.....	26
15. Teoría democrático-participativa.	26
16. Concepto actual de 'democratización de la comunicación'.	29
17. El derecho a comunicar.....	30
18. Rechazo al libre mercado.	30
19. Nuevos medios facilitan la democratización.	31

20. Teoría democrático-participativa como respuesta a la globalización.	31
21. Concepto de comunicación en el anterior enfoque.	32
22. Teoría de la comunicación comunitaria (o Teoría comunitaria de la comunicación pública).	33
23. Reacción comunitaria contra modelos anteriores que surge como reacción contra el proyecto modernizante liberal.	34
24. Objetivos de la comunicación comunitaria.	35
25. La ética comunitaria de los medios públicos.	36
26. Comunidades virtuales.	37
27. El positivismo comunicacional.	38
b) MARCO HISTORICO	39
1. La radio comunitaria, el medio alternativo más idóneo para promover el desarrollo sustentable en la zona rural.	43
2. Se consolida el crecimiento del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s.	50
c) MARCO CONCEPTUAL	53
d) MARCO JURIDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.	57
1. Constitución Política del Estado (vigente).	57
2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez) Ley 031 de 19 de julio de 2010.	57
3. Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 vigente, además como antecedente el Decreto Supremo N° 29190 “Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios” abrogado.	58
4. Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de 20 de julio de 1990 (Vigente) complementario a esto el Decreto Supremo N° 23318-A, o Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, además del Decreto Supremo 26237 de Modificaciones del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, de 29 de junio de 2001.	59

5. Boletín Anual Informativo sobre “Responsabilidad por la Función Pública”, publicado por la Contraloría General de la República en el año 2009.	60
6. Ley de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.	60
7. Decreto Supremo N° 29174 de 20 de junio de 2007 Reglamento de Provisión de Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales del Territorio Nacional.	61
8. Decreto Supremo N° 29550 de 8 de mayo de 2008 Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social y Reglamento de Financiamiento de Proyectos de Telecomunicaciones de Interés Social.	61
9. Código Civil Vigente.	61
10. Cooperaciones Internacionales	62

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

CAPÍTULO III

SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES MUEBLES DE LAS RPO’s

a) ¿Qué se entiende por derecho propietario de acuerdo a la normativa legal vigente?	65
b) ¿Qué norma legal es aplicable al derecho propietario de bienes del Estado de manera general?	67
c) ¿Cuál es el concepto que se tiene por parte de los comunarios acerca del tema de las RPO’s ?.....	70
d) ¿Existe documentación de respaldo que de pauta del derecho propietario sobre las RPO’s como medios de comunicación alternativos en la actualidad?	71

- e) ¿Cuál debe ser la norma vigente y aplicable en el registro de derecho propietario específico de las RPO's y los pasos a seguir sobre ello? 76
- f) Tratamiento en cuanto al cuidado, preservación y mantenimiento de las radios de los pueblos originarios. 79

CAPITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCION PÚBLICA EN EL CASO DE LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS PARA EL SISTEMA DE RADIOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

- a) ¿Qué se entiende por responsabilidad administrativa? 81
- b) Identificación de los contratos de comodato suscritos para las RPO's 85
- c) La responsabilidad administrativa existente en su momento sobre la suscripción de contratos de comodato para las Radios de los Pueblos originarios, tomando como base el Decreto Supremo N° 29190 abrogado .. 88
- d) De la prescripción en caso de Responsabilidad Administrativa sobre los contratos de comodato suscritos para las Radios de los Pueblos Originarios. 91

CAPITULO V

DE LA ESPONSABILIDAD VIGENTE EN LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE COMODATO PARA LAS RPO's.

- a) Del carácter retroactivo de algunas normas en nuestro país..... 94
- b) De la Imprescriptibilidad, concepto y complementaciones. 100
- c) Imprescriptibilidad de los delitos vinculados con corrupción de acuerdo a la Ley de 31 de marzo de 2010; Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas..... 103
- d) Responsabilidad vigente en la Función Pública por la suscripción de contratos de comodato para las Radios de los Pueblos Originarios en aplicación del artículo 154 del Código Penal vigente (Incumplimiento de Deberes)..... 111

CAPITULO VI

DE LAS BASES LEGALES ACTUALES PARA EL NUEVO DESARROLLO NORMATIVO DE LAS RADIOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS RPO's.

a) Consideraciones.....	114
b) El actual Decreto Supremo N° 0181 como referente	115
c) Constitución Política del Estado vigente, como base legal dominante y generadora de políticas estatales de comunicación.	116
d) Consideraciones necesarias sobre el artículo 30, inciso 8 de la Constitución Política del Estado.	119
e) Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” N° 031, de 19 de julio de 2010, como referencia en el área de las comunicaciones.	120
f) Objeto.	123
g) Propuesta de Decreto Supremo Modificadorio de los artículos 199 al 202 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.	124

CAPITULO VII

ELEMENTOS DE CONCLUSION

a) CONCLUSIONES CRÍTICAS	130
b) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	133
APENDICES O ANEXOS.....	135
BIBLIOGRAFIA	136

PRÓLOGO

Allá por los inicios del año 2006 y en relación a la implementación y puesta en marcha del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s a cargo de la Dirección Nacional de Comunicación Social en el marco de la Constitución Política del Estado que garantiza el derecho a la comunicación y acceso de la información de todos los bolivianos.

Es así que el presente trabajo de investigación que se me presento marcara una referencia en cuanto a las acciones que de manera correcta debe tomar todo servidor publico en el ejercicio de sus funciones, tomando para sí las normativas vigentes y obligatorias en su campo de acción en la institución que desempeñe sus funciones, y así evitar la correspondiente responsabilidad que conlleve, además de proponer en su trabajo la implementación de modificaciones al Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009, para de para nuestra institución.

Cabe mencionar que en este trabajo presentado por el universitario Daniel Jaime Piérola Guerra, es parte de un sacrificio que involucra la participación del mismo durante ocho meses de su estadía acá en nuestra institución DINACOM, en la cual de manera progresiva fue recopilando información de manera responsable, para presentarnos antecedentes que serán de gran utilidad a futuro, además de contar en este trabajo de investigación con la propuesta de un proyecto de Decreto Supremo que se adecue a las necesidades de un correcto desarrollo normativo del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s

Para finalizar debo expresar mis mas sentidas felicitaciones por la labor hasta ahora desempeñada, y con mas razón por la investigación desarrollada en este trabajo de monografía que resume de manera especial, el esfuerzo, disciplina y capacidad que demostró el universitario de alcanzar su objetivo.

La Paz, diciembre de 2010

DRA. PATRICIA COLLAZOS PANDO

INTRODUCCION

La presente monografía de trabajo dirigido es fruto de los ocho meses que me tocó pasarlos en la Dirección Nacional de comunicación Social dependiente del Ministerio de la Presidencia, de los cuales no estoy arrepentido, dado el incalculable valor que le di personalmente a lo aprendido en dicha institución, y que será de gran utilidad para mi desarrollo como profesional, en el área administrativa de cualquier institución de la cual tenga el privilegio de ser parte a futuro.

La motivación fue un factor determinante para la elaboración del presente trabajo de investigación, además de proporcionar a mi institución que me acogió durante ocho meses antecedentes a evitar en un futuro y de proponer un instrumento jurídico capaz de proporcionar la tranquilidad necesaria que se precisa a la hora de tomar dediciones determinantes por parte del Estado y sus servidores públicos que los hacen efectivos. Es en este sentido que de acuerdo a la norma suprema que marca los parámetros generales de nuestro diario vivir que es nuestra Constitución Política del Estado, y las demás normas que con un carácter mas específico proporcionan las directrices sobre el manejo de bienes del Estado de carácter social por parte de las entidades e instituciones públicas en nuestro país.

Es dentro de este contexto y desde el planteamiento de un proyecto, la correspondiente implementación del mismo, su puesta en marcha allá por el año 2006, y la consolidación, desarrollo y mejora de los mismos hasta nuestros días en relación al Sistema de radios de los Pueblos originarios RPO`s y sus bienes muebles recibidos en comodato, se hace imperioso establecer y llevar a cabo acciones para un mejor entendimiento de la situación actual del derecho propietario de las RPO`s, un aspecto que a tomado gran importancia dado el éxito que han tenido las radioemisoras comunitarias, mas por un carácter social, del cual se desprenden un sin fin de beneficios en materia de educación, salud y economía para sus comunidades.

Lamentablemente en muchas ocasiones se tropieza con dificultades de todo tipo y para esta red de radioemisoras comunitarias no fue la excepción por muchos

factores pueden ser de tiempo, presión, burocracia etc. Pero hubo un factor que no amerita excusa o simplemente disculpas por parte de los responsables del sistema de radioemisoras en sus inicios para su correcto desarrollo en el aspecto legal, incurriendo por tal motivo en contravención de la normativa administrativa y originando en ese momento en sus gestores públicos la consiguiente responsabilidad por dichas acciones.

Otro de los aspectos que de alguna manera nos llama la atención, y que en algún momento de la historia tanto servidores como ex servidores públicos, subestimaron la aplicación de la norma dado que esperaban que la misma se sumerja en la prescripción debido a sus malas actuaciones administrativas en distintas entidades públicas de nuestro país.

Es en este contexto que se puede contar ahora con un lazo que permite sacar a esta norma de la prescripción y hacerla plenamente efectiva en su vigencia y su sanción por la inobservancia de la misma en su momento por parte de sus administradores y responsables públicos.

De todo lo expuesto anteriormente se establece la necesidad de contar con un nuevo instrumento jurídico administrativo, complementario al Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009 en cuanto a la disposición de bienes del Estado aplicable al Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s en relación a sus bienes muebles recibidos en comodato por parte de la Dirección Nacional de Comunicación Social, mas aun para todas aquellas instituciones y entidades publicas dependientes del Ejecutivo, para así evitar a futuro la incorrecta aplicación o interpretación de la norma o porque el servidor público omitiera un acto propio de su función de manera deliberada.

Es en este sentido que una vez planteado el objetivo del presente trabajo de investigación en la modalidad de monografía, se hace necesaria la justificación de

la misma en una breve explicación del porque del planteamiento de la modificación del Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009, en este sentido diremos:

Se da la necesidad de modificar el Decreto Supremo N° 0181 porque desde el momento de su implementación y lanzamiento del Sistema de Radios de los Pueblos originarios RPO's por parte del Estado boliviano, gracias a Convenios de Cooperación e implementación de radios comunitarias allá por el año 2006 y 2007 es así que no se contaba con una norma jurídica administrativa específica y dadas las circunstancias particulares se presentaros problemas de orden legal en cuanto a dichas entregas. Fue en ese momento, cuando se suscribieron contratos de comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social (Institución) y "agrupaciones civiles" de personas que se manifiestan como integrantes de Centrales Campesinas, Centrales Provinciales, Directorios, Sindicatos de Trabajadores Campesinos, Federación de Colonizadores, Federación de Comunidades Agroecológicas, Federación de Trabajadores Campesinos Centrales Unidas, Central de Pueblos Étnicos, Coordinadora de Pueblos Étnicos, Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos Originarios, Confederación de Ayllus Originarios, Sindicatos Agrarios, Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos, Radioemisoras y Centralias Provinciales de Campesinos dichas entregas se las realizó en distintas poblaciones donde radican estas agrupaciones, es por tal motivo que se evidencia la incorrecta aplicación de la norma tanto en el Código Civil vigente y más aun con el Decreto Supremo 29190 del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, vigente en ese momento, es así que estas "agrupaciones civiles" no tienen la categoría de "entidad pública estatal", como lo exigía la norma en ese momento. Dentro de este contexto encontramos de manera clara la existencia de Responsabilidad Administrativa que se dio en su momento.

Para la elaboración de este trabajo de investigación monográfica en la modalidad de trabajo dirigido, que fue la que elegí como egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar el Título Académico de Licenciado en Derecho, es que utilicé fue el exploratorio, ya que esta pretende darnos una visión general de

una determinada realidad, dado que el tema ha sido poco explorado y reconocido. Otro método utilizado en nuestro trabajo de investigación es el histórico, ya que este se vincula al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en una sucesión cronológica, para conocer la evolución del mismo y sus consecuencias si las tuviese.

En cuanto a las técnicas de investigación que se ofrecen para la elaboración de un trabajo de estas características, tomaremos la técnica documental, esta por ser la que mas se adecua, ya que permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos de nuestro trabajo de investigación

Por todo lo mencionado anteriormente y el sacrificio que involucro la elaboración del mismo, espero que este trabajo de investigación monográfica sea de su entero agrado.

Daniel Jaime Piérola Guerra.

CAPITULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

a) MARCO TEÓRICO

Son diversas las teorías que acompañan y presentan como referencia para la elaboración de este trabajo de investigación, tanto, con conceptos y sugerencias, en un mundo donde la Comunicación no es estática, sino por su naturaleza misma dinámica, es por tal motivo que se necesitan nuevos conceptos planteamientos, e ideas para direccionar de manera mas efectiva, esta nueva clase de Comunicación de carácter social en donde el estado juega un papel preponderante.

1. Teorías de la Comunicación.

Una de las primeras dificultades que se encuentra en el estudio de la comunicación es definir las teorías para abordar su historia que nace en el siglo XX como perspectiva científica concreta. Antes de los años 30s. se había configurado lo que luego se denominó el sistema de medios de comunicación, prensa escrita, radio y cine. Se concluía que si un miembro del público es inoculado con el mensaje, este necesariamente provocaría los efectos previstos, dado que en los años 40 y 50s., se desarrollaron otras comprensiones cuyo objetivo se dirigió a señalar las mediaciones sociales y psicológicas presentes en el proceso de comunicación. En los años siguientes las investigaciones y construcciones teóricas acentúan las diferencias entre las ópticas norteamericanas que sirven a intereses del sistema comunicativo y el enfoque crítico que puntualiza las relaciones del sistema de comunicación y las estructuras del poder.

El propósito principal de este apartado es presentar en forma resumida, algunas de las teorías científico-sociales que sobre comunicación, han tenido mayor influencia. Es importante señalar- indica Vidal- el hecho, más que hablar de Teoría de la Comunicación. Es pertinente hablar de un campo transdisciplinar

de estudio, ya que en estos momentos no se puede ofrecer una única teoría que disfrute de un acuerdo general, que explore, explique lo que ocurre y prediga sus efectos, es así que el estudio de Vidal se presenta la distinción entre 'transmitir y compartir' la comunicación, aquí nos interesa el término compartir como: el hacer común, como proceso bidireccional, interactivo, mutuo, de encuentro, de participación, de elaboración del conocimiento con otro, ya que el concepto 'transmitir' lo podemos entender como el proceso unidireccional de cualquier conocimiento o habilidad que se pasa de una persona 'superior' a otra 'inferior', es que para el estudio presente se asumen dos métodos tomados de las Ciencias Naturales que dividen a los Investigadores teóricos en dos grupos. Los que afirman que la constitución de una ciencia de la comunicación es factible y deseable, y el de quienes aseguran que la comunicación es un proceso social amplio y complejo que necesita un abordaje interdisciplinario. Los primeros se identifican con los enfoques positivistas desarrollados principalmente en Estados Unidos y los segundos con los enfoques críticos desarrollados en Europa.

El enfoque positivista se identifica con el método general de las ciencias naturales, esto es, que los fenómenos sociales al igual que los naturales, responden a leyes universales incambiables y que el científico tiene que adoptar una posición de plena neutralidad. Será el científico un observador objetivo que desde fuera analiza las causas y las leyes que rigen los fenómenos sociales y comunicativos. Su estrategia metodológica es el *empirismo* (también llamado: funcionalista, conductista, etc.), que se ocupa del estudio sistemático solo de aquello que es detectable y medible a través de la objetividad que pueden dar los sentidos, diferenciándolos de la subjetividad de los sentimientos, los principios filosóficos o éticos y el compromiso social, es así que los teóricos de la comunicación identificados con esta corriente, tienden a enfatizar la utilidad de los sistemas y fenómenos comunicativos para la estabilidad y preservación de las sociedades actuales. Evitan cualquier cuestionamiento sobre el papel de la comunicación (y la educación) en la distribución desigual del poder y el control

de los grupos sociales. Esto es imposible para un científico positivista porque como observador imparcial, jamás será un agente de cambio social.¹

2. Teoría Positivista

Además de imitar el método de las ciencias naturales y de exigir neutralidad, busca estructurar leyes incambiables y no cuestiona el papel de los Medios Masivos de Comunicación (MMC) en la distribución desigual del poder.

Esta corriente de pensamiento históricamente, se ha desarrollado en los Estados Unidos como lo señalan algunos de sus exponentes principales como Lazarsfeld, Schramm, Berlo, Lasswell entre otros muchos que exponen sus típicas teorías derivadas del paradigma positivista y entienden a la comunicación como una forma de diálogo social y por lo tanto crean técnicas y vínculos que permiten el entendimiento. Para lo que el hecho comunicativo es un agente social dirigido a garantizarle la estabilidad del sistema en una perspectiva horizontal.

La comunicación se concibe como diálogo social porque su origen deriva en la herencia del interaccionismo simbólico. La comunicación primaria es un impulso genético presente en la interrelación humana que por razones de supervivencia conduce a los seres a comunicarse, por esto, será el germen de la propia relación social y lo que inicia como diálogo entre dos, termina entre varios que se unen por distintos intereses. Es la comunicación una pieza clave dentro de la sociedad porque organiza a los grupos sociales, de esta manera en América Latina, según lo señala Beltrán, Sánchez Ruiz y Fuentes se advierte el enfoque positivista que sirve de base conceptual de muchos estudios como la difusión de innovaciones o la modernización a través del uso de la comunicación de masas. El famoso modelo de Lasswell, -que incluye las preguntas: Quién dice Qué a Quién en Qué Canal y con Qué Efecto- también se inscribe en el paradigma positivista.

¹ Martínez Terreno, José. TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN, Ciudad Guayana-Venezuela. 2009

Beltrán en un artículo donde revisa los estudios sobre comunicación, señala como conclusión que la investigación latinoamericana sobre comunicación, ha estado y todavía lo está, (*esto hoy es muy discutible*) dominada por modelos conceptuales foráneos procedentes sobre todo de EEUU. Sánchez Ruiz señala que al finalizar la 2° Guerra Mundial y hasta los 60s. Latinoamérica recibió acríticamente y sin mediaciones ni adaptaciones, esos enfoques positivistas. Aunque posteriormente los enfoques de las teorías críticas desplazaron, no totalmente, a los positivistas en la investigación en comunicación, sin embargo al inicio de los 90s. pareció recobrar importancia el enfoque positivista.

El enfoque Crítico adopta una línea radicalmente distinta a la de los teóricos positivistas. Aquel antes de estudiar la comunicación, analiza las características de las sociedades actuales y cuestiona las desigualdades económicas, educativas, de control y de poder en las sociedades contemporáneas. Al encontrar las brechas que dividen a los seres humanos en ricos y desprotegidos, los teóricos críticos de la comunicación se preguntan sobre el papel que juega ésta en la preservación de sistemas tan inadecuados e injustos como los actuales.

Las interrogantes planteadas por los teóricos críticos se refieren al apoyo que prestan los medios de comunicación y sus mensajes a la difusión de la ideología de las elites económicas y políticas, así como a la obstaculización del cambio social. Cuestionan la posición empirista, positivista e integradora que caracterizaba a la investigación de la comunicación de masas y en general a las ciencias sociales de la época, por tal motivo los teóricos críticos tuvieron su origen principalmente en Europa con los marxistas y neomarxistas de la escuela de pensamiento de Francfort, especialmente a Theodor Adorno, Max Horkheimer y Herbert Marcuse, entre otros. El énfasis que esta escuela pone en los medios de comunicación como mecanismo de contención del cambio que ha sobrevivido y se enlaza con el enfoque “hegemónico”, el hombre está en manos

de una sociedad que le manipula a su antojo. Sin embargo, desconocen el papel de la subjetividad y anulan al hombre como portador de cultura y de identidades múltiples que le sirven para enfrentar la manipulación de los medios.

3. Teoría Crítica

Orientada a las formas comprensivas de conocimiento, se propuso superar los estudios positivistas de la comunicación social. Se crearon formas metodológicas de tipo comprensivo basadas en la autorreflexión, la consideración de la totalidad social e histórica, la especulación y el análisis comprensivo y lucharon contra la sectorialización del saber. Trabajaron con procedimientos de análisis orientados a la verificación de teorías a través del estudio de datos de naturaleza cualitativa. Horkheimer y Adorno, sostienen que toda ciencia social que se reduce a mera técnica de análisis de recogida de datos” objetivos” niega la posibilidad de verdad, por cuanto ignora las mediaciones sociales.

En las décadas de los 60s y 80s muchos estudios se retomaron de Europa, se exportaron a América Latina, sin embargo, América Latina ha hecho aportaciones importantes a nivel internacional dentro del enfoque crítico con los planteamientos conceptuales de la Escuela Culturalista Latinoamericana, representada por Jesús Martín Barbero (Colombia), Néstor García Canclini (Argentina), Guillermo Orozco y Jorge González (México), José Marqués de Melho (Brasil).

El enfoque crítico además de estudiar a la comunicación dentro del contexto social y el papel de la comunicación en la desigualdad social, sus seguidores se comprometen con el cambio social –no son neutrales- además, cuestionan el papel de los medios en la ideología dominante.

En los últimos años del siglo pasado y en parte, como consecuencia del auge de la economía política, la semiótica o los aspectos matemáticos de la comunicación, los planteamientos sociológicos de la comunicación entran en

crisis. Según Moragas, la investigación comunicativa tiene que plantearse desde una perspectiva abierta y compleja que sólo puede satisfacerse desde un planteamiento transdisciplinar.

La revolución tecnológica a principios de este siglo invalida la gran mayoría de paradigmas, modelos, tesis, etc., planteados hasta los 90s. Manuel Castells afirma que si el mundo está interconectado, la comunicación, la educación, la sociología, ya no pueden limitarse a estudiar las estructuras territoriales, tienen que abrirse a la investigación de las agrupaciones humanas globales. Lo que muestra Castells es un nuevo paradigma tecnológico, con el desarrollo de las técnicas de la información que ha derivado de un nuevo modelo de desarrollo informacional en el último cuarto del siglo XX.

Las mediaciones culturales para Bautista, Vásquez y Martínez, la cultura de un pueblo es un sistema de valores, es una concepción del individuo y de las relaciones interpersonales, de las relaciones de poder, de las normas que rigen la vida cotidiana y de sus prácticas, es un modo particular de estructurar las relaciones y los símbolos que ese grupo humano usa en la organización de la vida social; es el conocimiento acumulado históricamente en las diferentes áreas del saber, en las expresiones artísticas (literatura, pintura, música), en los medios de comunicación audiovisual, además de los mitos, normas y representaciones ideales que el grupo mantiene entre sí. Por su parte, Vidal destaca la concepción de Raymond William, en torno a la cultura: “El aporte específico de los Estudios Culturales al concepto de cultura radica en una definición en la que convergen ambas vertientes interpretativas. Se identifica con la *materialista* en tanto ve a la cultura como parte de un orden social global, pero se diferencia de ella en tanto insiste en que la *práctica cultural* y la *producción cultural* no se derivan simplemente del orden social, sino que se instituyen en elementos esenciales de ese propio orden social, y comparte por lo tanto algunos elementos de la concepción *idealista* al enfatizar que las *prácticas culturales* son elementos constitutivos, pero en lugar del *espíritu conformador*

que se considerara constituyente de todas las demás actividades considera *la cultura como el sistema significante a través del cual necesariamente (aunque entre otros medios)* un orden social se comunica, se reproduce, se experimenta y se investiga. Según Martín-Barbero la cultura es el lugar propio para la comprensión de las transformaciones de la experiencia social. Es el tejido de relaciones e intercambios simbólicos, desde los que se construyen y reconstruyen permanentemente las ideas sociales.

En este sentido, la cultura no es la formación de un individuo en su humanidad o en su madurez espiritual, sino la formación colectiva y anónima de un grupo social en las instituciones que lo definen, sino hasta hace pocos años el plano cultural en Latinoamérica era fuertemente homogéneo aunque aisladas las comunidades, dispersas y débilmente comunicadas con la Nación. Hoy es otra la situación, América Latina vive un desplazamiento del campo a la ciudad y aparece la cultura urbana, multicultural y fuertemente comunicada, una multiculturalidad que desafía las nociones de cultura y de nación, es así que la actual reconfiguración de las culturas campesinas, indígenas o negras, responde a la evolución que entraña la globalización, además de lo que se deriva de esto: la aceleración de la comunicación e interacción de esas comunidades con otras culturas de cada país del mundo.

Martín-Barbero ha señalado una ruptura con las inquietudes acerca de la homogeneización de la cultura debido a su transnacionalización, y expresa dudas sobre las propias categorías de Nación y Estado, inquiriendo si el centrarse sobre la política de actuación pública era el mejor medio para comprender el funcionamiento de la cultura popular. Ofrece una amplia concepción de la comunicación, que va mucho más allá de lo que concierne a los medios en sí mismos hasta la propuesta de que la mediación se convierta en una categoría esencial para el análisis. Esto acarrea el estudiar cómo se negocia la cultura y de qué modo es objeto de transacciones en una serie de contextos, entre ellos el cine, la prensa popular, la televisión, la radio, el circo, las

actuaciones musicales y otros muchos. Sugiere que la naturaleza sincrética de las prácticas populares es de gran importancia en Latinoamérica. Tales prácticas contribuyen tanto a preservar las identidades culturales como a adaptarlas a las modernas demandas. En el fondo, por lo tanto, el interés por las mediaciones es un discurso sobre la formación de identidades. Los trabajos posteriores de Martín-Barbero han partido de las posturas reflejadas en su libro. Muchos de ellos continúan siendo sugerentes para análisis e investigaciones subsiguientes. Presentan una terminología característica: se abandona la ideología dominante y entran en escena las identidades transnacionales y la ciudadanía cultural. Se proponen cuestiones (si no se resuelven) relativas a los distintos medios y sus características en la constitución de identidad, el papel del Estado nacional y lo que queda de las ideas dominantes de la comunidad política y la soberanía cultural. Una consecuencia de este análisis de los procesos de formación de la identidad cultural es que "la industria cultural, produciendo nuevos híbridos resultantes de la desaparición de fronteras entre la cultura popular y la elitista, entre lo tradicional y lo moderno, lo nacional y lo extranjero, está reorganizando las identidades colectivas y las formas de diferenciación simbólica".

En una serie de artículos, Martín-Barbero ha profundizado más en un terreno ahora familiar: argumenta que necesitamos pensar acerca de la identidad cultural latinoamericana en relación con la cultura popular, y que esta cultura ha modificado profundamente las formas de expresión de la cultura de masas. Sugiere que "la comprensión del proceso de comunicación de masas implica reconocer la rearticulación de las fronteras simbólicas y cómo estas nuevas fronteras confirman el valor y poder de las identidades colectivas". Por supuesto, esta perspectiva abre la cuestión de cómo se relacionan colectividades y medios. Martín-Barbero identifica la comunicación de masas como el ámbito crucial de discursos en pugna, el cual, para la izquierda "incluye la punta de lanza del imperialismo y la pérdida de la identidad nacional" y para la derecha "es el mayor ejemplo de decadencia y degradación moral". Asimismo argumenta

este investigador contra un punto de vista mediocéntrico, y sugiere que los procesos de comunicación deben abordarse desde la base de los movimientos sociales en lugar de partir de supuestos acerca del poder de los medios. En suma, los significados no se descodifican simplemente de acuerdo con las intenciones de la cultura dominante, ahora en el campo de la cultura popular, la música se percibe como una forma clave de expresión, que ha emigrado y se ha re combinado. Martín-Barbero destaca también el importante papel de la radio como sostén del sentido cotidiano de las clases populares en la sociedad urbana. La televisión es un medio íntimamente ligado –en especial a través de la telenovela - con "las vidas, temores y esperanzas de la gente".²

4. Teorías contemporáneas de la comunicación.

La globalización neoliberal como un nuevo orden no sólo económico, sino político, social y cultural producto de la modernidad, ha dado una nueva dinámica a la expansión del capital sobre todo a partir de los años setenta con la aparición de las comunicaciones y los transportes que han permitido que los procesos de producción tengan una alta movilidad geográfica y que se comience a percibir que el mundo es un todo dominado por las grandes multinacionales, con nefastas consecuencias para las grandes masas, y sin dejar de lado los profundos cambios ocurridos en el campo de las comunicaciones debido a la convergencia de tecnologías informáticas, de telecomunicaciones y audiovisuales, han revolucionado las formas de producción de difusión y de recepción de la información, han alterado las relaciones de intercambios entre emisores y receptores y entre usuarios mismos hasta el punto de permitir otras modalidades de interrelación mediatizadas aunque interactivas, dialógicas, en tiempo real y personalizadas.

En las ciencias de la comunicación los paradigmas clásicos han entrado en crisis desde hace varias décadas porque la visión instrumental y pragmática del fenómeno impide ver la riqueza y multiplicidad del proceso comunicativo. Se

² mader@ sintesisquimica.com.ar; Monografías.com

hace necesario un paradigma epistémico que en su multiplicidad conciba a una ciencia más humana, más humilde, más relativa y más crítica, es así que el campo de la comunicación no escapa a las contradicciones que plantea la crisis de los paradigmas y los avances teóricos logrados con enfoques más abiertos y flexibles se han visto acompañados de la aparición de planteamientos que devienen de una matriz teórica neopositivista surgida en los 60s extendiéndose hasta los 80s y 90s con los enfoques gerenciales y la comunicación organizacional, además de la teoría informacional, derivada de la cibernética aplicada al estudio de los procesos de transmisión mediante computadoras. De Oliveira cita a N. Luhmann, y señala que en su aporte a la teoría, éste considera a la sociedad como un sistema abierto que comprende no sólo los procesos evolutivos del hombre, sino su proyecto de futuro, como un sistema dinámico pleno de significaciones dialógicas pero acompañado de un desarrollo tecnológico que aun presentando peligros para la especie humana, también contiene posibilidades para el futuro de la misma. Busca abordar lo social integralmente y lo hace desde la teoría de los sistemas, según la cual, la sociedad es un sistema que se autogenera y autorreproduce que, además de individuos, lo conforma la comunicación y además es determinado por la producción de sentido.

El cientificismo sistémico que acompaña a este pensamiento y que busca abordar la globalidad, las interrelaciones de los elementos que conforman al todo y la complejidad de los sistemas como conjuntos dinámicos y cambiantes, aplicado al campo social penetró en las ciencias políticas primero y luego en el campo de las Ciencias de la Comunicación a partir de Laswell quien señala cómo los medios y la información intervienen en las decisiones políticas al abordar el problema del feed-back o comunicación de retorno. Ese cientificismo sistémico ha servido de apoyo a teorías sobre las sociedades tecnológicamente avanzadas que analizan las innovaciones sociales y los procesos informáticos y electrónicos producidos en la sociedad de la información y también han apoyado a teorías sobre el análisis sistémico de las organizaciones actuales y sus

estudios gerenciales que continúan dependiendo fuertemente de las teorías biológicas y físicas, al considerar a la categoría *sistema* como una realidad fija, determinada por funciones y disfunciones controlables aun incluyendo el concepto de *sistema abierto* no transgrede la base teórica propia del pensamiento científico positivista, además de la confluencia de nuevos enfoques en la construcción de modelos transdisciplinarios en el campo de la comunicación, plantea la necesidad de mantener una apertura para observar los fenómenos comunicacionales desde la historia, la cultura, la economía, la antropología y poder acercarnos a los problemas concretos que permitan una reflexión teórica más humanizada y menos instrumental.

Sánchez y Fuentes mantienen un debate sobre los retos de la investigación de la comunicación mexicana que se pueden aplicar a la investigación latinoamericana en general. Sánchez en su *síntesis creativa* plantea el equilibrio metodológico que permita proponer articulaciones creativas y críticas entre diversos enfoques, teorías, disciplinas y puntos de vista que coadyuven a conocer y comprender mejor la comunicación humana social. Fuentes, sostiene que más que rescatar la disciplinariedad en la investigación de la comunicación, se trata de "construir una síntesis de conocimiento que supere los límites entre especialidades cerradas y jerarquizadas cuya legitimidad académica y social dependa de la profundidad, extensión, pertinencia y solidez de las explicaciones que produzca, que el prestigio institucional acumulado por un gremio encerrado en sí". Él habla de la post-disciplinarización, de los estudios mexicanos. Es así que se hace necesario que en América Latina se propongan concepciones epistemológicas y teóricas propias y que se rescate la investigación empírica sobre problemas concretos de la comunicación, a fin de consolidar alternativas de conocimiento que transformen la realidad que vivimos. Es por este enfoque, que se necesita recurrir a las Ciencias Sociales y traspasar las fronteras delimitadas para cada una de sus disciplinas utilizando el concepto de transdisciplinariedad utilizado por Deleuze y Guattari, que se concibe como una multiplicidad de saberes que no tienen límites, ni principio ni fin, que buscan

derribar los dogmas y paradigmas legitimados por el pensamiento científico occidental.³

5. Teoría crítica de la comunicación.

Estudia a la comunicación dentro del amplio contexto social, cuestiona el rol de la comunicación en la desigualdad económica y el poder político, sus partidarios no son neutrales, se comprometen con el cambio social, cuestionan el rol de los medios en el refuerzo de la ideología dominante. Mario Kaplún señala la influencia de los medios y cómo se construyó por los teóricos estadounidenses toda una teoría de la comunicación social a partir de ellos. La forma en cómo funcionaban estos medios vino a constituirse en paradigma de comunicación y para poderlos estudiar se construyó un cuerpo teórico centrado exclusivamente en la transmisión de señales y mensajes. Para estos teóricos norteamericanos en esto consiste la comunicación. Dejaron de lado las relaciones humanas, el contexto social y la cultura en general para basarse en la técnica, la ingeniería, la electrónica y las poderosas empresas, dueñas de los medios y concebir de esta forma a la comunicación. Para algunos teóricos e investigadores latinoamericanos los *mass media*, se ubican dentro de los medios de información no de comunicación. Esta es, señalan, aquella que se da como una relación comunitaria humana, que se encuentra entre interlocutores en forma recíproca. Comunicar, como compartir en un encuentro, en una participación, en una elaboración del conocimiento con los otros y de los otros, como sostiene Vygotski. Informar, corre el riesgo de proporcionar solamente conocimientos actuales sobre los temas que se requieren desde una racionalidad pedagógica que Freire ya impugnó como “educación bancaria” solo que ahora en su moderna modalidad de “cajero automático”. Esto también es controversial, según opinión de J.R. Vidal, aunque es cierto que muchos autores así lo expresan: la transmisión de información no es un proceso independiente de la comunicación, es justamente el recurso básico de la comunicación, lo que sucede es que la comunicación no se agota en su momento transmisivo, sino

³ Dra. García Santos, Zoila Libertad. TEORÍAS DE LA COMUNICACIÓN

que a partir de la transmisión se inicia un proceso de evocación de representaciones y construcción de sentidos que la enriquecen y hacen mas compleja. También es reduccionista, a mi modo de ver, decir que sólo hay comunicación cuando hay bidireccionalidad, eso sería reducir la comunicación al diálogo y este es sólo un tipo de comunicación posible, necesaria y aconsejable en las relaciones cercanas pero no practicables en relaciones alejadas.

Los términos cercanos y lejanos no se refieren a las dimensiones espaciales o temporales por separado, sino integradas. Hoy día una relación lejana en el espacio puede ser cercana en el tiempo gracias a las tecnologías digitales, cuando digo lejanas me refiero a la imposibilidad de hacerlas interactivas con inmediatez.

6. Teoría autoritaria

Esta tradición normativa es también llamada 'corporativista'. Esta teoría ha predominado durante muchos siglos. Según ella en la sociedad hay una estratificación jerárquica natural desde emperadores, reyes, aristócratas, clérigos.

Hasta los agricultores y artesanos ('gente de la gleba'), o desde los caciques hasta el último de la tribu. En ella cada uno tiene un papel concreto que realizar dentro de una cosmovisión *sacro-religiosa* (Menache, 1990) y racional. Lippman (1955: 81) dice que en ellas funcionan "las leyes universales del orden racional".

Esta tradición ha sido la que más ha durado en la historia, y la que se ha usado en más culturas. Fue defendida por grandes filósofos, como Platón, Macchiavelo, Hobbes, Rousseau, y especialmente por Hegel (Rivers, Schramm, and Christians, 1980).

Los de los altos estratos creían que su cultura y civilización eran la verdadera. Juzgaban que el fin de la comunicación pública era conservar el patrimonio cultural, explicarlo y difundirlo de la comunicación para ellos era transmitir esta alta cultura a las generaciones futuras. Un Instrumento clásico de dominio fue la lengua. Hasta los incas trataron de imponer su lengua a algunos grupos mapuches (del norte de Chile) donde mandaban. Los franceses.

Aun hoy día en EE.UU. sólo se reconoce como lengua oficial el inglés. Para llevar adelante tal proyecto, una academia de sabios se encargaba de la cultura, especialmente de la alta cultura, y de formar los comunicadores públicos y rectores. Esta formación no consistía tanto en aprender técnicas de comunicación, sino en interiorizar los valores culturales de esa sociedad para poder transmitirlos. Se le llamó educación liberal, pues con ella se les preparaba a decidir libremente sobre el futuro de la sociedad. El cuerpo de sabios aprobaba oficialmente a los nuevos comunicadores públicos, que se distinguían de los *charlatanes* (Abbot, 1983: 886-914) y *estafadores* (Preston, 1975: 35).

Al estar tales comunicadores públicos bien entrenados y seleccionados, no se necesitaba excesivo control estatal sobre ellos. El gobierno, al crear Códigos de Ética para cada profesión (Buel, 1981: 64), estableció también los de la comunicación de acuerdo con los sabios. Y en base a ellos podía o censurar o autorizar las nuevas publicaciones.

Ante el crecimiento de la cultura de masas surgieron los pesimistas: Alexis de Tocqueville (1805-1859; publicó su libro más importante en 1862), Emile Durkheim (1858-1917; su libro en 1968), José Ortega y Gasset (1883-1955; su libro en 1972). Para éstos, al avanzar la democracia, la masa se haría más fuerte, lo que podría causar la decadencia de la civilización occidental. Por lo que, según ellos, los medios deberían mantener la alta cultura.

Eco (1965: 31-51) presenta un resumen de los argumentos que se esgrimían entonces en contra y a favor de la 'cultura de masa'. Explica la preocupación por el impacto negativo de los medios en *Apocalípticos e integrados*, de gran impacto en América Latina.⁴

Él anota que el desprecio elitesco por lo visual aparece ya en aquella frase antigua "Pictura laicorum literatura" (La pintura es la literatura de los legos, que hoy podría traducirse "la TV es la literatura del pueblo")

7. Teoría liberal

Esta teoría normativa libertaria (o de prensa libre) daba amplia libertad para poner en los medios lo que quisieran sus productores, incluyendo la violencia. Esta teoría se había originado como reacción contra la tradición aristocrática (del enfoque anterior alfabetizado), donde la institución pública aristocrática pretendía tener el monopolio sobre la verdad. Se puede decir que de un extremo se pasó al otro.

La teoría libertaria aparece en el s. XVII en los escritos *Areopagítica* (1644) del puritano rebelde ojón Milton. Pronto se desarrolló, primero durante el período colonial de EE.UU. y sobre todo después de su independencia. También se apoya en *On Liberty* de John Stuart Mill (1859), quien defiende el derecho a no ser imparcial en un juicio y el derecho a equivocarse. Otros pensadores liberales son Thomas Paine, Alexis de Tocqueville y John Merrill.

Milton y Mill proclaman que el último criterio para la verdad y los valores es la conciencia individual. Cada uno contribuye a una 'verdad pública cultural', construida socialmente por todos, y que por lo tanto puede mejorar. Ninguna institución tiene 'la' verdad. Cada uno debe buscarla, y cada uno la puede presentar al público como en un foro.

⁴ Martínez Terrero, José. *Teorías de comunicación*.

La sociedad es la suma de individuos que buscan sus propias metas particulares. El progreso de la sociedad dependerá de elegir las soluciones 'buenas' y no las 'malas'. Por lo tanto se trata de una libertad para elegir el bien.

Eligen la prensa libre como estandarte y ejemplo de la libertad. Proclaman que ella debe ser el *mercado libre de las ideas*. Se pueden publicar aun las declaraciones 'falsas', pues ellas ayudan a aclarar más las verdaderas. Así pues, en la sociedad cada uno tiene derecho a equivocarse, el error tiene que tener cabida. Hay que aceptar esta posibilidad, pues el individuo siempre puede perfeccionarse a través de la educación y el acceso a la información. Cuanta mayor información haya, mayor será la mejora económica, social y política de la sociedad (Rowland, 1983. 45). Esto no es peligroso, pues en un auténtico foro, público y libre, lo falso quedaría rechazado (Principio de autocorrección). La ley del mercado hará que eventualmente lo bueno prevalezca (pues todos lo querrán) y lo malo desaparezca por sí solo. (McQuail, 1994: 128s).

El que haya 'prensa libre' tiene la ventaja de que la 'sociedad' puede conocer así lo que sus individuos piensan y quieren. Para el s. XIX 'libertad de prensa' significaba que ni el Estado ni cualquier otra institución podía censurar o atacar a los dueños de los medios.

No hay un estándar objetivo de verdad (interpretada por alguna institución) o un estándar moral objetivo para cada uno. No se puede legislar la misma moralidad para cada individuo. La única solución aquí es educar la conciencia, especialmente la subjetiva moral. Si aparecen cosas inconvenientes, *caveat emptor* (¡que el comprador esté alerta!, ¡que el usuario de los medios esté alerta y no se deje engañar!). La teoría libertaria dice que la mejor solución es que el comprador sea consciente, para que sepa elegir lo que es útil para sí mismo. Aplicando este principio al campo de los medios, ¡que el usuario de los medios esté alerta! La educación a los medios lo preparará para no ser engañado.⁵

⁵ Martínez Terrero, José. *Teorías de comunicación*.

Un presupuesto era que los medios eran poderosos. Por eso se les llama el 'Cuarto Poder'. Este término lo acuñó Edmund Burke en la Inglaterra del final del s. XVIII para referirse al poder político que tenía la prensa, junto con los otros tres: los Lord, la Iglesia y los Comunes.

Así se llega a una concepción mercantilista de comunicación (White, 1994b: 24). Esta concepción positiva de los medios favoreció el nacimiento de la teoría lineal de los 'efectos', el considerar a la comunicación como una 'ciencia', la profesionalización universitaria de los periodistas, y las investigaciones comerciales para conocer las necesidades de la audiencia. En las décadas de 1920 y 1930 la demanda del mercado (de los publicistas, políticos y evangélicos) hizo que se desarrollaran la ciencia del 'marketing', los métodos cuantitativos estadísticos, las teorías de motivación psicológica y los métodos de medida de actitudes. La meta era cómo penetrar el mercado. De ahí vienen las teorías de persuasión e información, como el *'two-step flow'* (la información va de los medios a los líderes comunitarios de opinión, y de éstos a la gente) (Lazarsfeld et al. 1944). Todo esto reforzó la creencia del poder inmenso de los medios.

La teoría liberal se desdobló en cuatro: responsabilidad social, funcionalismo, determinismo tecnológico y globalización. Todas ellas asumían sin cuestionar, unas más y otras menos, el poder e influencia de los medios, y por ello han sido criticadas por la tradición *crítica* y los *estudios culturales*.

La teoría liberal es una teoría de efectos fuertes. Tiene un prejuicio conservador, en el sentido de que supone que los medios sirven más para mantener la sociedad, que para producir grandes cambios.

8. Teoría de responsabilidad social

Corrigiendo la teoría liberal. Esta teoría propugnaba desde el s. XVII la constitución de la sociedad moderna: capitalista, industrializada y gobernada por

democracias. Buscaba que los medios fueran libres. Le daba mucha importancia a la prensa diaria libre. Del s. XVII en adelante en Europa y sus colonias al periódico se le consideró como el instrumento de liberación política, de progreso socio-económico, y aun de oposición legítima a los poderes establecidos. Pero al mismo tiempo sostenía que la prensa, siempre con el flujo libre de las ideas, debía estar subordinada al bien común. Por ello el Estado limitó los monopolios.

En general los comunicadores debían transmitir lo mejor (se establecieron los derechos y responsabilidades del comunicador profesional), y los usuarios debían saber elegir lo mejor (Rivers, Schramm and Christians, 1980) de acuerdo a sus necesidades psicológicas (teoría de audiencia de los usos y gratificaciones).

Sin embargo, al final del s. XIX la prensa se puede producir masivamente, y se comercializa bajo la presión publicitaria, especialmente en Bretaña y EE.UU. Con esto cayó en sensacionalismos, divulgación de escándalos y descenso en niveles de información.

A principios del s. XX continúan las críticas a de la teoría libertaria, que fué acusada de graves injusticias y de perjudicar a los más pobres. La sociedad no es una simple suma de individuos. Por encima de ellos y de sus metas individualistas hay una herencia cultural, que había que salvaguardar. Cuanto mejor fuera lo común (escuelas de calidad, bibliotecas y medios masivos), mejor podrían los individuos conseguir sus metas individuales.⁶

9. Teoría de la responsabilidad social sobre comunicación pública.

De aquí surgieron cuatro criterios fundamentales sobre comunicación pública, muy diversos de la tradición libertaria.

⁶ Martínez Terrero, José. *Teorías de comunicación*.

- Primero, los medios 'públicos' o masivos, aunque sean de privados, deben ser regulados por decisiones públicas y colectivas a varios niveles de la comunidad.
- Segundo, el fin de los medios públicos no es enriquecer a los dueños, sino servir el bien común; y el trabajo en los medios no es simplemente un trabajo más, sino una profesión, orientada intrínsecamente a sostener la comunidad democrática libre.
- Tercero, el público tiene derecho de acceso a los medios, y cada grupo tiene derecho a ser representado propiamente y a recibir información adecuada a sus necesidades.
- Finalmente, ya que ellos son centrales para la democracia, ni gobiernos ni intereses poderosos privados, ni iglesias, etc. deben influir en ellos.

9.1 Características de la teoría de responsabilidad social.

Para el caso en que aparezcan programas escandalosos, se usa el criterio liberal de Lo típico de este modelo es que los comunicadores sean profesionales.

Algunas otras, como la teoría 'libertaria' y la de 'responsabilidad social', a comienzos del pasado siglo XX en EE.UU., invocaban Códigos de Ética y la ética profesional. Pero se vio que ésta no bastaba y entraba en contradicción con el mercado y la política (Cfr. Christians, et al. 1995), e inclusive con la misma moralidad de los medios.

El modelo de responsabilidad social es elitesco. Se basa en la 'profesionalidad' de la comunicación pública, y en que todo (incluso las fuerzas del mercado) esté subordinado a un concepto especial de 'bien común'. El 'bien común' se define en función del progreso tecnológico. La sociedad es pluralista y positivista: en ella la religión, los valores particulares, la familia, etc., se relegan a la esfera privada de la conciencia personal.

Por lo tanto la comunicación se rige por las leyes de la “ciencia de la información”:

- La ‘objetividad’ exige separar información objetiva del comentario personal.
- Circulación de información en gran cantidad; libre flujo de información contra el oscurantismo dogmático, reglamentación gubernativa impidiendo concentración de poder en el flujo informativo.
- Hacer circular la información a través de las grandes ‘empresas’ de la información: agencias de noticias, los grandes periódicos o emisoras de radio y TV. A pesar del espíritu de crítica por parte del gobierno, en realidad el sistema de reglamentación funciona para proteger y facilitar esta ‘máquina de la información’.
- La libertad de expresión en este modelo defiende el derecho de propiedad privada para producir y hacer circular la información. No defiende el derecho de cada uno a expresarse, sobre todo si tal información ‘no entra’ dentro de este esquema racionalista y de funcionamiento técnico industrial.
- En este modelo ‘cultura’ significa ‘ciencia positivista’ y ‘lo que favorece el progreso técnico-industrial’. ‘Derecho a expresarse’ quiere decir producir innovaciones, que promuevan el progreso técnico, aumenten la productividad. ‘Cultura’ es igual a modernización occidental.

Este modelo excluye toda información que no entre en el concepto técnico industrial- capitalista, y crea en la sociedad sectores ‘marginados’ por definición, en cuanto tienen valores que no entran en este sistema de movilización racionalista.⁷

Como reacción, los nuevos movimientos han promovido la idea de que el derecho de expresión no vienen del bien común entendido en el sentido de progreso racionalista eficiente, sino viene de la capacidad del hombre unido a otros, de producir significados y valores. Esta visión se contrapone a la visión de

⁷ Martínez Terrero, José. *Teorías de comunicación*.

modernización como el único sentido de la historia, y propone en cambio el pluralismo de las culturas en función de formar comunidad. Cada persona y cada comunidad tienen su propia cultura y su propio concepto de historia, y tiene derecho a participar en esta construcción.

Para la democratización de la comunicación es más importante ser ciudadanos (que, como tales, tienen derecho a participar en todos los medios), que 'profesionales', que se consideran que son los únicos a participar en todos los medios.

10. Críticas a la teoría de responsabilidad social

La tradición *crítica* acusa a la teoría de *responsabilidad social* de tener prejuicios profundamente conservadores y funcionalistas. Éstos no le permiten corregir las injusticias del modelo libertario. Asimismo la acusa de haber introducido nuevos abusos, admitiendo por ejemplo la discriminación racial, religiosa, económica y sexual. La acusa también de tener prejuicios contra algunas minorías culturales (aun que sean numéricamente mayores); las acusan de tener valores tan ajenos a la cultura común (¿dominante?), que, según los liberales, deben ser consideradas como irracionales y destructoras de la integración social.

11. Teoría de Servicio Público: busca reforzar la cultura nacional

Contra la tradición aristocrática había surgido la teoría liberal. Pero debido a sus consecuencias negativas, nació la teoría normativa de responsabilidad social. Pero ésta a su vez mostró sus debilidades, y surgió la teoría normativa del servicio público en los 80s.

Esta teoría es una variedad de la teoría de responsabilidad social, pero se diferencia en que ésta última conserva el principio libertario de la conciencia personal, como fundamento de la ética pública. En cambio la teoría de servicio público se halla más en el ámbito de la colectividad social. Esta teoría establece que el bien común está sobre el bien individual. Surge cuando en Europa y en

EE.UU. se estaban formando las naciones modernas. Según esta teoría, el ente de servicio público debe tener un documento constitutivo, que defina sus deberes y derechos. Él establecería que los medios deben ayudar a unificar la nación, a formar una nación moderna, pero conservando y desarrollando la cultura nacional y respetando las minorías.

Esto exige mejorar la calidad de los medios, diversificar su programación y tener en cuenta el interés nacional político o cultural. Establece que los medios están al servicio de todos los aspectos de la cultura y de todos los sectores de la sociedad. Finalmente especifica que deben servir especialmente a las artes, a los artistas y a la educación. Inclusive admite alguna supervisión pública en su financiación.

Hay una gran variedad de interpretaciones de esta teoría de acuerdo a las diversas prioridades nacionales y a las diversas tradiciones. Esta teoría de servicio público predomina en muchas naciones de Europa, en EE.UU. (Krugman y Reid, 1980: 311-325) y en otros muchos países. En Bretaña un comité nombrado por el gobierno, Introdujo ocho principios: que los medios llegaran a todo el país; que se diera satisfacción a todos los gustos e intereses; por la identidad de la nación y de la comunidad; mantenerse independiente del gobierno e intereses económicos; tener algún apoyo económico directo del público (no sólo de los anunciantes) sin llegar al lucro; y el estímulo a la libertad de los periodistas. En muchos países, especialmente en la Europa Occidental, la transmisión de servicio público se refiere a un sistema puesto por ley con estas condiciones: algo de financiación pública pero con un alto grado de independencia del gobierno; y los usuarios deben pagar algo.

Tanto la teoría aristocrática como la de servicio público coinciden en tratar de conservar las culturas nacionales e integrar las regiones en una nación. Según ellas los medios deben servir para eso.

12. Modelos de servicio público.

Esta tradición tiene tres tradiciones diferentes entre sí, que enfatizan diversos aspectos:

a) El sistema regulado de los medios de EE.UU.

En ese país, de gran tradición individualista, se exigió que los comunicadores fueran profesionales universitarios, que actuaran en base a las investigaciones científicas realizadas (Christians y Covert, 1980). Se propuso como ideal la información 'objetiva', libre de opiniones. Adopta el funcionalismo, y como modelo de investigación usa el de los "usos y gratificaciones".

Este movimiento progresista de EE.UU., que buscaba un público mejor educado, también buscaba desarrollar una estética y un arte democrático para el hombre común. Así trató de apreciar los musicales de Broadway, las comedias de radio y TV, los films de Hollywood y otras formas de cultura popular. Todo esto llegó a ser como una celebración de los gustos del hombre común, lejos del arte elitésco, y como una exaltación de la industria del entretenimiento, como forma de ascenso social.

b) El modelo de varias naciones europeas como corporación pública con dos variantes.

En la variante nordeuropea (Inglaterra, Francia, Alemania, Dinamarca, Holanda, Luxemburgo...) el Consejo (independiente) de los AV (Audiovisuales) de cada país elige a los representantes directos de los diversos grupos sociales. A nivel europeo está el *Libro Verde* (1984), la *Propuesta y Resolución de las Comunidades Europeas* (1989), la *Resolución del Parlamento europeo* (1982).

El énfasis está en la 'inculturación', entendida como ponerse al servicio de la herencia cultural nacional y del "buen gusto", según es definida por las élites. El prototipo es la BBC de Inglaterra. Allí hay una unión entre Estado, Iglesia y Sistema Escolar.

En la BBC (*British Broadcasting Corporation*) se estimula la creatividad cultural, pero dentro de un consenso tácito de qué es el 'buen gusto' (Curran,

1979). El énfasis en comunicación no es ya obtener más audiencia a cualquier precio, sino el contenido y su calidad, medido por críticos de arte educados en la tradición cultural inglesa.

Para la BBC la buena comunicación es una combinación de contenido, estilo y forma, todo calculado para producir una experiencia estética. La BBC participa del concepto victoriano de cultura, y de la tradición literaria romántica, que vió en la gran literatura una experiencia semi-religiosa, que desarrollaba las capacidades humanas de quienes participaban en ella. Por eso, mientras los Estudios de Medios, en EE.UU. se centran en los efectos pro- o anti-sociales o en la teoría instrumentalista de los 'usos y gratificaciones', en Bretaña los estudios de medios nunca se alejaron demasiado de la apreciación crítica de la calidad de los medios y de la cultura como es presentada en ellos.

La reconstrucción de la prensa (en Europa), después de la Segunda Guerra Mundial, siguió el modelo liberal de Inglaterra y EE.UU., especialmente el de la 'Comisión sobre la Libertad de Prensa' de ese país (Hutchins, 1947), financiada privadamente, pero de gran influencia pública. Su informe de 1947 incluía no sólo el principio de libertad, sino el de 'responsabilidad social', debido al papel jugado por la prensa en la vida política y social (Blanchard, 1977). Sus criterios eran tres: informar diariamente, ser foro de la expresión pública y representar el pensamiento de los grupos constitutivos de la sociedad. Además criticaba el 'sensacionalismo', el opinar en los noticieros, el estímulo a la violencia, al crimen, y al desorden civil. La responsabilidad social se ejercía por autocontrol, autorregulación y Códigos de Ética profesional, no con intervención gubernamental. Pero la propiedad sobre los medios no otorgaba libertad absoluta al propietario, sino que él era una especie de encargado público.

En cambio la variante mediterránea (Italia, España y Portugal) imita la experiencia italiana de mera transposición de las mayorías parlamentarias al número de representantes que se reservan en los órganos de decisión y

control. Ejemplos: la RAI (Radio TV Italiana), RTVE (Radio y Televisión de España)...

- c) El modelo del Tercer Mundo. En él los medios se subordinan al desarrollo, y el Estado los controla para eliminar las diferencias (étnicas, etc) y construir una nación moderna.

Esto se aplicó en las colonias europeas de África de este siglo. También los gobiernos usaron los medios para hacer campañas para aumentar la producción agrícola, la alfabetización, el control de epidemias, la medicina preventiva y la planificación familiar.

13. Crítica a la teoría del servicio público.

Se le acusa de ser elitescos. La lógica del 'servicio público' comenzó como un sistema nacido para defender 'LA' cultura nacional y para incorporar las masas a la mejor 'Cultura', a los verdaderos valores de la nación. La BBC, por ejemplo, pretendía sobre todo ser un sistema de 'educación' y de integración a la cultura nacional; pretendía mantener ciertas normas de valores.

Cuando aparecieron las radios piratas, se acabó el monopolio de la BBC y de la RAI. Entonces se permitió cierta diversidad a través de una reglamentación muy estricta.

A partir de 1968 el sistema de servicio público permitió negociar e incorporar algo de los 'deseos populares'. La BBC sigue con hegemonía y control, pero 'consulta' y negocia con diversos grupos. Todos los sistemas de comunicación pública se han hecho más y más pluralistas y diversificados.

14. La tradición democrático-participativa o democrático-liberadora.

La tradición normativa democrático-participativa busca cómo liberarse de las clases dominantes, pero no desde el cambio social y la liberación económica y material, como decía el marxismo clásico, sino desde el nivel cultural. Ella enfatiza que la fuerza de los movimientos está en su poder cultural (evidente desde los 1960). Ella representa el poder de soberanía de la audiencia de no

aceptar pasivamente la lectura dominante, sino de tener el poder de construir libremente su significado de acuerdo a su identidad y contexto social.

El público crea la cultura, al hacerse activo.

La teoría normativa democrático-participativa trata de problematizar la realidad detectando las contradicciones y se quiere liberar de ellas para crear una sociedad más democrática. También se trata directamente de que todos puedan hacer oír su voz en el foro público cultural, para lo cual se requiere creatividad (vertiente política). Por su parte la audiencia construye resignificaciones (vertiente cultural).

15. Teoría democrático-participativa.

He aquí cómo surge históricamente. Los primeros medios masivos, prensa y radio, fueron considerados al principio como beneficiosos para la democracia, pues daban mucha información sobre eventos públicos, y criticaban a los políticos en sus deficiencias.

Pero se vio también que, aunque se autoproclamaban libres, usaban una comunicación vertical y unidireccional. Asimismo estaban en pocas manos y dependían de la comercialización hasta olvidarse de la democracia. En realidad no ayudaban a la participación y al diálogo.

Como reacción, durante el siglo XIX diversos movimientos (de obreros, etc.) lograron desarrollar una prensa alternativa, y plantearon reformas sobre cómo deberían actuar los medios masivos. Lograron establecer el principio de la objetividad (Schiller, 1981), la profesionalización de los medios (con la teoría de responsabilidad social), alguna reglamentación sobre los medios masivos por parte del gobierno, y el concepto y teoría de servicio público.

Pero tales reformas no bastaron. La prensa, que siguió llamándose libre, fue criticada de nuevo por haber caído en manos de las élites. Se criticó también la

teoría de responsabilidad social, porque los medios se habían convertido en cómplices de la burocracia estatal (Burgelman, 1986). Se cayó en la cuenta de que la objetividad en la práctica es imposible. Se criticó a los propios profesionales de querer servirse de los medios para sus intereses personalistas. También se criticó el llamado bien común, por estar definido solamente por las élites nacionales. Por su parte el marxismo había criticado los medios masivos capitalistas durante los ss. XIX y XX, pero no estimulaba la participación popular. Parecía que habían fracasado tanto los medios libres como los autos controlados.

En la década de 1960 especialmente en América Latina crece la desilusión con los partidos políticos tradicionales y se hacen críticas crecientes contra los latifundios, y contra Los monopolios privados y aun del Estado de los medios masivos. Éstos eran medios uniformes, centralizados, de alto costo, comercializados, profesionalizados o controlados por el Estado, pero de los que el pueblo ya no se fiaba. De nuevo se rechaza el mercado, así como el control estatal y el estar sometidos a que la única voz sea la de los profesionales.

“El proceso de comunicación de masa diseña una relación sustancialmente Asimétrica: el emisor dispone de mayor prestigio, poder, recursos, habilidad y autoridad respecto al receptor. Esta asimetría puede ser compensada solamente mediante el pluralismo y la facilidad del acceso a los medios”.⁸

Así surge la tradición democrático-participativa con los conceptos clave de participación e interacción, que se pusieron en marcha aprovechando las nuevas tecnologías de entonces (Enzensberger 1970). Y así surgieron los medios alternativos a bajo costo, de pequeña escala, locales, no institucionales, comprometidos con la mayoría popular, que relacionaban directamente emisores y receptores, favoreciendo modelos horizontales de interacción. Son medios de base, que expresan las necesidades de los ciudadanos. Son radio y

⁸ Martínez Terrero, José. *Teorías de comunicación*.

TV comunitarias, pequeños medios en el campo, en el vecindario y medios para mujeres y minorías étnicas. Son medios para la interacción y la acción social en grupos pequeños de la comunidad, medios para los grupos de interés y para las subculturas. Al mismo tiempo se establece el derecho a la información local y a la réplica.

Durante la crisis parisina de 1968 nacen nuevos movimientos (populares, feministas, etc.). Estaban creados por quienes se sentían marginados por la sociedad burguesa liberal (elitesca). Al mismo tiempo se desarrolla a nivel popular la idea de que la cultura es una construcción y una expresión esencial de la existencia humana, y que está íntimamente fundada en la comunicación: por lo tanto cada persona tiene derecho a expresar su propia cultura y a asegurar el proceso de comunicación, que permita la expresión de sus ideas.

El primer paso oficial hacia estos nuevos planteamientos se dio en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuando se amplía la carta de los derechos humanos al área de la comunicación. Esto se llevó adelante bajo la presión de la teoría de la dependencia y de la teoría democrático-liberadora, a pesar del descontento de EE.UU. del norte de Europa (1960-1974).

De 1974 a 1976 la UNESCO organiza reuniones en América Latina (en Costa Rica en 1976), en África y en Asia, que van definiendo los principios de las políticas nacionales de comunicación.

En la reunión de la UNESCO en Nairobi (1976) se instala la Comisión Mc Bride, que produce el Informe Mc Bride (1980), cuya idea central es la democratización de la comunicación, este informe distinguía estos tres grados o niveles de comunicación para el pueblo: participación (poder escuchar radio, TV...), acceso (hablar por radio, TV...), control (tener la propiedad de los medios). Poco después en 1982 EE. UU., la Unión Soviética, Inglaterra y Singapur se retiran de la UNESCO en desacuerdo con estas ideas de la mayoría de los países.

16. Concepto actual de ‘democratización de la comunicación’.

Se entiende por democratización de la comunicación’ el tener una estructura de gestión del sistema de los medios masivos y de todo el sistema de comunicación de una nación, que permita a todo el pueblo participar democráticamente en las decisiones que influyen en la estructura de la comunicación pública (Mc Quail, 1994: 131). Indirectamente se refiere también a formas de medios masivos que permitan el acceso no solamente a la información sino también a la definición del contenido de los medios masivos. Debe haber un control democrático del público sobre los medios. Por eso habría que forzar a los medios a abrir acceso a los medios, para que la gente pueda ejercer su creatividad. (La democratización de la comunicación es diferente de la comunicación participativa; ésta significa que varios participan en la construcción de un significado, o que el mensaje producido viene de varias fuentes).

17. El derecho a comunicar.

La democratización de la comunicación consagra el derecho a comunicar (Fizar y Harms, 1983), como un derecho humano, fundamental, universal, individual y social. El derecho a la información se ve como una necesidad humana en la sociedad actual, que tanto depende de los medios masivos. Es un derecho social, pues pertenece al bien común. Es un derecho de cada comunidad y de cada subcultura. Los ciudadanos pueden delegar tal derecho a los periodistas, quienes deben dar cuenta de su gestión ante el público, pero mucha gente se siente atraída a hacerlo directamente. Esto ha crecido con las oportunidades que ofrecen el Internet y otras tecnologías.

18. Rechazo al libre mercado.

Esta información y acceso a la comunicación no son una mercancía. Esta teoría rechaza el libre mercado como forma institucional en los medios, así como el control vertical de los profesionales. Por lo que el mercado de la información debe estar subordinado a que todos tengan tal acceso. Los medios pertenecen

a todos los ciudadanos, no solamente a sus dueños. Los medios deben existir primariamente para sus audiencias y no para sus dueños e integrantes (directores, administradores, periodistas, técnicos y agencias de publicidad. Ya que toda comunidad tiene derecho a su propia cultura, todos tienen derecho a participar en la producción de cultura y en su crítica. Se trata de tener un diálogo democrático que lleve al consenso en la comunidad.

Las decisiones deben ser el resultado de un acuerdo negociado según reglas ya Establecidas y previamente acordadas. Las normas deben estar hechas por los usuarios mismos, y no sólo por los que controlan los medios. El buen comunicador trata de promover la participación de todos en el proceso de comunicación y en la creación de la cultura local.

Se trata también de que los mismos marginados produzcan sus propios programas. En algunos casos se les ha dado la propiedad, administración y producción del medio masivo.

El criterio normativo de una información válida (verdadera y razonable) es la opinión del individuo en el ámbito de su unidad social primaria, analizada a través de un proceso de diálogo que conduzca al consenso de la comunidad. Estos criterios echan por tierra el modelo lineal de comunicación y van generando nuevos modelos.

Se pide que haya una esfera pública la esfera pública se refiere a que exista una arena o foro más o menos autónomo y abierto para el debate público. Se halla entre la 'base' (la esfera privada de cada ciudadano) y la 'cumbre' de la sociedad (instituciones políticas).

19. Nuevos medios facilitan la democratización.

Ahora se ha puesto mucha esperanza en los nuevos medios electrónicos, como apoyo a la esfera pública y a la sociedad civil, ubicada entre el sector económico

privado y el sector público. Sirven también como elemento subversivo de expresión libre en casos de control autoritario de los medios. Sin embargo, aún no se han desarrollado suficientemente como para poder hablar de 'democracia electrónica'.

20. Teoría democrático-participativa como respuesta a la globalización.

La tradición democrático-participativa enfatiza los aspectos participativo, activo y democratizador (Mc Quail, 1994: 131-132). Nace en la práctica existencial de los movimientos populares y clasistas con un discurso normativo muy unido a las anteriores tradiciones críticas.

Los movimientos sociales tienen una buena plataforma para enfrentar la ideología, pues se basan en un sistema de comunicación participativa y democrática, que es lo antagónico de la ideología que se quiere imponer. Son un buen lugar para confrontar la ideología. Están integrados con símbolos unificantes y con un lenguaje común, que pasa por encima de las barreras de lugar, religión y familia. Ellos pueden desafiar la ideología dominante, aunque venga de forma inconsciente. Así pueden construir autónomamente su verdad pública cultural. La solución contra las ideologías es hacerse consciente de ellas para no ser manipulado (aunque este término es considerado por Enzenberger como anticuado, pues considera que el proceso es más complejo de lo que el término sugiere).

Además el sujeto debe organizarse en movimientos liberadores, que busquen la distribución del poder, y la creación de una cultura popular. Su modelo de ciencia es la sociología integradora hacia un mundo sin clases sociales. La problemática central es la creación colectiva de esa nueva sociedad. El criterio de sociedad buena es el bien común, logrado de una forma participada y democrática al servicio de la persona y de sus unidades primarias sociales asociadas con ella (familia y comunidad local).

Los medios deberían tener objetivos precisos: el criterio normativo de información válida es la opinión del individuo dentro de sus unidades primarias hacia un consenso comunitario. Deberían ser un modelo de comunicación masiva centrado en la audiencia. Para desenmascarar las ideologías dominantes y alienantes, y para crear comunidad e integridad social sobre la base de la cultura popular. Los medios deben ayudar a educar al público al análisis crítico de la sociedad y de los mismos medios.

21. Concepto de comunicación en el anterior enfoque.

El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de DIÁLOGO.

El modelo de comunicación es el diálogo participativo y horizontal. Esto tiende a llevar a un modelo de comunicación de masa centrado en el público (y no centrado en los directores / administradores de los medios). Se usa el análisis semiótico y estructuralista.

El lenguaje de la democratización-liberación es preciso. Su definición de lo que es el 'bien común' no es como el definido por las élites nacionales. Esta teoría reclama una democratización de los medios, que los desprofesionalize y los abra a todos los ciudadanos. Según ella, los medios pertenecen a todos los ciudadanos.

22. Teoría de la comunicación comunitaria (o Teoría comunitaria de la comunicación pública).

La teoría normativa comunitaria (Christians et al., 1993) presenta una ética moral comunitaria, que parte de lo que el público espera de los medios, y lo que les

pide para mantener su credibilidad (verdad y objetividad). Las normas éticas comunitarias se basan más en los valores del público que en los códigos de ética tradicionales, como la propia conciencia individual.

Además pide que la comunicación se comprometa a formar 'comunidades culturales'. Se preocupa por hacer presentes en los medios todos los grupos sociales, incluyendo los periféricos y marginales, las mujeres, etc., sea como protagonistas de noticias o como comentaristas del acontecer nacional y local”.

“La nueva comunicación es más comunitaria, más organizada alrededor de las subculturas del tiempo libre y de la búsqueda de identidad. El tiempo libre es el tiempo lejos del trabajo, un tiempo que puedo llamar 'mío'. Durante él lo más importante es no 'obedecer órdenes' para aumentar la productividad), sino disfrutar de mi propia identidad y dedicarme a actividades, que revelen y desarrollen mi identidad”.

Esta teoría toma de los estudios críticos culturales la necesidad de lograr consensos morales y negociaciones en sociedades cada vez más y más conscientemente pluralistas. Pide que se reconozca el derecho de existencia a las diferentes identidades culturales para llegar a un paquete común de significados y a una filosofía pública, donde cada uno puede reconocer algo de su identidad.⁹

23. Reacción comunitaria contra modelos anteriores que surge como reacción contra el proyecto modernizante liberal.

Que se centraba principalmente en unir a todos para formar una sola nación-Estado. Al Estado se le consideraba como el instrumento más importante del desarrollo nacional. Los medios públicos eran para informar a la ciudadanía sobre lo que hacía el Estado. Pero esto llevó a identificar lo público con el Estado.

⁹ Peña Gutiérrez, William. TEORIAS DE LA COMUNICACIÓN, Teoría de Masas y Medios

En cambio, la ética de la comunicación comunitaria plantea que la ciudadanía tiene un derecho humano independiente del Estado. Dice que el fundamento de la nación no es el Estado, sino la infraestructura densa de organizaciones voluntarias construidas a través de la participación directa de la gente a nivel local. Es la sociedad civil. Y establece que los medios de comunicación ciertamente deben informar sobre el Estado, pero asimismo sobre la sociedad civil y sus integrantes, y sobre lo que ellos opinan del actuar del Estado. Está mucho más atenta a las corrientes de insatisfacción e injusticia de los grupos periféricos.

El criterio de verdad pública no es la objetividad en abstracto, que ya de suyo es imposible, aunque se la debe buscar siempre, sino que es la justicia. Así se crea el nuevo mito de la sociedad pluralista, en la que el continuo re-nacimiento de la nación viene de abajo, del pueblo y de sus diferentes grupos lingüísticos y étnicos (inmigrantes...).

En la ética comunicacional del 'libre mercado de las ideas' no hay valores en el foro público, pues todos los valores son privados e individuales. En cambio, en la ética comunitaria el criterio es tener valores comunes en el foro público, pero respetando la diversidad de interpretaciones dentro de cada subcultura (campesina, urbana, indígena, regional. Se trata de reformular lo que esta sociedad considera como verdad pública cultural.

24. Objetivos de la comunicación comunitaria.

Uno de los objetivos principales debe ser un mayor sentido de solidaridad social. Pero tampoco basta con que se oiga la voz de los grupos periféricos. El punto inicial de una ética comunitaria es entrar en las identidades de los diferentes grupos de la sociedad.

La ética comunitaria de la comunicación busca potenciar a los grupos a través de la afirmación y reconocimiento de su identidad, pero sin buscar el controlar y

dominar. La afirmación de identidad lleva a la claridad del tratamiento justo o injusto de su grupo. En el momento más impredecible, este sentido de identidad puede llevar a una acción política decisiva. La experiencia indica que los procesos de democratización de la comunicación se han logrado a través de movimientos sociales.

Hoy para la mayoría lo ideal es tener una comunicación más participativa, dialógica, horizontal y creativa. Este cambio comunicacional se da a nivel estudiantil, a nivel de iglesias, a nivel de familia y a nivel de organizaciones informales. También se da en los medios masivos, que ya dejaron de tratar exclusivamente de temas políticos, e informan sobre todos los temas posibles, tratando de captar audiencias. Asimismo la gente lee los periódicos o el Internet individualmente, pero comenta lo leído con los amigos y la familia.

La teoría comunitaria se manifiesta en las experiencias comunicativas, donde uno puede involucrarse más, donde hay más lealtad, más identificación, más comunicación real.

Éstas son, por ejemplo, las radios comunitarias (populares, campesinas, mineras, indígenas, educativas. También se manifiesta en los medios más masivos a través de géneros, como la telenovela, la música popular y los deportes. Algunos objetarán que éstos no son foros centrales donde se traten temas serios, sino que tratan temas triviales y marginales. En cambio otros arguyen, que tienen una gran importancia cultural y política, pues se centran alrededor de la identidad y de las subjetividades, que es lo que interesa más a cada persona.

Entre muchos actores: los líderes morales de la profesión, los ejecutivos de los medios, los educadores universitarios de los futuros profesionales, los líderes políticos, pero sobre todo el gran público.

25. La ética comunitaria de los medios públicos.

Distingue dos momentos en la ética comunitaria de los medios públicos.

- El primer momento consiste en poner en marcha un diálogo, especialmente un diálogo moral, sobre la identidad propia de la región o ciudad (¿Quién soy? ¿Qué somos?).
- El segundo momento es presentar textos, que revelen las identidades culturales de otros grupos, tal como ellos se perciben a sí mismos, no simplemente como otros las ven.
- El tercer momento es presentar a grupos subculturales ya en diálogo, pero haciendo que su cultura aparezca intrigante, atractiva y digna de ser escuchada.
- Por fin, el cuarto momento es presentar a los grupos subculturales descubriendo y reconociendo el capital cultural de los otros grupos dentro de su misma tradición.

Seguramente ahí comenzarán a surgir símbolos comunes que sean la base para identidades comunes y para una colaboración y participación mutuas. El periodista comunitario, por lo tanto, debe ser como el etnógrafo, que entra en la percepción subjetiva de los grupos subculturales y experimenta el mundo como ellos.

26. Comunidades virtuales.

Con la llegada de las nuevas tecnologías ha habido un intento de teoría comunitaria de la computadora como reacción contra ciertos aspectos de los medios masivos. Éstos, al ser unidireccionales y dirigidos a la masa, no respetan las características particulares de individuos y regiones. No tienen en cuenta las culturas locales, y meten a todos en el mismo contenedor (lo que azuzó los nacionalismos).

En los años 1960 y 1980 entró la TV de cable, con la que se podrían haber creado comunidades de cable en base a residentes locales, pero quedó en pura

utopía. Nuevas expectativas surgieron en los años 1990 con las comunidades virtuales *on line* unidas alrededor de temas comunes. Por ejemplo, eran *fans* de personajes de *soap operas*, de telenovelas, de grupos musicales, de sexo lesbianas o de salud, etc.

Generalmente eran personas de minorías y dispersas la cultura de la libertad individual que había nacido en las universidades norteamericanas durante los años 1960, utilizó la conexión informática de red para sus propios fines. Después las mismas universidades jugaron un papel fundamental en su apoyo a las redes comunitarias.

Una de las características de la sociedad actual de la información es la conectividad o vínculo mental entre personas a través de las redes electrónicas. Los medios electrónicos y sobre todo las computadoras en red favorecen el surgimiento de un espacio común en el cual muchos participan activamente. En la Conferencia Anual de la “*American Anthropological Association*” de 1992 se reconocieron académicamente los conceptos de cibercultura, ciberespacio y ciberantropología. Los nuevos medios están dando lugar a nuevas situaciones de interacción grupal.

También están las comunidades *virtuales*. Todos estos agrupamientos no han llegado a constituirse en comunidad en su significado más preciso. Comunidad es un grupo de personas, que comparten un lugar (u otro espacio determinado), una identidad, ciertas normas, valores y prácticas culturales; es también suficientemente pequeña como para que las personas se conozcan o interactúen entre sí. Los intentos mencionados son más bien metáforas de comunidad o pseudocomunidades.

Una de sus características es que hay alrededor curiosos que observan pero no participan. “Las comunidades virtuales son una ilusión técnica, como refugio contra la destrucción de comunidades humanas”.

27. El positivismo comunicacional.

El positivismo entró también en el campo comunicacional. Según el positivismo, la comunicación pública debe estar al servicio del caudillo, pero dando libertad de acción en temas no relacionados con él. De esta libertad sólo podían usar y abusar las élites, como ocurría en los tiempos de las teorías liberales. El modelo positivista de periodismo, que los positivistas llaman 'científico', tiene los siguientes principios: se limita a narrar 'hechos' sin indicar causas ni consecuencias, que serían consideradas por ellos como explicaciones subjetivas. Proclaman que se puede separar tajantemente la información (y el informador objetivo) de la opinión (del editorialista subjetivo), porque suponen que la información se puede dar objetivamente sin interferencias de opiniones, de interpretaciones y de juicios de valor. Su ideal a voces es la 'objetividad' y la 'neutralidad' arreciaron, como se verá más adelante. Morley ha tratado de buscar un equilibrio entre ambas posiciones.

b) MARCO HISTORICO

En el marco histórico presentaremos aspectos tan relevantes que hacen al origen, puesta en marcha, y resultados de la implementación del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO's en sus dos primeras fases.

¿Qué hace que una estación de radio sea comunitaria? La mejor manera de responder a esta pregunta quizás sea a través de las palabras de los miembros de AMARC (la Asociación Mundial de Radios Comunitarias). Radio comunitaria, radio rural, radio cooperativa, radio participativa, radio libre, alternativa, popular, educativa... Si las estaciones de radio, las redes y los grupos de producción que constituyen la Asociación Mundial de Radiodifusores Comunitarios, se refieren a sí mismos por medio de una variedad de nombres, sus prácticas y perfiles son aún más variados. Algunas son musicales, otras militantes y otras musicales y militantes. Se localizan tanto en áreas rurales aisladas como en el corazón de las ciudades más grandes del mundo. Sus señales pueden ser alcanzadas ya

sea en un radio de un kilómetro, en la totalidad del territorio de un país o en otros lugares del mundo vía onda corta.

Algunas estaciones pertenecen a organizaciones sin ánimo de lucro o a cooperativas cuyos miembros constituyen su propia audiencia. Otras pertenecen a estudiantes, universidades, municipalidades, iglesias o sindicatos. Hay estaciones de radio financiadas por donaciones provenientes de su audiencia, por organismos de desarrollo internacional, por medio de la publicidad y por parte de los gobiernos.

Cuando una radio promueve la participación de los ciudadanos y defiende sus intereses; cuando responde a los gustos de la mayoría y hace del buen humor y la esperanza su primera propuesta; cuando informa verazmente; cuando ayuda a resolver los mil y un problemas de la vida cotidiana; cuando en sus programas se debaten todas las ideas y se respetan todas las opiniones; cuando se estimula la diversidad cultural y no la homogeneización mercantil; cuando la mujer protagoniza la comunicación y no es una simple voz decorativa o un aviso publicitario; cuando no se tolera ninguna dictadura, ni siquiera la musical impuesta por las disqueras; cuando la palabra de todos vuela sin discriminaciones ni censuras, ésta es una radio comunitaria.¹⁰

No se someten a la lógica del dinero ni de la propaganda las emisoras que así se denominan. Su finalidad es distinta, sus mejores energías están puestas al servicio de la sociedad civil. Un servicio, por supuesto, altamente político: se trata de influir en la opinión pública, de inconformar, de crear consensos, de ampliar la democracia. En definitiva - y por ello, el nombre- de construir comunidad.

Históricamente la filosofía de la radio comunitaria es la de permitir expresarse a los que no tienen voz, de servir de portavoz de los oprimidos (se trate de una

¹⁰ Arroyo Gonzáles, Carlos Mauricio. ALAIC Derecho a la Información y Regulación de la Radio en Bolivia.

opresión racista, sexista o de clase social) y, en general, de ofrecer una herramienta para el desarrollo.

La radio comunitaria es definida a partir de tres aspectos que la caracterizan: se trata de una actividad con fines no lucrativos, la comunidad tiene el control sobre la propiedad y está caracterizada por la participación de la comunidad.

Es necesario que sea claro que el objetivo de la radio comunitaria no es el de hacer algo por la comunidad, es, más bien, el de dar una oportunidad a la comunidad para que haga algo por ella misma, como por ejemplo, poseer el control de su propio medio de comunicación.

Existen en América Latina aproximadamente mil radios que se pueden considerar comunitarias, educativas, populares o ciudadanas. Se identifican por sus objetivos políticos de transformación social, de búsqueda de un sistema justo, con vigencia de los derechos humanos, con acceso y participación de las mayorías en el poder. Se reconocen también por no tener fines de lucro. Esto no les impide crecer, intentando una inserción en el mercado.

La radio comunitaria y ciudadana se define por la comunidad de intereses compartidos que representa y por los objetivos político-culturales, comunicacionales y empresarios coherentes con esos mismos intereses. La radio comunitaria y ciudadana incorpora nuevos lenguajes, nuevos formatos, otros sonidos, músicas, voces. Son otras formas de hablar, nuevos tratos con los oyentes, formas de preguntar y de responder, formas de demandar, de petitionar a las autoridades.

La radio comunitaria se ha convertido, con el pasar de los años, una herramienta indispensable para el desarrollo de las comunidades. Las personas pueden reconocer-se, identificarse y, además, comunicarse entre ellas. La radio comunitaria es un difusor cultural adaptado perfectamente al contexto de la

francofonía canadiense. Sus ondas reflejan la realidad cultural: canciones, música, escritura, de la población francófona a la que sirven. Las radios comunitarias son los mejores estandartes de nuestra cultura.

Cada radio comunitaria tiene su tonalidad bien modulada con la imagen de aquellos que la escuchan. Lo importante es la búsqueda de la diferencia. La radio comunitaria es un factor de acercamiento, un puente, un paso hacia el otro, no para que el otro se convierta en los que nosotros somos, sino para que el pueda ser lo que es. No se trata de tener más, sino de ser, esa es la verdadera misión de las radios comunitarias en Canadá. ¿No es el sentido más profundo de la cultura el de hacer tomar conciencia a la personas de la grandeza que existe en ellas?

Emisoras que ejercen la radiodifusión como un servicio a la comunidad y la comunicación como un derecho de todas las personas. Que buscan construir un camino común para apoyarse y fortalecer la comunicación de nuestro pueblo.

Radiodifusoras que se reconocen parte integrante de la comunidad en la que participan. Y como medio desarrollan una comunicación pluralista y participativa, abierta a la necesidad de expresión de los sectores sociales y culturales con menor posibilidad de acceso a los medios con fines exclusivamente comerciales. Que ejercen el derecho a la comunicación y, en especial, el derecho a la información. Que ejercen la radiodifusión como un servicio y no como una simple actividad comercial - lucrativa.

En el sistema de medios dominado comercialmente, radio comunitaria significa radio en la comunidad, para la comunidad, acerca de la comunidad y por la comunidad. Existe una amplia participación de los miembros regulares de la comunidad en el manejo y producción de programas. Esta participación de miembros de la comunidad las distingue del medio dominado por lo comercial en Filipinas, los cuales están operados por el lucro, la propaganda, el poder, la

política, los privilegios, etc. Servir la gente, el público, es más bien una posición principalmente para justificar la existencia en la burocracia gubernamental de procedimientos de licencias.

En primer lugar, la radio comunitaria está caracterizada por la activa participación de la comunidad en los procesos de creación de noticias, información, entretenimiento y material culturalmente relevante, y ello con un énfasis en temas y preocupaciones locales. Con capacitación, productores locales pueden crear programas usando sus voces locales. La comunidad puede, igualmente, participar en el manejo de la estación y opinar en la programación y contenido de los programas.

En segundo lugar, es esencial que sea una empresa sin fines de lucro. En estos días de alta comercialización de la radiodifusión, el carácter de la radio comunitaria lo constituye su independencia y responsabilidad en el servicio a la comunidad, no al anunciante. Como la estación es de propiedad de la comunidad, se mantiene cierta responsabilidad en el manejo de la estación.

En tercer lugar, la programación de la radio comunitaria es designada por la comunidad para mejorar las condiciones sociales y la calidad de su vida cultural. La comunidad misma decide cuáles son sus prioridades y necesidades en términos de la provisión de información.

1. La radio comunitaria, el medio alternativo más idóneo para promover el desarrollo sustentable en la zona rural

La radio comunitaria, es el medio más utilizado alternativamente y el de mayor impacto, prueba de ello son los casos de las Radio escuelas de Colombia (1948) y las Radios Mineras de Bolivia (1952). A partir de la referencia anterior y hasta nuestros días, la radio resulta el medio más idóneo para darles la palabra a quienes no la tienen, porque la “cabina de radio” puede ser cualquier rincón de un socavón minero, una sede sindical, una escuela, una iglesia, un mercado,

una cancha deportiva o una plaza, así como el hogar de algún miembro de la comunidad. Asimismo, la “producción radiofónica” se puede realizar con el equipo más rudimentario y los mismos pobladores son capaces de producir y transmitir la programación. Aunado a esto, el medio radiofónico es el de menor costo de equipamiento y de fácil operación, así como el de mayor cobertura. Es que en la actualidad, la radio alternativa sigue jugando un papel importante en el desarrollo rural de diferentes latitudes. Esto lo prueba la existencia de dos organizaciones mundiales no gubernamentales, como son: La Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) y La Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER).

La AMARC es un organismo no gubernamental internacional (ONGI) constituido en torno a las radios comunitarias, ciudadanas y populares. Esta agrupación fue fundada en 1990 y cuenta a la fecha, con cerca de 400 asociadas, 18 Representaciones Nacionales que impulsan las actividades de la asociación en sus respectivos países, un Consejo Regional con representación de las Subregiones (Países Andinos, Centroamérica, Cono Sur, México, Brasil y el Caribe). El propósito de AMARC es la democratización de las comunicaciones, mediante el acceso en igualdad de oportunidades de la sociedad civil a las frecuencias de radio, a través de la constitución de radios comunitarias, las que su principal función debe ser: favorecer la libertad de expresión y contribuir al desarrollo equitativo y sostenible de los pueblos. En este sentido ¿Qué hace que una estación de radio sea comunitaria?

En primer lugar, a este tipo de radiodifusión, los miembros de la asociación, la denominan con una variedad de nombres como: " Radio comunitaria, radio rural, radio cooperativa, radio participativa, radio libre, alternativa, popular, educativa...", sus prácticas y perfiles son aún más variados. Algunas son musicales, otras militantes y otras musicales y militantes. Se localizan tanto en áreas rurales aisladas como en el corazón de las ciudades más grandes del mundo. Sus señales pueden ser alcanzadas ya sea en un radio de un kilómetro,

en la totalidad del territorio de un país o en otros lugares del mundo vía onda corta.

En cuanto a la propiedad de las radiodifusoras señalan que algunas estaciones pertenecen a organizaciones sin ánimo de lucro o a cooperativas cuyos miembros constituyen su propia audiencia. Otras pertenecen a estudiantes, universidades, municipalidades, iglesias o sindicatos. Hay estaciones de radio financiadas por donaciones provenientes de su audiencia, por organismos de desarrollo internacional, por medio de la publicidad y por parte de los gobiernos. Después de explicar las diferentes denominaciones, las prácticas y perfiles, de las radios comunitarias, terminan fundamentando que es lo que hace que una estación de radio sea comunitaria, al respecto señalan que:

Cuando una radio promueve la participación de los ciudadanos y defiende sus intereses; cuando responde a los gustos de la mayoría...; cuando informa verazmente; cuando ayuda a resolver los mil y un problemas de la vida cotidiana; cuando en sus programas se debaten todas las ideas y se respetan todas las opiniones; cuando se estimula la diversidad cultural y no la homogenización mercantil;...; cuando la palabra de todos vuela sin discriminaciones ni censuras, ésta es una radio comunitaria. En este contexto la ALER fue creada en 1972, a partir de que 18 radiodifusoras de la iglesia católica (Jesuitas) deciden asociarse. Estas emisoras venían operando, especialmente, en el medio rural, siendo su principal labor la alfabetizando a distancia. Esta integración tenía como finalidad mejorar la organización y la calidad de los programas educativos, capacitar al personal de las emisoras y obtener financiamiento (donaciones) internacional, entre otros objetivos. Es así que en los regímenes dictatoriales y la situación de pobreza que vivían varios países de América Latina en la década de los 70, motivó, en ellos, el ascenso de las luchas populares, la radicalización de un sector de la iglesia y la insurgencia revolucionaria, tales circunstancias obligaron a que la ALER abandonara la radio puramente educativa y de inspiración cristiana, para transformarse en una radio más política y social, constituyéndose

de esta manera la Asociación de Radios Populares. A partir de esto, se empezaron a adherir otras radios comunitarias que venían operando en diversas naciones Latinoamericanas, cuyos objetivos coincidían con los de ALER.

La radio popular inauguró un modelo participativo en los medios, donde se privilegió la palabra de los más humildes, de los excluidos, pensando siempre en su organización social y política para la transformación de las estructuras de los países. En este contexto de conflicto social, las Radios de ALER se convirtieron en uno más de los críticos y combatientes de las dictaduras de esa época, además se dieron a la tarea de promover el establecimiento de más radiodifusoras populares, formar cuadros técnicos para ellas, ofrecer producciones radiofónicas innovadoras, elaborar manuales de producción radiofónica y realizar talleres para directores, productores, programadores e investigadores de la radio popular. A tres décadas y media de haber sido creada la ALER, la misión de ésta y el tamaño de la misma se han ampliado, siendo la primera. ALER es una Asociación Civil, constituida por Instituciones de América Latina y El Caribe, que hace comunicación radiofónica educativa. Trabaja, junto a otros actores sociales, por la democratización de las comunicaciones, por el desarrollo humano sostenible, y por la construcción de sociedades con mayor justicia, mayor equidad y mayor democracia.

Con respecto al tamaño alcanzado, hasta nuestros días, por la aludida asociación radiofónica, el dato siguiente da fe de ello:

El Sistema Intercontinental de Comunicación Radiofónica (SICR) cuenta ya con 8 up links o estaciones terrenas, lo que permite una cobertura de Centro y Sur América, así como de la parte sur de Norteamérica. Esto representa para el Sistema trabajar, actualmente, con 187 receptores satelitales, distribuidos de la siguiente manera: Argentina 17, Bolivia 16, Colombia 9, Costa Rica 7, Chile 5, Ecuador 40, El Salvador 17, Guatemala 4, Honduras 3, México 9, Nicaragua 3, Panamá 3, Paraguay 8, Perú 25, República Dominicana 7, Uruguay 1 y

Venezuela 13. Adicionalmente, ALER cuenta con 117 afiliadas que también se enganchan al satélite, lo que permite decir que contamos con el sistema satelital más importante de América, logrando, durante todos estos años, por la acción ciudadana, la AMARC y la ALER se refleja en que América Latina aproximadamente mil radios que se pueden considerar comunitarias, educativas, populares o ciudadanas. Se identifican por sus objetivos políticos de transformación social, de búsqueda de un sistema justo, con vigencia de los derechos humanos, con acceso y participación de las mayorías en el poder. Se reconocen también por no tener fines de lucro. Esto no les impide crecer, intentando una inserción en el mercado." Aunado a lo anterior, "La radio comunitaria se ha convertido, con el pasar de los años, en una herramienta indispensable para el desarrollo de las comunidades" Como corolario de que la radio comunitaria, es el medio más idóneo para poner en práctica la comunicación alternativa, reseñaremos a continuación una experiencia mexicana al respecto.

Radio Teocelo, ejemplo mexicano de radiodifusión alternativa es un municipio de la zona centro del Estado de Veracruz, México, en cuya cabecera municipal del mismo nombre, se localiza la XEYT Radio Teocelo, la cual, originalmente, formaba parte de varios proyectos, pues se pretendía crear junto con la estación de radio, una envasadora de jugo de naranja y una caja de ahorros, ambas comunitarias. Finalmente, se crea únicamente la radio en 1965, esto por iniciativa de un grupo de jóvenes lugareños, quienes con recursos muy limitados (su primer equipo fue un transmisor de barco reconvertido por uno de sus fundadores) iniciaron una programación de 2 a 4 horas diarias con una cobertura sumamente reducida; dadas sus considerables limitaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes advirtió a la XEYT que de no superar su situación le sería cancelado el permiso correspondiente. A pesar de todas las adversidades, Radio Teocelo se constituyó en la primera radio comunitaria de México. El apoyo brindado a la XEYT por la población de Teocelo, desde el inicio y durante estas cuatro décadas, fue definitivo para que la radio comunitaria se

mantuviera y se desarrollara. Asimismo, en las primeras etapas de la radiodifusora, esta vivió situaciones difíciles que pudo sortear gracias a que se pusieron en contacto con Fomento Cultural y Educativo, organización integrada por jesuitas, ligados en aquellos años, a la Universidad Ibero Americana y que venían operando, en ese tiempo, Radio Huayacocotla. La asesoría proporcionada por los jesuitas fue definitiva para superar la problemática de este periodo.

La experiencia antes descrita, les permitió a los fundadores de la XEYT, ampliar su visión y darse cuenta que podrían subsanar algunas de sus deficiencias técnicas y seguir creciendo, ligándose a otros organismos como la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) y La Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER), asociaciones a las que en la actualidad, pertenece Radio Teocelo. La XEYT es literalmente una radio comunitaria, no sólo porque su programación está enfocada a satisfacer las necesidades comunicativas de los teocelanos, sino porque la comunidad es su principal sostén económico, en la medida en que la estación opera con el trabajo de un equipo base de 40 voluntarios y recibe donativos de sus propios oyentes. Dichos donativos se obtienen de dos maneras: aportaciones voluntarias de la comunidad y sorteos.

Radio Teocelo cuenta actualmente con aportaciones voluntarias mensuales de 1,100 personas, las cuales, en su mayoría, aportan 20 pesos y otras donan un poco más. Asimismo, se realizan dos sorteos cada año, participando la comunidad en la compra y venta de boletos. Anualmente, se rinde a la población, un informe de ingresos y egresos. Además otras fuentes de financiamiento las constituyen las donaciones de Organizaciones No Gubernamentales y los convenios con Ayuntamientos de la región, los cuales dan una aportación mensual a cambio de que se difundan sus programas y actividades municipales, así como que se les permita participar en un programa de la XEYT que se llama Cabildo Abierto, el que retransmite de lunes a viernes con una duración de 30

minutos. Con relación a la participación de los ayuntamientos, cabe hacer notar un hecho significativo que se presentó durante el 2006. Resulta que en una ocasión el Gobierno del Estado de Veracruz efectuó una aportación que, de acuerdo a los criterios establecidos en la radiodifusora (ceder tiempo en proporción con la cantidad aportada), ameritaba corresponderle con un considerable número de minutos de tiempo aire, durante varios días. Esto multiplicó la difusión de boletines y anuncios del gobierno estatal. Tal profusión de menciones frente al hecho de que la gente está consciente de que la radio es de ellos y por tanto es independiente de cualquier gobierno o partido político, motivó que la población, a teléfono abierto, manifestara su desacuerdo, debiendo cancelarse la publicidad y regresar el dinero, es así que con la tenacidad de los pioneros y las diferentes generaciones que se han venido integrando a la XEYT, los que legalmente quedaron constituidos como Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares (AVERCOP) y les fue otorgado el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como con los apoyos de Fomento Cultural y Educativo, la AMARC y la ALER; pero sobre todo con la participación activa de la comunidad teocelana, la XEYT Radio Teocelo logró consolidarse, al pasar de las carencias de todo tipo a ser una estación que ha mejorado (sin llegar a lo ideal) sus instalaciones, su equipo de transmisión, que cuenta con local propio y posee una unidad móvil.

La consolidación también se manifiesta en su capacidad de transmisión, la que tiene 1000 watts de potencia; mantiene una programación de 14 horas diarias, durante los 365 días del año; y su audiencia potencial es de 500 mil radioescuchas que habitan zonas semirurales y rurales. Con respecto al contenido de la programación de la XEYT, ésta tiene una estructura básica que contempla los siguientes aspectos, la consolidación de la XEYT también se manifiesta en la clarificación de sus propósitos, los cuales se reflejan fielmente en los lemas que ha tenido a lo largo de su existencia, siendo el primero “Radio Cultural”, posteriormente “Radio Cultural Campesina” y a la fecha: “XEYT, Radio Teocelo, Comunicación para el desarrollo”. Consecuente con este lema, la

radiodifusora se plantea como uno de sus principales objetivos, el de promover el desarrollo integral de las comunidades, mediante el establecimiento de vínculos entre ciudadanos, grupos de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, parroquias y ayuntamientos. Por tal motivo el ejemplo mexicano de radiodifusión alternativa antes reseñado, confirma el supuesto de que la radio es el medio más idóneo para aplicar la comunicación alternativa e impulsar el desarrollo en el medio rural. Radio Teocelo no es un caso ejemplar, seleccionado ex profeso, para sustentar lo aquí expuesto, es resultado de lo investigado en campo, pues esto nos llevó a ubicar a la radiodifusora en un lugar colindante, distante a cuatro kilómetros, de Xico, pueblo que se presenta, en esta tesis, como un ejemplo de impulso del desarrollo sustentable, mediante políticas participativas de democratización comunicacional.¹¹

2. Se consolida el crecimiento del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s.

Campesinos y campesinas sin experiencia previa que se lanzaron recientemente al difícil mundo de la comunicación, muestran avances concretos y demuestran cotidianamente su vocación y compromiso. En este sentido Bolivia se erige en ejemplo mundial de participación de radios populares en la vida social y política. Es así que más radios serán instaladas y entregadas a comunidades.

Solo pasaron tres años desde el primer encuentro de las radios de los pueblos originarios, celebrando en 2006 en Cochabamba, es así, que en poco tiempo se ha crecido de manera notable en cantidad de emisoras, calidad de equipamientos, producción periodística y trabajo en la red; estos avances se observaron claramente los días 3, 4, y 5 de septiembre en Copacabana, donde se llevo a cabo el encuentro del “Sistema de radios de los pueblos originarios RPO`s, la reunión que fue apadrinada por la Dirección Nacional de Comunicación Social, a orillas del lago Titicaca convoco a mas de 70 radialistas

¹¹ Camacho Azurduy, Carlos A. Comunicador boliviano, Docente universitario jefe de Formación profesional del CIESPAL; Políticas de Comunicación

de todo el país, que se concentraron en tareas organizativas y de capacitación, además de resolver los asuntos mas urgentes. Las radios tienen una compleja y activa labor en estos meses, debiendo informar adecuadamente, por ejemplo, sobre el proceso de registro biométrico, tema que se trato con una charla especifica. Otros tramos de formación aportaron al objeto de profundizar los lazos entre las radios y sus comunidades, formatos periodísticos, fortalecimiento institucional y soporte electrónico; relacionado a lo anterior se determino de manera urgente seguir mejorando las capacidades técnicas y humanas, máxime teniendo en cuenta que se seguirán instalando radios en todo el país, sin mencionar que se apuesta a mayor trabajo en redes regionales, mas producciones locales (programas comunitarios, culturales, noticieros) y crecer en usos comunitarios del medio de comunicación.

Por otra parte, el encuentro fue preparatorio del primer encuentro de la Confederación Sudamericana de radios alternativas, gran evento que se realizara en Tunari, región del Chapare, hacia fin de octubre. En Copacabana estuvieron presentes además de las representantes de las RPO`s y corresponsales de la Red Patria Nueva, Johnny Delgado director de la Dirección Nacional de comunicación Social; Iván Maldonado, Director de Radio Illimani Patria Nueva; Henry Arancibia, responsable dentro la DINACOM de las RPO`s; técnicos y capacitadores, es en este sentido que Johnny Delgado ratifico que esta en marcha el plan de instalación del gobierno de radios comunitarias. Tomando el turno de los representantes estos comentaron que las RPO`s necesitan crecer en todos los sentidos, alcanzar niveles mayores de programación propia, obtener sus personerías jurídicas (asociaciones sin fines de lucro) para que la propiedad, pase efectivamente a los movimientos sociales, y progresivamente lograr independencia de la DINACOM, para fortalecerse y potenciar el proceso de democratización de la comunicación en toda Bolivia.

El director de la Dirección Nacional de Comunicación Social (DNCS), explico que este evento buscará la constitución de una red comunicación a partir de las

radios comunitarias instaladas en todo el territorio nacional. La instalación de radios comunitarias se presentó desde el inicio del Gobierno del presidente Evo Morales, en 2006, como una política de comunicación "alternativa" en contra posición a los medios comerciales informó la agencia ABI. También se informó que la primera radio comunitaria se instaló en la localidad de Orinoca, tierra natal del Jefe de Estado, situada en la provincia Sur Carangas en el Departamento de Oruro. En la reunión, también se conformará un consejo directivo para estructurar y delimitar la organización de las radios de los pueblos originarios a nivel nacional es así que otro de los objetivos, es la producción de un programa conducido por el mandatario Evo Morales que será transmitido a nivel nacional. Además serán parte de este evento nacional, corresponsales de Televisión Boliviana, Radio Patria Nueva y la Agencia Boliviana de Información, quienes sugerirán acciones que permitan consolidar la red de comunicación e integración de este nuevo proyecto.

La llamada Red de Pueblos Originarios (RPOs) es la base de lo que el presidente Evo Morales ha llamado la "voz de los sin voz", explica Gastón Núñez, director nacional de Comunicación Social. Es así que la estrategia consiste, argumenta, en brindarles otra tribuna, un espacio antes inimaginable para que los indígenas de nueve departamentos, sobre todo en localidades apartadas, puedan comunicarse entre sí e informar al país cuanto hacen, sus demandas.

Una de las primeras reporteras indígenas es Noemí, de la región de Orinoca, en Oruro. El lugar tiene apenas un solo sitio con teléfono, la sede de la Alcaldía, donde los comunicadores pueden hacer sus transmisiones, de lo mencionado anteriormente se cuenta que Noemí llegó a vender su propia llama, la única subsistencia de la familia, para adquirir un teléfono móvil y trasladarse hasta un cerro, a más de un kilómetro de Orinoca, y desde allí, con mejor señal dar las informaciones más importantes de la comunidad, es así que las radios comunitarias se han convertido además en plataforma preferida de los agricultores para promover sus productos, organizar ferias locales, y también de

concursos de baile y música autóctona, por tal motivo uno de los desafíos del sistema, afirmó, es instalar la radio en la región amazónica, "de manera que también desde allí podamos transmitir al mundo los planes que impulsa el gobierno para el desarrollo de ese territorio, rico en biodiversidad y culturas", y así despojarse de los esquemas de las emisoras comerciales y su discurso.

Por lo expuesto anteriormente ya se comienza a tomar el camino de lo que denominó radios callejeras, o sea, que en las transmisiones se palpita la vida real de la comunidad, los problemas de sus integrantes. Los comunicadores originarios, dijo, deben salir de las cabinas, sacar el micrófono a la calle, que es otro reto que las radios comunitarias en Bolivia puedan opinar. Asimismo se destaca la necesidad de ser radios mediadoras y poder prestar servicios sociales que devuelvan al pueblo no solo la palabra, sino el poder. Por último, se refirió a la urgencia de mejorar el empleo de los lenguajes y formatos radiofónicos, sin descuidar las leyendas y la producción dramatizada.

c) MARCO CONCEPTUAL

Radio Emisora.- Es un conjunto de instrumentos técnicos específicos destinada al radio escucha que oye las emisiones de dicha transmisión.¹²

Pueblo Originario.- Asentamientos milenarios de un conglomerado de personas en lugares donde antes no los hubo.

Radio Comunitaria de los Pueblos Originarios.- ¿Qué hace que una estación de radio sea comunitaria de los pueblos originarios? La mejor manera de responder a esta pregunta quizás sea a través de las palabras de los miembros de AMARC (la Asociación Mundial de Radios Comunitarias). Radio comunitaria, radio rural, radio cooperativa, radio participativa, radio libre, alternativa, popular, educativa... Si las estaciones de radio, las redes y los grupos de producción que constituyen la Asociación Mundial de Radiodifusores Comunitarios, se refieren

¹² Internet: www.eeswikipedia.org wih: radio_comunitaria.org

a sí mismos por medio de una variedad de nombres, sus prácticas y perfiles son aún más variados. Se localizan tanto en áreas rurales aisladas como en el corazón de las ciudades más grandes del mundo. Sus señales pueden ser alcanzadas ya sea en un radio de un kilómetro, en la totalidad del territorio de un país o en otros lugares del mundo vía onda corta.

Hay estaciones de radio financiadas por organismos de desarrollo internacional. Cuando una radio promueve la participación de los ciudadanos y defiende sus intereses; cuando responde a los criterios o preferencias de la mayoría, cuando informa verazmente, cuando ayuda a resolver los mil y un problemas de la vida cotidiana; cuando en sus programas se debaten todas las ideas y se respetan todas las opiniones; cuando se estimula la diversidad cultural y no la homogeneización mercantil; cuando la mujer protagoniza la comunicación y no es una simple voz decorativa o un aviso publicitario; cuando no se tolera ninguna dictadura, ni siquiera la musical impuesta por las disqueras; cuando la palabra de todos vuela sin discriminaciones ni censuras, ésa es una radio comunitaria.

No se someten a la lógica del dinero ni de la propaganda las emisoras que así se denominan. Su finalidad es distinta, sus mejores energías están puestas al servicio de la sociedad civil. Un servicio, por supuesto, altamente político: se trata de influir en la opinión pública, de inconformar, de crear consensos, de ampliar la democracia. En definitiva - y por ello, el nombre- de construir comunidad.

Históricamente la filosofía de la radio comunitaria es la de permitir expresarse a los que no tienen voz, de servir de portavoz de los oprimidos (se trate de una opresión racista, sexista o de clase social) y, en general, de ofrecer una herramienta para el desarrollo.

La radio comunitaria es definida a partir de tres aspectos que la caracterizan: se trata de una actividad con fines no lucrativos, la comunidad tiene el control sobre la propiedad y está caracterizada por la participación de la comunidad.¹³

Es necesario que sea claro que el objetivo de la radio comunitaria no es el de hacer algo por la comunidad, es, más bien, el de dar una oportunidad a la comunidad para que haga algo por ella misma, como por ejemplo, poseer el control de su propio medio de comunicación.

Comodato (Código Civil Vigente).- El comodato es un contrato de préstamo de cosas no fungibles muebles o inmuebles, y es esencialmente gratuito.

Comodatario.- El comodatario es la persona natural o jurídica que debe custodiar y conservar la cosa prestada con la diligencia de un buen padre de familia.

Comodante.- El comodante es la persona natural o jurídica por el cual entrega una cosa al comodatario, para que este la use y sea devuelta.

Decreto Supremo.- Es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del Poder Ejecutivo y que generalmente posee un contenido normativo reglamentario.¹⁴

Entidad pública.- Es un organismo público perteneciente a la Administración General del Estado, la mayoría tiene gestión Independiente, pero sí existe una relación de jerarquía en cuanto a un órgano central.

¹³ www.comunican.info/spip.php.articulo.210

¹⁴ Ossorio, Manuel. Diccionario Jurídico. Edit. Astrea. Bs. Aires-Argentina. 2000

Comunicación.- Acción de comunicar o comunicarse, trato, correspondencia entre dos o más personas unión que se establece entre ciertas cosas, tales como pueblos, casas, o por otras vías, son considerados medios de unión.

Responsabilidad por la Función Pública.- Consiste en la aptitud e idoneidad para responder por los actos u omisiones en el ejercicio de la función pública, desde la óptica del control gubernamental. La responsabilidad por el ejercicio de la función pública nace del mandato que la sociedad otorga a los poderes del Estado para que, en su representación, administren los recursos públicos persiguiendo el bien común y el interés público.

La función pública desde el punto de vista de la responsabilidad, tiene una concepción basada en el mandato, es decir que los administradores de los órganos y reparticiones del Estado, deben rendir cuentas por el manejo de los recursos que les han sido confiados por la sociedad.

Entrega.- Poner en manos o en poder de otro a una persona o cosa, someterse a la dirección o arbitrio de alguien o ceder a la opinión ajena o en su caso declararse vencido.

Comunidad.- Conjunto de personas que residen o se encuentran domiciliadas en una localidad rural o región, que se halla estrechamente vinculadas en razón de su problemática común y de sus características históricas, geográficas, culturales y tradicionales.

RPO's.- Sistema de Radio de los Pueblos Originarios.

Radiodifusión Comunitaria.- Son los servicios de Radio o Televisión que son gestionados y operados por comunidades, sean campesinas, indígenas o pueblos originarios y se destinan a ser recibidas directamente por la población.

d) MARCO JURIDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.

Como marco jurídico planteamos las siguientes bases legales para el desarrollo del presente tema de investigación:

1. Constitución Política del Estado (vigente).

La Constitución Política del estado en nuestro tema de investigación resulta en un instrumento invaluable dada su característica de base legal dominante en cuanto a otro tipo de normas. Es en este sentido que el tema de la comunicación se plantea como un “derecho” que tienen las personas sin distinción de clases o grupos sociales, en cuanto a la libertad de expresión, de opinión y de información, así mismo apoyara la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades. De la misma manera esta plantea las directrices en cuanto a las políticas de comunicación al dejar plenamente establecido, que son competencias privativas del Estado, el régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones, es así que de manera definitiva y sin lugar a dudas queda establecido el nivel de decisión en cuanto a las políticas comunicacionales del país.

2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez) Ley 031 de 19 de julio de 2010.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez) marca un hito dentro de las demandas sociales, dado que estas constituyen la manifestación de la voluntad autónoma del pueblo, fruto de las principales fuerzas y supone el establecimiento de nuevas bases, plasmado en un instrumento normativo que permitirá articular la Constitución actual, con los estatutos autonómicos de cada región, sustentada en tres principios Constitucionales que son el de la solidaridad, autonomía y unidad. Es en este sentido que esta norma nos establece parámetros claros de las políticas comunicacionales en nuestro país, al expresar en su texto de manera taxativa que el estado tiene las competencias exclusivas para formular y aprobar el régimen general y las políticas de comunicaciones y telecomunicaciones del país, incluyendo a estas las

frecuencias electromagnéticas, servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión, acceso al Internet y demás de tecnología de información y comunicaciones, dejando establecido que las autonomías indígenas originario campesinas solo autorizaran el funcionamiento de radios comunitarias en su jurisdicción, tomando siempre en cuenta las políticas de Estado en esta materia.

3. Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 vigente, además como antecedente el Decreto Supremo N° 29190 “Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios” abrogado.

El Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 vigente, llega a determinarse en el eje de la polémica en materia administrativa en lo referente a la disposición de bienes por parte de las instituciones que se encuentran bajo esta norma rectora, es por lo expuesto anteriormente que nuestro trabajo de investigación se centro específicamente en la modificación de dicho Decreto Supremo en sus artículos 198 al 202, referido a la modalidad de préstamo de uso o comodato, la cual requiere una urgente adecuación para el “Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s”, en lo referente a los contratos de comodato que se suscriban a futuro, para de esta manera evitar la posible responsabilidad por contravención a la norma administrativa vigente en este campo.

No deja de ser interesante la observancia del Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007. El porque hacemos mención de esta norma, se encuentra en el echo de establecer la responsabilidad administrativa que hubo en su momento por la suscripción de contratos de comodato que no se adecuaban a esta norma plenamente vigente, dada las fechas que se tomaron en cuenta para establecer dicha aseveración, es así que esta norma como otras de su misma categoría, daban las directrices en cuanto a la disposición de bienes del Estado por parte de las instituciones o entidades públicas dependientes de esta norma.

4. Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de 20 de julio de 1990 (Vigente) complementario a esto el Decreto Supremo N° 23318-A, o Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, además del Decreto Supremo 26237 de Modificaciones del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, de 29 de junio de 2001.

Una norma que pese al paso de los años sigue vigente es la 1178 (SAFCO) esta norma se caracteriza por controlar la captación y el uso eficaz de los recursos públicos del Estado, además de que las personas encargadas de esta misión asuman plena responsabilidad por dichos actos, y de esta manera evitar el incorrecto manejo de los recursos del estado. Esta norma fue de gran utilidad, en cuanto a señalarmos el sendero de la responsabilidad administrativa cuando la omisión de esta contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, situación que fue demostrada en el presente trabajo de investigación en la suscripción de los contratos de comodato para el Sistema de radios RPO`s.

En relación al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y su Decreto Modificatorio 26237 se establece que la responsabilidad administrativa prescribe a los dos años de cometida la contravención, aplicable tanto a ex servidores como servidores en pleno ejercicio de su función. En relación a lo anterior tenemos plenamente establecido la responsabilidad contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de ese momento, como también de la unidad de asesoría jurídica de ese tiempo, pero que con el paso del tiempo prescribió.

5. Boletín Anual Informativo sobre “Responsabilidad por la Función Pública”, publicado por la Contraloría General de la República en el año 2009.

Este boletín de Información de “La Responsabilidad por la Función Pública” publicada anualmente por la Contraloría General de la Republica, fue de una ayuda incalculable dado que en esta se encuentran los conceptos mas claros y

básicos en cuanto a los tipos de responsabilidad administrativa, sus características, naturaleza, causales y procedimiento que pueden ser entendidos y plasmados en una síntesis.

6. Ley de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

Considerada una norma innovadora y revolucionaria planteada y puesta en plena vigencia en Bolivia, y que es centro de comentarios y críticas en distintas partes del mundo, como algo nunca antes visto con características tan especiales de retroactividad e imprescriptibilidad en materia de corrupción.

Esta norma resulto de base para nuestro planteamiento (de si bien la responsabilizada administrativa ya prescribió) de cómo la responsabilidad penal esta plenamente vigente, por incumplimiento de deberes, al omitir de manera deliberada un acto propio de su función, ya que la autoridad Ejecutiva Máxima debería tener conocimiento de la norma legal vigente, en materia penal civil y administrativa.

Es así que esta clase de responsabilidad (Penal) es tipificada como delitos de corrupción vinculados, con su respectiva sanción.

7. Decreto Supremo Nº 29174 de 20 de junio de 2007 Reglamento de Provisión de Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales del Territorio Nacional.

Este Decreto Supremo nos da una referencia muy importante en cuanto a los fines y objetivos (los cuales tratamos a lo largo de este tema de investigación) del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s, el cual se resume a un servicio social de carácter no lucrativo, tomando aspectos tan importantes en beneficio de la comunidad como son educación, salud y economía, además de

los requisitos para acceder a la obtención de la licencia de frecuencia del espectro electromagnético de uso de una radio comunitaria; sin mencionar los beneficios de esta modalidad que son el no pago del uso de la frecuencia.

8. Decreto Supremo N° 29550 de 8 de mayo de 2008 Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social y Reglamento de Financiamiento de Proyectos de Telecomunicaciones de Interés Social.

Este Decreto Supremo tiene por objeto crear el programa nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social, a la vez que reglamenta el financiamiento de los mismos, para las comunidades y localidades del área rural y en las zonas periurbanas, consideradas de interés social, dentro el territorio nacional; este instrumento legal resulto de gran apoyo. De la misma manera el Decreto Supremo N° 29720 que complementa y modifica el Decreto Supremo N° 29550, en cuanto a transferencias de fondos para proyectos específicos, en este caso, proyectos de implementación de comunicación.

9. Código Civil Vigente.

Este instrumento normativo nos dio las pautas generales en cuanto a conceptos básicos de lo que implica el concepto de Comodato quien es el Comodante el Comodatario sus facultades, además de las obligaciones al momento de celebrar un contrato en esta modalidad de préstamo.

10. Cooperaciones Internacionales

Canalizadas a través de convenios interinstitucionales de financiamiento entre el Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda y la Dirección Nacional de Comunicación Social "DINACOM". Este instrumento legal fue uno de los mas importantes a la hora de establecer la propiedad de los bienes muebles dados en calidad de comodato del Sistema de radios de los Pueblos Originarios RPO`s, dado que el mismo (como se desarrollo en la presente monografía) utiliza normativas vigentes en cuanto a la propiedad de los activos muebles que genere el proyecto de las RPO`s.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

Se recibió con gran júbilo el nacimiento de las radio emisoras de los Pueblos Originarios RPO's en el años 2006 al cual se le denominó como la "Revolución Democrática en Comunicación", con el paso del tiempo, se vio la imperiosa necesidad de implementar una norma para su correcto desarrollo, dado que no existe una norma específica para las mismas dado que se presentaron problemas en cuanto a su implementación.

En este sentido, es necesaria dicha modificación porque desde el momento de su implementación y lanzamiento de las radios por parte del Estado boliviano, gracias a Convenios de Cooperación e implementación de radios comunitarias allá por el año 2006 y 2007. Fue en ese momento, cuando se suscribieron contratos de comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social (Institución) y “agrupaciones civiles” de personas que se manifiestan como integrantes de Centrales Campesinas, Centralias Provinciales, Directorios, Sindicatos de Trabajadores Campesinos, Federación de Colonizadores, Federación de Comunidades Agroecológicas, Federación de Trabajadores Campesinos Centrales Unidas, Central de Pueblos Étnicos, Coordinadora de Pueblos Étnicos, Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos Originarios, Confederación de Ayllus Originarios, Sindicatos Agrarios, Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos, Radioemisoras y Centralias Provinciales de Campesinos dichas entregas se las realizó en distintas poblaciones donde radican estas agrupaciones, es por tal motivo que se evidencia la incorrecta aplicación de la norma tanto en el Código Civil vigente y más aun con el Decreto Supremo 29190 del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, vigente en ese momento, dado que estas “agrupaciones civiles” no tienen la categoría de “entidad pública estatal”, como lo exigía la norma en ese momento. Dentro de este contexto encontramos de manera clara la existencia de Responsabilidad Administrativa que se dio en su momento, como lo señala la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 en su artículo 29 (SAFCO) además del Decreto Supremo N° 23318-A “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública” y su decreto supremo Modificatorio N° 26237 de 29 de junio de 2001. Es así, y con el paso de los años, que nos encontramos con la implementación de una nueva normativa legal de carácter retroactivo e imprescriptible novedosa en el campo jurídico, esta es la Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” la cual de manera clara demuestra la vigencia de la Responsabilidad Penal en el ejercicio de la Función Pública, por parte de los servidores o ex servidores públicos, la cual se aplica de

manera concreta en la suscripción de contratos de comodato en los años 2006 y 2007 para las RPO's.

De lo anteriormente expuesto, se hace necesaria o casi imprescindible la creación de una normativa adecuada plasmada en un nuevo decreto supremo modificatorio para el caso específico de las RPO's, tomando en este caso normas legales vigentes para la elaboración de esta nueva propuesta legal, las mismas que serán puestas a consideración en esta monografía, con el único objetivo de una correcta implementación y desarrollo en la suscripción de los distintos contratos de comodato que se realizarán a futuro para las RPO's y así no se incurra en una incorrecta interpretación o aplicación de la normativa vigente como es el caso concreto del decreto supremo 0181 de 29 de junio del año 2009 "Sistema de Administración de Bienes y Servicios", además de establecer de manera clara el Derecho Propietario de las mismas dado que se maneja muchas ideas erradas en cuanto a la entrega de estas emisoras.

CAPÍTULO III

SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES MUEBLES DE LAS RPO's

a) ¿Qué se entiende por derecho propietario de acuerdo a la normativa legal vigente?

Una de las normativas que rigen en el aspecto del derecho propietario es el Código Civil Vigente, en este caso se aplicara a un bien determinado, por tal motivo diremos:

Que el artículo 105 manifiesta de manera clara que la propiedad o el derecho propietario es la facultad que permite usar, gozar y disponer un determinado bien, además que el mismo se lo debe usar de tal manera que no atente con el interés colectivo, por tal motivo la norma nos da la referencia en cuanto a los alcances del derecho propietario, es así que...Un bien puede estar vinculado, relacionado con una persona bajo diversas formas:

A. Propiedad, titulo por el cual una persona tiene un derecho sobre un bien y puede realizar los siguientes actos:

- a) **IUS UTENDI**, poder utilizar el bien en cualquier forma que crea conveniente el propietario sin limitación más que los derechos de otras personas.
- b) **IUS FRUENDI**, facultad para disfrutar y beneficiarse con los frutos, ganancias, utilidades, réditos, del bien de su propiedad. Estos pueden ser:
 - i. **Civiles**, son aquellos originados por la ganancia, beneficio que genere el bien, ej. Alquileres de un inmueble.
 - i. **Naturales**, surge de la naturaleza del bien, ej. Plantas de frutas, animales.
- c) **IUS ABUTENDI**, o derecho de disposición facultar de enajenar, transferir, vender, el bien a otras personas sin limitación de ninguna naturaleza.

B. Posesión, situación de hecho que tiene una persona sobre un bien, el cual se encuentra en su poder. La posesión no es una situación de derecho como si lo es el derecho propietario. La posesión puede dar lugar al derecho propietario cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- a) **Posesión pacífica**, se debe poseer o tener el bien sin perturbación ni reclamo de nadie.

- b) Posesión de buena fe**, el acto de posesión debe ser en la creencia absoluta de que el bien poseído no tiene ningún propietario.
 - c) Posesión pública**, la posesión debe ser ostensible, vista públicamente sin que exista duda por parte de terceros respecto del aparente dueño del bien.
 - d) Posesión continuada**, la posesión debe ser continuada por 10 años sin interrupción en el tiempo. Si el poseedor tiene un bien respaldado con un documento no idóneo de transferencia (recibo de un pago de terreno u otro bien) el plazo se reduce a 5 años.
- ii. Prescripción Adquisitiva o USUCAPION**, cumplidos los anteriores requisitos el poseedor puede solicitar convertirse en propietario por el proceso denominado usucapión o prescripción adquisitiva, el cual se sujeta a reglas especiales. La usucapión decenal, cuando se tiene un derecho adquirido, usucapión quinquenal, cuando ocurre un justo título punitivo, optativo.

Como parte complementaria a lo mencionado anteriormente diremos que dentro de la clasificación de los bienes diremos que estos son muebles e inmuebles.

Son bienes inmuebles la tierra y todo lo que está adherido a ella natural o artificialmente, además de las minas, los yacimientos de hidrocarburos, los lagos, los manantiales y las corrientes de agua.

Los bienes muebles son todos los otros bienes los que están incluidos aquellos controlados por el hombre, de los cuales algunos son sujetos a registro y se rigen por las disposiciones que les conciernen, según lo expresa textualmente el Código Civil en sus artículos 75 al 77.¹⁵

- b) ¿Qué norma legal es aplicable al derecho propietario de bienes del Estado de manera general?**

¹⁵ Código Civil. Edit. U.P.S. La Paz-Bolivia. 2000

Todas las Instituciones o Entidades Dependientes del Estado que siguen las directrices de esta en cuanto a la organización de sus Órganos Rectores y a la gestión pública como una política nacional, además de la efectiva aplicación de la norma en este campo, deben tomar en cuenta la correcta administración de los bienes y los servicios que prestan o prestarán a futuro, como entidades públicas ya sean Descentralizadas o Autónomas con tareas y fines específicos para ello.

Es así que una de las normativas directrices en este campo es el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 del cual la Dirección Nacional de Comunicación Social DINACOM depende dado que el mismo es un conjunto de normas de carácter Jurídico, Técnico y administrativo que regulan el manejo la disposición de bienes y el registro de los mismos de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas que ya están establecidos por ley es decir la 1178 de 20 de julio de 1990.

Es en este contexto que el Decreto Supremo 0181 en el capítulo III (lo que realmente nos interesa) Administración de Activos Fijos Muebles: Nos da la pauta para establecer en primera instancia según el artículo 150 la incorporación al registro de activos fijos muebles de la entidad que los tenga para sí, luego, de acuerdo al artículo 151, se procederá a realizar un registro de todos y cada uno de los activos fijos muebles de propiedad de la institución, para luego finalmente, según el artículo 152 y de acuerdo a lo que menciona esta norma, hacer el respectivo registro del derecho propietario.

Otro aspecto que resulta importante señalar es que los bienes del Estado se clasifican en: a) Bienes dominiales, aquellos que integran el patrimonio público indisponible del Estado, los que devienen del dominio original de la Nación y tienen su fundamento en la soberanía del Estado; dada sus características son inalienables, inembargables, imprescriptibles y no susceptibles de propiedad privada, es decir, intransferibles. Dentro de este grupo se ubican los bienes de

dominio público aéreo, los de dominio público marítimo, los de dominio público terrestre, dentro de este último grupo de bienes se ubican determinadas riquezas nacionales de carácter estratégico como los minerales, o los hidrocarburos; las riquezas históricas y culturales del Estado. b) Bienes dominicales, aquellos que integran el patrimonio privado del Estado, por lo mismo son prescriptibles, embargables y disponibles, es decir, susceptibles de sustracción del destino de uso público para que ingrese al dominio privado, por lo tanto son transferibles según los mecanismos y procedimientos previstos por la Constitución y las leyes. En este grupo de bienes se encuentra los bienes inmuebles, muebles, enseres que son ocupados y utilizados por los órganos del poder central, regional o gobiernos locales autónomos, las entidades descentralizadas, autónomas, autárquicas y las empresas estatales. Dentro de esa clasificación, algunos Estados constituyen una categoría especial de bienes que, por ser importancia estratégica para su desarrollo económico, o por tener un valor histórico, se constituyan en intangibles, inalienables e inviolables, bienes que los catalogan como "Patrimonio Nacional" o "Patrimonio de la Nación".

En el caso del Estado boliviano, de las normas previstas por el artículo. 339 de la CPE se infiere que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán los cuales no podrán ser empleados en beneficio de particulares: su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley.

Como complemento a esta norma rectora plasmada en la Constitución Política del Estado Plurinacional se encuentra el Decreto Supremo N° 28565 del 22 de diciembre de 2005 el cual nos presenta de manera textual la implementación de la nueva normativa que determina que el SENAPE tiene la misión de efectuar el registro de los bienes del Estado, conforme a su reglamento y promover el saneamiento y la valoración de los mismos; es así que el SENAPE dentro de sus

atribuciones conferidas por ley esta el de efectuar la inscripción, registro, promoción de la valoración y del saneamiento; certificación de registro de los bienes de propiedad del Estado, adquiridos con:

Recursos propios; recursos del TGN; con recursos provenientes de cooperación internacional; con fondos generados con la emisión de bonos; con fondos provenientes de procesos de titularización; recibidos como donación; recibidos como pago de acreencias, dados en administración, fideicomiso etc, dados en alquiler o comodato; recibidos como transferencia de cualquier institución, proyecto o persona natural o jurídica y cualquier otra modalidad de adquisición, además de otorgar asistencia técnica a las entidades del sector público, para que cumplan con el registro de sus bienes en dicha institución.

Es en este sentido que se establece de manera fehaciente la existencia de normativas vigentes en cuanto al derecho propietario de bienes del estado Boliviano.

c) ¿Cuál es el concepto que se tiene por parte de los comunarios acerca del tema de las RPO's ?

Lamentablemente desde hace un tiempo atrás y al momento de hacer entrega de las Radios Comunitarias a las comunidades beneficiarias con las mencionadas entregas de las radios, es por lo anteriormente mencionado que se tiene una idea errada de dichas entregas al creer que estas son un **“regalo”** del Estado Boliviano a los comunarios del lugar, situación que no se presenta de esa manera, como lo explicaremos mas adelante.

Una muestra de esa idea errada se manifestó los días 3, 4 y 5 de septiembre del año 2008 en Copacabana, donde se llevó a cabo el 7º Encuentro del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios y la Red Patria Nueva. La reunión apadrinada por la Dirección Nacional de Comunicación Social a orillas del Lago Titicaca convocó a más de 70 radialistas de todo el país, que se concentraron en tareas

organizativas y de capacitación, además de resolver los asuntos más urgentes relativos a la confederación que integran se visualizó como urgente seguir mejorando las capacidades técnicas y humanas, máxime teniendo en cuenta que se seguirán instalando radios en todo el país. Se apuesta a mayor trabajo en redes regionales, más producciones locales (programas comunitarios, culturales, noticieros) y crecer en usos comunitarios del medio de comunicación.

Es en este momento que los comunarios manifestaron al tomar la palabra lo siguiente:

... que necesitan crecer en todos los sentidos, alcanzar mayores niveles de programación propia, para que la propiedad pase efectivamente a los movimientos sociales, y progresivamente lograr independencia de la DINACOM, para fortalecerse y potenciar el proceso de democratización de la comunicación en toda Bolivia... según lo registro la agencia de información ABI; de esa manera podemos entender que los comunarios tienen la idea de que estas Radios son un “**regalo**” y que necesitan de manera pronta adquirir la “propiedad de las mismas”. Es ahora en este trabajo que se pretende demostrar que esta actitud no es la más correcta.

d) ¿Existe documentación de respaldo que de pauta del derecho propietario sobre las RPO's como medios de comunicación alternativos en la actualidad?

La Dirección Nacional de Comunicación Social, fue creada mediante Decreto Supremo N° 27308 de fecha 09 de enero del año 2004 en el cual modifica su naturaleza institucional como entidad pública desconcentrada mediante Decreto Supremo N° 28283 de fecha 11 de agosto del año 2005, con el único objetivo de que lideriza el proceso de la comunicación en el Estado Boliviano, Generando políticas estatales de comunicación y así lograr la participación democrática revolucionaria, es en este contexto que mediante la cooperación de la Republica Bolivariana de Venezuela que en plena predisposición de colaborar con nuestro país dentro de las políticas de cambio que sigue el gobierno boliviano a través

de nuestro Presidente Evo Morales Aima se consiguió canalizar desembolsos de dinero a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el proyecto CIF UAP/ VEN/ 1070/2006 es decir “Implementación y consolidación del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO’s”

Es en este sentido que por nota DNCS-DGE-E-No. 068/2006 de 25 de mayo elevada por Gastón Núñez y dirigida al señor Hernando Larrazábal Viceministro de Inversión Pública en el cual solicita se efectúe el desembolso de Siete Millones Ciento Veintisiete Mil bolivianos correspondiente al primer desembolso a favor del proyecto Implementación y Consolidación del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios, es por tal motivo que se otorgo al Servicio Nacional de Impuestos Internos el numero de identificación tributaria que es el 121045028 a favor de la Dirección Nacional de Comunicación Social, es por tal motivo que la Presidencia de la Republica (en ese entonces) delega competencias a favor de la Dirección Nacional de Comunicación Social en el marco del convenio interinstitucional de financiamiento CIF UAP/VEN 1070/2006 “Implementación y Consolidación del Sistema Nacional de Radios de los Pueblos Originarios RPO’s” delega a la Dirección Nacional de Comunicación Social mediante su Director Ejecutivo la responsabilidad y facultad para realizar las respectivas solicitudes de desembolso de recursos para la compra de todo el equipamiento necesario para la implementación de las radios así como de otros anexos al mismo a favor del proyecto, y que tengan por finalidad cumplir con las obligaciones y metas establecidas en dicho proyecto.

Cabe aclarar que el financiamiento de la primera fase del proyecto tiene la característica de “recursos no reembolsables”.

En fecha 19 del mes de agosto del año 2009 se firma el Convenio Interinstitucional de Financiamiento entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Dirección Nacional de Comunicación Social “DINACOM”, en dicho convenio se menciona el Decreto Supremo N° 29550 de

08 de mayo de 2008 el cual posibilita el programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social dependiente del Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda, destinado a materializar el financiamiento de proyecto de telecomunicaciones de Interés Social, y reglamento de financiamiento mencionado, en el marco del artículo 28 de la Ley N° 1632 de 5 de julio de 1995.

Dicho Decreto Supremo, da conformidad a lo establecido por su artículo 2 que debe ser aplicado en las comunidades y localidades del área rural y en las zonas periurbanas consideradas de interés social dentro del territorio nacional, en la atención de sus necesidades de telecomunicaciones y tecnologías de información relacionadas con los sectores de educación, salud, usos productivos, desarrollo humano y gestión pública.

En dicho programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social se menciona que tiene como objetivos principales de reducir las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares que se consideren de "Interés Social" promover su desarrollo económico, social, y cultural la difusión del saber comunitario en las mencionadas áreas, procurando de manera desinteresada acceso a estos servicios de tecnologías de comunicación; es así que el Decreto Supremo 29720 de 24 de septiembre de 2008 complementa y manifiesta que el financiamiento será destinado a la inversión e implementación de proyectos para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de información en áreas que no la cuentan, capaces de transmitir voz y datos donde los otros servicios de comunicación son escasos.

En el tema de los recursos es decir los provenientes de la aplicación del artículo 28 de la Ley N° 1632, en la cual se instruye al FNDR transferir al Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda los montos requeridos por este Ministerio para cubrir las obligaciones del proyecto en el marco del programa nacional de

telecomunicaciones de interés social; es en este sentido que el Decreto Supremo 29550 establece que para estos proyectos la **propiedad** de los activos (equipamiento de la radio) será determinada en el Convenio Interinstitucional de Financiamiento **a favor de la Entidad Beneficiaria en este caso la DINACOM en relación al “Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s”**. Relacionado a este tema se da la recomendación de aprobar el proyecto de implementación de las radios de los Pueblos Originarios de carácter social **para el Estado Plurinacional de Bolivia** en el marco del programa ya establecido.

En informe jurídico que envió el MOPSV relacionado a la Implementación y Consolidación de radios de los Pueblos Originarios y propuesto por la Dirección Nacional de Comunicación Social “DINACOM”, menciona que cumple técnica y jurídicamente con las condiciones establecidas para el financiamiento de proyectos de telecomunicaciones de inclusión social, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 29550 de 08 de mayo de 2008, toda vez que se encuentra enmarcado en el programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social; relacionado a lo anterior en la documentación encontrada figuraba una nota interna del MOPSV-DGAJ – 321/2009 de 10 de agosto en el cual el Ministro de Obras publicas aprobó el proyecto de “Implementación y Consolidación de Radios de los Pueblos Originarios de carácter social **para el Estado Plurinacional de Bolivia**” de acuerdo a las recomendaciones efectuadas a través de los informes técnicos VMTEL-DGT N° 0112 /2009 y Jurídico MOPSV-DGAJ N° 568 de 2009, es por tal motivo que el objeto del convenio es el financiamiento total del proyecto “Implementación y Consolidación de Radios de los Pueblos Originarios, para el Estado Plurinacional de Bolivia” mediante la transferencia de recursos no reembolsables del MOPSV a DINACOM para la implementación y ejecución del referido Proyecto como lo expresa el mismo es así que el monto calculado para la implementación de dicho proyecto es de \$us 1.376,730 (Un millón trescientos setenta y seis mil setecientos treinta Dólares Americanos).

Es de aquí en adelante que la DINACOM se obliga una vez realizado el desembolso para el proyecto ejecutar el mismo de acuerdo a los alcances y objetivos, y en cumplimiento con el cronograma de actividades para tal efecto, y lista de las poblaciones beneficiadas, además de administrar de manera eficaz y eficiente los recursos desembolsados por el ente financiador, conforme con el destino para lo cual fueron transferidos.

De igual manera la MOPSV se obliga a transferir los recursos destinados para tal fin a la DINACOM para la correcta implementación del proyecto, una primera transferencia será del 40% la segunda del 30%, la tercera de 20%, y la última de 10% los cuales están destinados única y exclusivamente a financiar dicho proyecto de carácter social, es así que la DINACOM asume toda la responsabilidad por el correcto uso de estos recursos transferidos, dentro de esto la ejecución de dichos recursos abarcara cualquier proceso de contratación u otros relacionados al mismo, así como su aplicación y resultados, serán facultad plena de DINACOM e imputables a la misma.

Uno de los aspectos mas llamativos e importantes en relación al tema que nos toca tratar es el de la **propiedad de los activos** que de acuerdo a “**Documento Legal de Convenio Interinstitucional de Financiamiento entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Dirección Nacional de Comunicación Social**” de fecha 19 de agosto de 2009 en su cláusula Décima Quinta determina **que la propiedad de los activos de las radios que genere el proyecto será de la DINACOM**”, a fin de garantizar que dicha institución sea **responsable** de la continuidad de la prestación de los servicios y reposición de los equipos en caso de fallas técnicas producidas en el futuro. Es en este sentido que de lo expuesto en los párrafos anteriores se demuestra de manera fehaciente y con documentación respaldatoria el derecho propietario de la DINACOM en relación al sistema de radios de los pueblos originarios con referencia a sus bienes muebles.

En relación al addendum Al Convenio Interinstitucional de Financiamiento entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Dirección Nacional de Comunicación Social “DINACOM” se tiene los mismos antecedentes del Convenio original ya mencionado anterior y que sirve de base para la elaboración de dicho addendum, que tiene por objetivo principal dada las características del mismo, de mantener la totalidad de las cláusulas del Convenio de 19 de agosto de 2009, en el cual solo existirá una variación en cuanto del factor tiempo dado que el cronograma de ejecución no pudo ser ejecutado a cabalidad y en el tiempo estimado, especialmente desde el inicio del proyecto siendo necesaria su modificación por el excesivo retraso, es por tal motivo que se determina la modificación en cuanto al tiempo del Convenio que será hasta el 31 de diciembre del año 2010 ya que se requiere de 8 meses para la implementación de dicho proyecto por parte de la DINACOM.

e) ¿Cuál debe ser la norma vigente y aplicable en el registro de derecho propietario específico de las RPO’s y los pasos a seguir sobre ello?

Establecida las pautas del derecho propietario de acuerdo a la documentación que se tiene de las mismas, diremos que la normativa aplicable al **registro de derecho propietario** se encuentra en el Decreto supremo N° 0181 de 2009.

Ahora bien, primeramente debemos determinar de qué clase de bienes (equipos) estamos hablando en el momento de la entrega para el funcionamiento de la Radio Comunitaria en el lugar. Es así que los equipos de una Radio Comunitaria comprenden:

- 1) Excitador RVR modelo LC D-SS
- 2) Amplificador de potencia
- 3) Estabilizador de voltaje
- 4) Procesador de audio
- 5) Correctores para cable axial
- 6) Cable coaxial
- 7) Distribuidor de potencia de entrada EIA

- 8) Chicotillos de distribución de potencia
- 9) Antena de polarización circular de acero
- 10) Pararrayos con aislador de separación
- 11) Cable de cobre de 63mm de sección
- 12) Jabalinas de cobre
- 13) Cable de conexión de estabilizador
- 14) Cable de audio de tres hilos
- 15) Cable de transferencia de energía
- 16) Cable de transferencia de datos
- 17) Transmisor de enlace TXKLNU
- 18) Receptor de enlace RXRLNU
- 19) Supresores de transmisión de 600 watts
- 20) Mesa de locutor
- 21) Mesa de control
- 22) Tres micrófonos
- 23) Dos pies de micrófono
- 24) Un brazo de micrófono
- 25) Dos rak sobremesa
- 26) Dos lectores de CD
- 27) Una casetera
- 28) Un distribuidor de audio
- 29) Una caja de señalización
- 30) Dos amplificadores
- 31) Un CPU Pentium IV a 2.86 Hz
- 32) Un monitor de PC
- 33) Un teclado
- 34) Un mouse
- 35) Un mouse pad
- 36) Un peaker
- 37) Dos panejas de parlantes
- 38) Cuatro cajas reguladoras de de nivel

- 39) Tres auriculares
- 40) Un sistema de recepción satelital (parábola y LNB)
- 41) Un regulador de tensión
- 42) Transmisor de potencia.

El costo total por Radio Difusora es de \$us 18.965 Dólares Americanos.

Todos estos equipos son los necesarios y básicos para la implementación y funcionamiento de una Radio Comunitaria, sea el lugar donde se lo tenga que instalar.

Como podemos observar estos equipos son bienes **“muebles”** tal cual lo expresa el Código Civil vigente en su artículo 77.

Solo como referencia mostraremos en simples fotocopias el precio de una radioemisora hecho entre particulares y que adjuntaremos en anexos con la presentación de su contrato. Además mostramos en fotocopias los equipos principales y básicos, que son necesarios para la instalación de una radio comunitaria siendo los mismos Planimetría, Transmisor Principal, Radiales, Torres como equipos principales.

Ahora bien debemos tomar en cuenta que la Dirección Nacional de Comunicación Social, fue creada mediante Decreto Supremo N° 27308 de fecha 09 de enero del año 2004 en el cual modifica su naturaleza institucional como entidad pública desconcentrada mediante Decreto Supremo N° 28283 de fecha 11 de agosto del año 2005, es en este sentido que como “Entidad Pública” esta se rige por el Decreto Supremo N° 0181 en relación al Sistema de Administración de Bienes y Servicios por consiguiente es menester la aplicación de la misma en cuanto al derecho propietario que le asiste a la DINACOM, por tanto y de acuerdo a este decreto supremo vigente se establece lo siguiente:

Que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios que regula la contratación de los mismos además del manejo y disposición de los mismos a cargo de las “entidades públicas”; y que en el caso de los activos fijos resultantes de la implementación del proyecto del “Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO’s, se hace necesario el registro de propiedad correspondiente por parte de la DINACOM en cuanto a los “bienes muebles” (equipos de radioemisoras) que fueron entregadas a diversas comunidades, para su implementación y correspondiente desarrollo de carácter social para las mismas, es en este contexto que la norma aplicable que da la pauta para el registro de derecho propietario se da en el mismo D.S. 0181 en su artículo 151, donde de manera textual manifiesta que la unidad responsable de activos fijos debe **crear** y mantener actualizado un “**registro**” de todos y cada uno de los activos fijos muebles de “**propiedad**” a cargo o en custodia de la Entidad Pública y el artículo 152 en cuanto al registro de derecho de propiedad de activos fijos como vehículos y otros motorizados, sin dejar de lado el correspondiente registro de derecho propietario de bienes inmuebles en las instancias correspondientes.

f) Tratamiento en cuanto al cuidado, preservación y mantenimiento de los radios de los pueblos originarios.

Para tratar de explicar este aspecto, dentro la implementación del “Sistema de radios de los pueblos originarios RPO’s”, se hace necesario remontarnos al momento de la suscripción de los distintos contratos de comodato, es decir en dichos contrato dentro de las cláusulas mínimas para la formación de los mismos se encuentra el de las “obligaciones de las partes” esta cláusula determina de manera clara la obligación por parte del comodatario en cuanto al cuidado y conservación en el manejo y uso de todos los equipos de transmisión, los equipos de estudio instalados, como la torre de transmisión y las obras civiles construidas para el estudio de radio y la caseta de transmisión, del correcto uso y funcionamiento de la radio; el mismo que será exclusivo de la comunidad, además de la debida protección y resguardo de todas las instalaciones de la radio, para cuya entrega se la realizara con acta de entrega.

De todo lo expuesto anteriormente son muy pocas las disconformidades que se presentaron a lo largo del tiempo por parte del comodatario en cuanto a las obligaciones ya mencionadas, manifestando su acuerdo en la introducción de esta cláusula legal en la mayoría por no decir en todos los contratos de comodato que se suscribieron; la explicación a esto se da en el hecho de que los comunarios son responsables por un instrumento que es de gran utilidad a la comunidad como es el aspecto de salud, economía, educación y de información que en estos tiempos es imprescindible para el desarrollo de las comunidades beneficiarias.

Otro aspecto que cabe hacer notar es que en los contratos de comodato de las RPO's se introdujo la cláusula de las "obligaciones de las partes" en la cual no en la mayoría, pero si en algunos de estos contratos se hizo mención del artículo 884 del Código Civil vigente donde indica que el comodatario debe custodiar y conservar la cosa prestada con la diligencia de un buen padre de familia, que no la puede usar sino según su naturaleza o el contrato suscrito entre partes, bajo pena de resarcir el daño si ha lugar; además de no poder ceder a un tercero el uso de la cosa, sin previo consentimiento del comodante bajo sanción de la misma, sin mencionar que el comodatario esta obligado a soportar los gastos que conlleva el uso de la cosa, por lo que no tiene derecho a reembolso.

En el caso específico del "Sistema de radios de los pueblos originarios RPO's en algunos casos se tubo el problema del pago al operador de la radio emisora, si bien ahora la DINACOM cancela el servicio de un operador este debería ser cubierto por el municipio en el caso de que este tenga los recursos suficientes de acuerdo a un estudio técnico previo de factibilidad.

CAPITULO IV
DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCION PÚBLICA EN EL CASO DE LA
SUSCRIPCION DE CONTRATOS PARA EL SISTEMA DE RADIOS DE LOS
PUEBLOS ORIGINARIOS.

a) ¿Qué se entiende por responsabilidad administrativa?

Para poder entender en que consiste la responsabilidad administrativa es necesario hacer una pequeña introducción.

Es en este contexto que la función administrativa del Estado está indisolublemente ligada al desarrollo del Control Fiscal, en este sentido es importante recordar que en la década de los años veinte, se hizo presente en nuestro país, al igual que en otros la misión Norteamericana denominada Kemmerer; esta misión era un fiel reflejo del entonces nuevo sistema de control fiscal implantado por los Estados Unidos de Norteamérica y plasmado esencialmente a través de la creación de la oficina de la contraloría de ese país (GAO). Como fruto del trabajo de la referida misión, nuestro país se aparto del antiguo sistema que estaba centrado únicamente en la labor de los tribunales de cuentas, que a su vez reconocen su antecedente en la época colonial.

La implantación del sistema de Control Fiscal en nuestro país se promueve en la creación de entidades de suma importancia en la vida institucional de Bolivia, como son la Contraloría General de la República, el Banco Central de Bolivia, la Aduana Nacional y la Superintendencia de Bancos, sustentadas en disposiciones importantísimas como son la Ley de Presupuestos y la ley del Tesoro General de la Nación, además de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley del Sistema de Control Fiscal y la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal.

El Sistema de Control Fiscal reconocía el control previo y la figura de los interventores, convirtiendo además a la Contraloría General de la República en Juez y parte en la fiscalización de los recursos del Estado. Las consecuencias de dicho sistema son ampliamente conocidas por todos, por lo que no es preciso incursionar en esta temática. Sin embargo, nos limitamos a recordar que el control previo característico del Sistema de Control Fiscal fue uno de los principales motivos para el fortalecimiento de la corrupción impune en nuestro país.

Como resultado del proceso del Sistema de Control Fiscal, surgió la necesidad de replantear el mismo, en cuya consecuencia se emitieron una serie de disposiciones legales que mostraron por primera vez en el país un nuevo rumbo orientado hacia el nuevo Sistema de Administración y Control Gubernamentales, vigente a partir de la Ley N° 1178.

Las disposiciones legales que orientan el rumbo del nuevo sistema que estaba naciendo fueron el D.S. N° 19978 de 30. 12. 83. que ratificó la decisión de suprimir el control previo y el D.S. N° 22106 de 29.12.88. que incorporó la filosofía de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales. El punto culminante del nuevo sistema se da con la promulgación de la ley N° 1178 el 20 de julio de 1990, que incorporó un nuevo concepto sobre el manejo y control de los recursos del Estado.

A diferencia del Sistema de Control Fiscal, al Sistema de Administración y Control Gubernamentales no le basta que el servidor público rinda cuentas del dinero a su cargo y del cumplimiento de disposiciones legales, sino que trasciende esa finalidad e incorpora el elemento ADMINISTRATIVO como un instrumento importante para la administración pública, a partir de un enfoque gerencial que tiene al logro de objetivos institucionales a través de los criterios de eficiencia, eficacia y economía, pero sobre todo a través de la planificación y consecución de objetivos predeterminados, para lo cual la ciencia administrativa aporta grandes herramientas.

En este sentido la responsabilidad por la función pública consiste en la aptitud e idoneidad para responder por los actos u omisiones en el ejercicio de la función pública, desde la óptica del Control Gubernamental. La responsabilidad por el ejercicio de la función pública nace del mandato que la sociedad otorga a los poderes del Estado para que, en su representación, administren los recursos públicos persiguiendo el bien común y el interés público. La función pública desde el punto de vista de la responsabilidad, tiene una concepción basada en el mandato, es decir que los administradores de los órganos y reparticiones de Estado, deben rendir cuentas por el manejo de los recursos que les han sido confiados por la sociedad.

Antes de la vigencia de la Ley N° 1178, de acuerdo con el enfoque tradicional de la responsabilidad, el servidor público descarga por completo su responsabilidad si demostraba haber utilizado los recursos que le fueron confiados con apego a la normativa vigente, al margen de los resultados obtenidos. La concepción moderna de responsabilidad por la función pública establece que el servidor público debe responder por los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos, **como también por la forma y los resultados de la aplicación**. En consecuencia, la responsabilidad de los servidores públicos **no** se limita al

cumplimiento de la **legalidad**, sino al logro de objetivos y resultados que la sociedad espera de su gestión.

Así mismo, todos los servidores públicos son **responsables** de los informes y documentos que suscriban en el ejercicio de su profesión. En el caso de los profesionales abogados, encargados del patrocinio legal del Sector Público, serán responsables cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procesales o cuando los recursos legales se declaren improcedentes por aspectos formales.

Un aspecto importante a tratar y entrando en el tema para poder entender a cabalidad, es que se entiende por Acción y Omisión.

Acción: es el efecto o resultado de hacer. Jurídicamente es la facultad legal de ejercitar una potestad.

Omisión: es la abstención de hacer lo que señala las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la función pública.

De todo lo expuesto anteriormente diremos que se entiende la responsabilidad administrativa, cuando el servidor público o ex servidor público en el ejercicio de sus funciones incurre en una acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria, por tanto es de naturaleza exclusivamente disciplinaria.

Un termino muy actualizado es el de la “contravención” a esta figura jurídica se la considera “falta”, que se comete al no cumplir lo ordenado, es una transgresión de las normas cuando se obra en contra de ella o en fraude de la misma.

Las normas que regulan la conducta funcionaria son de carácter general y específico. Entre las generales nos encontramos frente al Estatuto del

Funcionario Público, las previstas en las leyes, las normas dictadas por el Órgano rector competente a las entidades cabeza de sector, las que se aplican en el ejercicio de las profesiones, los códigos de ética, los códigos y reglamentos de ética profesional, en lo que no contradiga a los anteriores.

Entre las normas específicas, las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las normas generales, como ser los reglamentos específicos de los sistemas de administración de la Ley 1178, manuales de funciones de las entidades, reglamentos internos, instructivos, circulares, memorandums referidos al cumplimiento de la función pública.

Para un entendimiento más cabal daremos un ejemplo: La contratación de bienes y servicios sin seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y servicios de la entidad pública, constituye una omisión del ordenamiento normativo sobre esta materia. Es en este sentido los servidores públicos y también los ex servidores públicos, en cuyo caso de cometer alguna contravención se deberá dejar constancia y registro de su responsabilidad, remitiendo la información a la Contraloría General de la República para su registro.

b) Identificación de los contratos de comodato suscritos para las RPO's

Allá por el año 2006 cuando se dio inicio al proyecto del "Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO's y este se fue implementando de manera paulatina con la instalación de dichas radioemisoras para las comunidades que se vieron beneficiadas con dichas entregas, para ese momento se tenía como presidente constitucional al Sr. Evo Morales AIMA gestor indiscutible e impulsor de dicha iniciativa la cual gracias a la cooperación del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela vio su nacimiento con gran júbilo entre personas que se encontraban postergadas de toda forma de comunicación la cual obviamente repercute de muchas maneras para un deficiente desarrollo de sus regiones. Es en este sentido que una vez incursionada la entrega de las primeras

radioemisoras comunitarias se vio la necesidad de utilizar algún instrumento jurídico para efectivizar las entregas, es aquí donde la labor debería ser ejecutada por la Dirección Nacional de Comunicación Social DINACOM como una entidad con las competencias definidas por ley para tal efecto, esta tarea no sería nada fácil dado que nunca antes se había visto tal expectativa y el trabajo duro que a futuro conllevaría la realización de este proyecto como ente gestor de nuevas políticas revolucionarias de comunicación en un momento de cambios tan profundos y nunca antes vistos.

Es en ese momento que la Dirección Nacional de Comunicación Social en un momento de necesidad para la pronta entrega de estos instrumentos de comunicación alternativa (radioemisoras) decidió realizar a través de la Dirección General Ejecutiva representada en ese entonces por el Sr. Gastón Núñez Director General Ejecutivo de la Dirección Nacional de Comunicación Social-Ministerio de la Presidencia la entrega de las mismas a través de “contratos de comodato” como un respaldo jurídico para la entrega de dichos “bienes muebles” los cuales consistían en una serie de equipos de comunicación específicos y de última tecnología para dar inicio al funcionamiento de las distintas radioemisora comunitarias de carácter social, es en este sentido que identificaremos cada uno de los “contratos de comodato” suscritos entre la Dirección Nacional de Comunicación Social y las distintas **“agrupaciones civiles de personas”** los cuales fueron objeto de la mala aplicación de la norma por parte de la entidad ejecutora del proyecto en este caso la DINACOM.

Los contratos de “comodato” se pasan a detallar:

- 1) Contrato de Préstamo de Uso o Comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social, La Alcaldía Municipal de Caiza D y La Confederación de Ayllus Originarios y el Sindicato Agrario de Caiza D.

Fecha de suscripción 20/11/2007 (firmado).

- 2) Contrato de Préstamo de Uso o Comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social La Alcaldía Municipal de Tarabuco y la Centralía Provincial de Campesinos de Yamparaez.

Fecha de suscripción: 14/08/2007 (firmado).

3) Contrato de Préstamo de Uso o Comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social y el Directorio Radio Comunitaria de Villamontes.

Fecha de suscripción: 15/11/2007 (firmado).

4) Contrato de Préstamo de Uso o Comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social, La Alcaldía Municipal de Colquechaca y la Central Sindical de Trabajadores Campesinos de Colquechaca.

Fecha de suscripción: 01/08/2007 (firmado).

5) Contrato 058/007 de Préstamo de Uso o Comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social y la Federación de Colonizadores de Caranavi.

Fecha de suscripción: 15/08/2007 (firmado).

6) Contrato 059/007 de Préstamo de Uso o Comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social y la Federación de Comunidades Agroecológicas de Rurrenabaque.

Fecha de suscripción: 02/08/2007 (firmado).

7) Contrato 060/007 de Préstamo de Uso o Comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación social y la Federación de Trabajadores Campesinos Centrales Unidas de Lauca Ñ del Trópico Cochabambino.

Fecha de suscripción: 22/08/2007 (firmado).

8) Contrato de Préstamo de Uso o Comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social y la Central de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni.

Fecha de suscripción: 11/04/2008 (firmado).

9) Contrato 007/008 de Préstamo de Uso o Comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social y la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz.

Fecha de suscripción: 11/04/2008 (firmado).

10) Contrato de Préstamo de Uso o Comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social y la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos Originarios de Sabaya "FRUTCOS".

Fecha de suscripción: 28/08/2007 (firmado).

11) Contrato de Préstamo de Uso o Comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social, La Alcaldía Municipal de Caiza D, la Confederación de Ayllus Originarios y el Sindicato Agrario de Caiza D.

Fecha de suscripción: 20/11/2007 (firmado).

12) Convenio de Cooperación entre la Dirección Nacional de Comunicación social, y la federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la Provincia Omasuyos.

Fecha de suscripción: 01/02/2007 (firmado).

13) Convenio de Cooperación entre la Dirección Nacional de Comunicación Social y la Radioemisora de Raqaypampa.

Fecha de suscripción: 26/08/2007.

Como se puede apreciar estos son los “contratos de comodato” suscritos por la Dirección Nacional de Comunicación Social y distintas organizaciones sociales o agrupaciones civiles, los cuales son observados por la responsabilidad que conllevo y conllevaría ahora, y que se presenta en esta monografía a manera de investigación y de la cual se pretende aprender para evitar lecciones dolorosas a futuro.

c) La responsabilidad administrativa existente en su momento sobre la suscripción de contratos de comodato para las Radios de los Pueblos originarios, tomando como base el Decreto Supremo N° 29190 abrogado.

Para de manera cabal poder entender esta parte, se hace necesario hacer una pequeña introducción de quienes pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa, es así que son sujetos de responsabilidad los servidores públicos y tan bien los ex servidores públicos, para tal motivo la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público establece cinco clases de funcionarios públicos; a saber:

- Funcionarios electos.
- Funcionarios designados.
- Funcionarios de libre nombramiento.

- Funcionarios de Carrera Administrativa. A partir del cuarto nivel en línea descendente.
- Funcionarios Interinos.
- Otras personas que prestan servicios al Estado.

Los procesos administrativos que se incoen en contra de Funcionarios Provisorios, (comprendidos a estos las diferentes clases de funcionarios con excepción de los de carrera administrativa) deberán remitirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 23318-A; en tanto que los procesos administrativos que se tramiten en contra de funcionarios de Carrera Administrativa deberán regirse por lo dispuesto en el reglamento de los Recursos de Revocatoria y Jerárquicos para la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 26319.

Allá por el año 2006 ante la necesidad imperiosa de plantear una estrategia agresiva de políticas Estatales de comunicación y frente a un cambio revolucionario que planteo el Gobierno del Presidente Evo Morales Ayma elegido democráticamente por el pueblo boliviano con una mayoría absoluta. Es en ese momento que se empezó con la implementación del Proyecto “Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO’s”, y la definición del mismo con los últimos detalles, ahora bien finalizadas estas actividades se dio comienzo con la entrega de las radios ha distintas comunidades beneficiadas con el mismo; una vez realizada la entrega de las radioemisoras de carácter social por parte de la Dirección Nacional de Comunicación Social, representada por su máxima autoridad Ejecutiva además de ser responsable por la ejecución de dicha implementación hasta su conclusión, se procedió a la recepción de las mismas por parte de las comunidades representadas en su mayoría por “agrupaciones de índole Civil” de dicha localidad, como se lo puede constatar en la identificación de los “contratos de comodato” que se realizaron en distintas fechas y que forman parte de este trabajo, es en este sentido, que para la entrega se decidió por la suscripción de los Contratos de Comodato, fue

precisamente en ese momento y a la firma de las partes que se dio el nacimiento de una relación contractual de carácter administrativo, los cuales tenía como base en ese momento, la contravención de la normativa legal vigente en materia administrativa, en relación a la suscripción de los contratos de comodato.

Ahora pasemos a identificar claramente el problema en esta parte, comenzaremos mencionando que la suscripción de los contratos de comodato entre la Dirección Nacional de Comunicación Social y las distintas organizaciones sociales-civiles se realizó en la gestión 2007 mas propiamente a partir del mes de agosto hasta la conclusión de la gestión, y principios del 2008, es decir que para ese momento se encontraba en **plena vigencia el Decreto Supremo Nº 29190 de fecha 11 de julio de 2007 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**, el cual como corresponde es de aplicación en todas las entidades del sector publico, de la cual no se exime a la Dirección Nacional de Comunicación Social, es por tal motivo que en dicho Decreto Supremo en la **Sección II Préstamo de Uso o Comodato en su artículo 161.- (Concepto)** de manera resumida y de forma taxativa explica que el préstamo de uso o comodato es la modalidad mediante la cual **una entidad pública** concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita **a requerimiento de otra entidad pública**, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el plazo y términos. Por tanto los “contratos de comodato” no fueron elaborados observando la aplicación de esta norma rectora para este artículo en específico, en cuanto a la disposición de bienes de la entidad en este caso de la DINACOM. Ahora bien estimado lector usted se preguntara ¿por qué? La respuesta a esta pregunta se encuentra en el hecho de que estos “**contratos de comodato**” fueron suscritos entre una “**entidad pública**” como es la DINACOM y **organizaciones sociales de carácter civil**, (además estas organizaciones civiles **no** cuentan con **Personería Jurídica** tramite que se lo lleva a cabo en la Gobernación de cada departamento del País, para de esta manera llevar a cabo actividades en las cuales es necesaria dicha documentación) y no así como lo

establece la norma solamente entre entidades públicas debidamente establecidas y reconocidas por ley, para la disposición de bienes del Estado Boliviano.

Es en este contexto que se puede establecer de la existencia de la responsabilidad administrativa por parte de la máxima autoridad Ejecutiva (MAE) ya que este es el responsable y representante en la suscripción de los distintos contratos que se puedan llevar a cabo en la Institución.

d) De la prescripción en caso de Responsabilidad Administrativa sobre los contratos de comodato suscritos para las Radios de los Pueblos Originarios.

Etimológicamente el vocablo “prescripción” deriva del latín praescrito que proviene del verbo praescribere que se compone de dos raíces que so “prae” y “escribere” que significa escribir antes o al principio.

Esta figura jurídica tuvo su origen en el Derecho Romano durante el periodo llamado Formulario, mismo que duro hasta antes del fin de la Republica, en síntesis los orígenes de la “prescripción” son los siguientes:

El término “prescriptito” se fue aplicando también a la extinción de la “acción” reivindicatoria, que era afectada hondamente por una posesión de larga duración.

“La prescripción” es definida como un modo de adquirir el dominio de una cosa **o liberarse de una carga u obligación mediante el transcurso de cierto tiempo** y bajo las condiciones señaladas. Fundamenta tal institución social en el “interés general”, considerando que es de derecho público, y la más necesaria para el orden público; no sin razón ha sido llamada por los antiguos patrona del género humano “patrona generis humani” y fin de los cuidados y necesidades “finis sollicitudinum”, a causa de los servicios que hace a la sociedad

manteniendo la paz y tranquilidad entre los hombres, y cortando el número de los pleitos. La prescripción responde a los principios de certeza y seguridad jurídica, que son pilares del ordenamiento jurídico. En toda sociedad organizada interesa que los derechos y obligaciones de los individuos que la componen estén perfectamente determinados y que no se produzcan situaciones de incertidumbre que permanezcan indefinidamente. Por esta razón, las legislaciones de todos los países contienen normas que confieren al transcurso del tiempo efectos jurídicos que tienen por objeto poner término a los estados inciertos, ya sea extinguiendo la obligación incumplida, confiriendo el derecho al que aparece como titular de él o fijando un plazo para impetrar algún derecho o ejercer una acción, transcurrido el cual ya no puede ponerse en marcha mecanismos jurisdiccionales o administrativos tendientes a exigir.

Las referidas normas toman la denominación de prescripciones y plazos de caducidad, y además de fundarse en la necesidad de dar estabilidad jurídica, se basan también en la presunción del abandono o renuncia del derecho cuyo titular no lo reclama o ejercita.

Una vez echa esta introducción tomemos en cuenta lo que dice la normativa vigente en cuanto al prescripción en caso de responsabilidad administrativa, para eso nos remitiremos al Decreto Supremo 26237 Modificado del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública de 29 de junio de 2001 el cual en su **artículo 16 (Prescripción)** menciona que la responsabilidad administrativa **“prescribe a los dos años”...de cometida la contravención**, tanto para servidores como para ex servidores públicos. Este plazo se interrumpe si se da el inicio de un proceso interno en los términos previstos por el artículo 18 del mismo reglamento citado anteriormente. La prescripción deberá ser necesariamente invocada por el servidor público que pretende beneficiarse de ella y pronunciada por autoridad legal competente.

Es por lo mencionado anteriormente y haciendo cálculos de las fechas de suscripción de los “contratos de comodato” para la entrega de las radioemisoras, se demostró de manera clara la existencia de **contravención del Decreto Supremo Nº 29190 en su artículo 161**, en franco y pleno desconocimiento de la normativa vigente de ese momento para su correcta aplicación, es así que estos contratos se suscribieron entre el 01/08/2007 hasta el 20/11/2007, como se muestra en la identificación de los mismos en este trabajo de investigación, es decir, echo el cálculo respectivo hasta la fecha se puede determinar la **prescripción de la responsabilidad administrativa** por la incorrecta aplicación en la suscripción de contratos de comodato celebrado entre la Dirección Nacional de Comunicación Social (**entidad pública**) y **distintas organizaciones sociales o agrupaciones civiles** por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva responsable de la ejecución de los mismos en ese momento. Es también necesario aclarar que hasta poco antes de la fecha de prescripción de la contravención no se inicio ningún proceso por responsabilidad administrativa relacionado a este tema en particular.

CAPITULO V
DE LA ESPONSABILIDAD VIGENTE EN LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS
DE COMODATO PARA LAS RPO´s.

a) Del carácter retroactivo de algunas normas en nuestro país.

Para poder desarrollar trataremos de recordar todas las explicaciones que se dieron en distintos momentos de la vida universitaria relacionados al tema de la retroactividad de la norma, por tal motivo es necesario tener presente ciertos aspectos que son necesarios para un mejor entendimiento; es así que las características del efecto retroactivo de las normas son los siguientes de acuerdo a nuestra normativa legal vigente:

1. El carácter retroactivo se dará expresamente, por su excepción.
2. El carácter Retroactivo es de derecho estricto. Su interpretación y aplicación debe ser estrictiva, o sea, sólo aplicable en un caso señalado.

Ahora bien en el caso de tratarse de exclusivamente de la justificación de la retroactividad de la normativa, se debe tomar en cuenta ciertos fenómenos que se presentan con el transcurso del tiempo, estas normas, por la gravedad que implica son de carácter muy excepcional, es así que se debe tomar en cuenta lo siguiente:

El primer fundamento es la meta de evolución o progreso social (a pesar de que se vulnera la seguridad jurídica) necesidad de adaptación. Además hay situaciones que requieren de estas leyes en favor de la justicia o equidad, es así

que dentro de las características del efecto retroactivo de la norma encontramos lo siguiente

1. El carácter retroactivo se dirá expresamente, por su particularidad de excepción.
2. El carácter retroactivo es de derecho estricto. Su interpretación y aplicación debe ser estrictiva, o sea, sólo aplicable en un caso señalado.

Otro aspecto que se relaciona con lo anterior y que sirve solo de referencia, para de alguna manera tener idea de conceptos o comentarios sobre el tema en particular, es el relacionado con la retroactividad de las normas interpretativas, esta se dio en alguna clase de derecho civil en la universidad, donde mencionaron que esta se dedica a declarar el verdadero sentido o alcance de otra norma. Sin embargo, las normas que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas a éstas; pero no afectarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.” Las normas interpretativas se entienden incorporadas si el juicio ha terminado antes de la norma interpretativa vigente, no hay problema, pero si la Sentencia judicial es ejecutoriada no se puede interponer proceso alguno.¹⁶

Es en este sentido que cuando el legislador dice que una norma vigente es interpretativa se entiende que es retroactivo de alguna manera. Si el legislador dicta una norma que en realidad es modificatoria y dice que es interpretativa, obligatoriamente se le tiene que dar carácter retroactivo.

Pero se puede dar el caso que no siempre el juez sabe en qué casos aplicar una norma con efecto retroactivo. ¿Siempre que el legislador aplica una ley a situaciones pasadas le está dando efecto retroactivo?

Con respecto a este problema se han planteado dos teorías las que debemos considerar en este sentido la primera es la teoría de los derechos adquiridos, con facultades legales o simples expectativas (teoría clásica); la segunda es la

¹⁶ Darle J. Orellana Jiménez. Temporalidad de la Ley

teoría moderna o teoría de Paúl Roubier. Además hay una serie de casos en que el legislador no va a tener ningún problema en resolver ej: leyes retroactivas, disposiciones transitorias (señalan al legislador el camino a seguir cuando hay otra norma que regula un situación que otra norma también regula) Si ninguna de estas dos sirve para el caso, al legislador le toca señalar los límites de la nueva normativa con respecto a los hechos, actos o situaciones anteriores a la entrada en vigencia de la normativa para su correcta aplicación. En este sentido existen diversos criterios que a manera de sugerencia el legislador debe seguir de acuerdo a la explicación que nos dieron en clase.

Ahora entrando nuevamente en el tema que nos interesa cabe señalar, la existencia del principio general de irretroactividad de la norma, que es bien sabido en nuestro medio por parte de los estudiosos, que las mismas sólo surtirán sus efectos para lo venidero, esto quiere decir que será aplicable a los hechos que se cometan cuando esta norma esté vigente, jamás podrá aplicarse a hechos suscitados anteriores a la publicación de la norma. Ciertamente es estimado lector que la doctrina del Derecho en nuestro país acepta excepciones a este principio general de irretroactividad de la ley o también llamado prohibición de retroactividad. La doctrina y la legislación Boliviana aceptan la retroactividad de la norma más favorable en material social (Laboral) y penal.

Es por lo mencionado anteriormente que para entender de manera cabal la explicación anterior se hace necesario tomar algún ejemplo, es así que la ley penal tendrá su aplicación retroactiva cuando la ley posterior sea más favorable para el imputado o para el reo, así este tenga sentencia y esté cumpliendo condena, si saldría una ley posterior más favorable, deberá aplicársele esta con una nueva resolución. No está por demás tomar muy a pecho la reflexión del profesor Francisco Muñoz Conde y nos plantea el caso de la siguiente manera, "... los efectos retroactivos de la ley posterior más favorable deben producirse también cuando el reo ya hubiere cumplido la condena, cancelándose los correspondientes antecedentes penales." Nos dice que negar tal amplitud de

efectos implicaría restringir el espíritu del principio de retroactividad de las disposiciones beneficiosas.¹⁷

De lo expuesto anteriormente se hace muy necesario sacar la esencia misma de lo explicado por el Dr. Francisco Muños Conde que con solo el criterio propio explica que la justicia es un principio general del Derecho, pues, para qué pudiera un ciudadano sufrir la persecución de un hecho delictivo considerado así en un determinado momento, si el legislador ya no desvalora esa acción como en un momento anterior. Porque como habíamos manifestado el legislador recoge valores de la sociedad, y de acuerdo al desarrollo de la sociedad el legislador protege los más importantes, siendo en el tiempo los valores de una sociedad mutables. Esto se presenta en algunas sociedades del mundo, el legislador desvalora la bigamia, y en otras sociedades no, pues son valores que predominan en una sociedad y que el legislador siempre debe tener en cuenta.

Es así que la doctrina y la legislación Boliviana y en otras acepta el carácter retroactivo de la norma más favorable sea esta en materia laboral y penal, consiguientemente estará prohibida tajantemente la retroactividad de la norma más perjudicial.

Pero, en Bolivia, se da el caso que con la Nueva Constitución Política del Estado, se ha ampliado el carácter retroactivo de la norma, aunque revisando la Constitución parecería que esta se contradice, vemos que en el artículo 116 de nuestra vigente Constitución Política del Estado esta dice:

- I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.
- II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible. Aquí vemos como en nuestra Constitución está plasmado el principio de legalidad y la retroactividad de la ley más favorable. Hasta aquí para mi

¹⁷ Ver. Muñoz Conde, Francisco, García Aran, Mercedes. DERECHO PENAL, Parte General.

modesto entender, hay una coherencia con lo que propugna nuestra Constitución Política del Estado.

Ahora, veamos para comparar el artículo 123 este nos dice de manera taxativa: La ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

Aquí, como se puede apreciar la Constitución (actual) además de innovar la retroactividad en materia de corrupción, tengo la duda aquí pues, claramente dice "... en materia de corrupción, para investigar, procesar, y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado...."

Aquí vemos que no sólo el legislador acepta la retroactividad de lo perjudicial al hacer un silencio, sino expresamente reconoce la retroactividad en materia de corrupción al mencionar que podrán ser sancionados, así, está aceptando la retroactividad cuando no sea favorable, está aceptando la retroactividad de lo perjudicial, esto comparado con la doctrina esta prohibido y con mi modesto entender los comentarios en este sentido están abiertos.

En este sentido, desde mi punto de vista resulta indudable que las leyes penales que aumenten las penas, establezcan circunstancias agravantes o creen figuras agravadas de delito, no pueden ser aplicadas de modo retroactivo".

Por tal motivo vemos que debería estar prohibida la retroactividad de la norma perjudicial, criterio aceptado ampliamente en la doctrina penal, para de esta manera evitar comete un error nefasto al inobservar estos principios, consiguientemente como lo mencione anteriormente, tendremos un caos jurídico, así también a un ciudadano sin garantías propias del Estado

Democrático que propugna un Estado de Derecho, dejándolo sin protección. Ahora bien el artículo 324 de la Constitución Política del Estado nos dice también que las deudas por daños económicos no prescribirán. Y aquí yo tengo la duda, de si esta norma regirá sólo para lo venidero, o también regirá retroactivamente, entre otras observaciones que yo tengo ante esta otra innovación. Bueno pienso que eso será tema para otro trabajo de monografía.

Es innegable que la Ciencia del Derecho va evolucionando junto con la sociedad. Es por eso que las legislaciones en el mundo son diferentes y muy cambiantes como se dice en términos corrientes “nada permanece estático en el mundo”, es así que la normativa de cada país responde a su forma de vivir algo tan natural como eso, por tal motivo una sociedad evoluciona y con ella el ordenamiento jurídico responderá así también a esa evolución, en resumen Sociedad y Derecho evolucionan juntos.

Por lo general, las innovaciones en la Ciencia del Derecho, se da cuando los jurisconsultos propugnan cambios desde la Doctrina y el legislador toma en cuenta los criterios de los entendidos en las materias.

En Bolivia, con la Asamblea Constituyente del Presidente Evo Morales, me queda todavía la duda de si las modificaciones e innovaciones citadas en el contenido del presente texto, responden al desarrollo de una sociedad, o se consideró solo entre un grupo de doctrinarios de Bolivia, o simplemente hay una mala intención de los gobernantes de inobservar estos principios rectores del Derecho, pienso que no se da este ultimo caso ya que vemos realmente un gran cambio con el nuevo gobierno del presidente Evo Morales AIMA, cabe en este sentido hacer notar, que existen muchos errores que con el tiempo se subsanaran.

Sabemos que el Derecho de Bolivia y el mundo tiene sus orígenes en la antigüedad, especialmente en el Derecho romano, por eso en las partes donde

se estudia el Derecho Romano, se puede ver como sus instituciones han ido evolucionando a través de los tiempos. Sería bueno que se tome solo como referencia estos criterios, para de esta manera crear nuestra propia independencia Jurídica en un país con cambios realmente trascendentales. Al fin y al cabo, somos el pueblo boliviano quienes aprobamos con el voto esta Nueva Constitución, sólo espero que nuestros hijos y la historia no nos juzguen por ello, entonces nos guste o no la Constitución Política del Estado es la Ley suprema, que determinará el ordenamiento jurídico, y ya vemos leyes como la Ley 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz que entrar en vigencia y que desarrollan estas innovaciones, correctas o incorrectas, ya están plasmadas y consolidadas.

- El autor es Auxiliar de Docencia Titular de la materia de Derecho Penal I- Parte General, de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.
- Miembro de la Directiva General de la Sociedad Científica Facultativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

b) De la Imprescriptibilidad, concepto y complementaciones.

Para comenzar a desarrollar esta parte es necesario hacer una introducción que nos de una idea de lo que es la imprescriptibilidad, es así que el término imprescriptibilidad es aquel que se usa para definir la condición que pueden tener algunos delitos, reclamos o circunstancias específicas de no perder sus **características** principales ni siquiera con el paso del tiempo. Este concepto, que se extrae del ambiente jurídico y legal, significa que una persona puede reclamar por un delito cometido hace muchos años, así como también puede sostener que algunos derechos no cambian ni se pierden con el tiempo.

La noción de imprescriptibilidad se vincula en la actualidad principalmente con aquellos delitos que atentan contra los derechos humanos y que fueron cometidos en gran parte de América Latina en momentos de dictaduras o de gobiernos no legítimos vasta revisar un poco la historia que en nuestro caso como estudiantes de derecho nos fue impartida en los cursos prefacultativos,

actualmente ante la vuelta a la democracia, estos delitos (que consistieron principalmente en la tortura, en la detención injustificada, en el asesinato y desaparición de personas) han ganado ahora el carácter de imprescriptibles. Esto significa que, debido a que atentan contra la Humanidad entera, no prescriben, el paso del tiempo no los anulara y dejara en el olvido en el caso de no haber sido juzgados propiamente.

En el ámbito jurídico de algunos países, existen límites temporales a esta clase de delitos, pasado determinado tiempo, el delito cometido prescribe o ya no puede ser juzgado si no lo fue hecho antes, y lamentablemente en muchos casos, debido a la lentitud de la justicia o lo corrupta de esta (como lo puede ser un homicidio, un robo o un secuestro) pueden ser anulados. Sin embargo, los delitos que se consideran de lesa humanidad o que son considerados como mucho más graves reciben el carácter de imprescriptibles y por lo tanto pueden ser juzgados sus autores y condenados aún habiendo pasado mucho tiempo desde que se cometió el crimen en cuestión. Muchos de estos delitos se juzgan aún cuando las personas acusadas ya no viven para sentar jurisprudencia al respecto.¹⁸

Una vez empapados a cabalidad de lo que significa la imprescriptibilidad es sumamente necesario hacer algunas complementaciones, obviamente relacionado al tema mencionado anteriormente; Es así que la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de Lesa Humanidad fue aprobada en fecha 26 de noviembre del 68, en Nueva York por la Asamblea General con resolución N° 2391 y que entra en vigor el 70, mencionando de manera textual que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones, para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de Lesa Humanidad se ha previsto limitación en el tiempo, considerando que los estos crímenes de guerra y los crímenes de Lesa Humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional mas graves, es en

¹⁸ www.bioetica-debat.org definición ABC única en la red.

este sentido que convencidos que la represión efectiva de los crímenes de guerra, y de los crímenes de Lesa Humanidad son un elemento importante para prevenir estos, y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales para contribuir a la paz y seguridad internacionales, es así que la aplicación a los crímenes de guerra y crímenes de Lesa Humanidad de las normas de derecho interno relativas a la proscripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación, en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes.

Es también muy importante afirmar que en derecho internacional, por medio de la presente Convención, el principio de la **Imprescriptibilidad** de los crímenes de guerra y los de Lesa Humanidad y asegurar su pronta aplicación universal; en este sentido se decretó los siguientes artículos:

Artículo I Los siguientes crímenes son Imprescriptibles, cualquiera sea la fecha en los que se haya cometido:

- a) Los crímenes de guerra según la identificación dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional sobre todo las infracciones más "Graves".
- b) Los crímenes de Lesa Humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la convención de 1948 .

De todo lo expuesto anteriormente se llegó también a la conclusión que el genocidio es una especie del género crimen contra la humanidad o crimen de lesa humanidad y su imprescriptibilidad se encuentra regulada por Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 26 de noviembre de 1968. Sobre este tema se ha debatido mucho en un sentido de alcance de la palabra *genocidio*. Esto no es simplemente una guerra, pues, según Karl von Clausewitz, el fin de la guerra es desarmar al

enemigo, no exterminarlo. El genocidio o asesinato en masa también se diferencia del asesinato en serie, que consiste en el asesinato sucesivo y periódico de personas aisladas, mientras que el genocidio es "*una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros*", de acuerdo con la Asamblea General de Naciones Unidas. El genocidio tiene, en este sentido, un carácter masivo, por lo que con frecuencia necesita de la colaboración efectiva de una estructura social, dado que el tema es bastante complicado y amplio de discutir se ve si puede definirse como genocidio a las siguientes situaciones:

- a) El uso de armas de destrucción masiva por gobernantes.
- b) El uso excesivo de la fuerza contra civiles indefensos.
- c) El asesinato político de masas, como ocurre con el terrorismo político y religioso clandestino o el terrorismo de estado.
- d) Los actos realizados por gobernantes elegidos democráticamente, en cuyo caso se habla de pueblos *reos de la Humanidad*.

c) Imprescriptibilidad de los delitos vinculados con corrupción de acuerdo a la Ley de 31 de marzo de 2010; Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas.

Fue algo histórico y trascendental cuando el presidente en ejercicio de Bolivia, el Sr. Evo Morales Ayma promulgó en una ceremonia especial en el Palacio Quemado, una ley de lucha contra la corrupción dura, **imprescriptible y retroactiva**.

¿Porque hablamos que fue un hecho histórico y trascendental para los bolivianos? Si usted hace memoria y vivió acontecimientos de hace treinta años o mas nos respaldara por el hecho que fueron épocas donde la corrupción alcanzo los máximos limites que uno se pueda imaginar por todos esos hechos se calcula que entre 1971, cuando Hugo Banzer asumió la presidencia por imperio de los fusiles, y 2005, cuando Morales sucedió al presidente transitorio Eduardo Rodríguez, los gastos reservados fueron por 5.000 millones de

bolivianos, 750 millones de dólares, cuyo descargo desconoce hasta la Contraloría de Bolivia ¿no le parece esto una barbaridad?.

La Ley de Lucha contra la Corrupción e investigación de fortunas de origen dudoso, que esta en vigencia es un instrumento que sancionará a todos aquellos ciudadanos que provocaron un grave daño a la economía nacional al hacer uso de recursos estatales en su propio beneficio o el de terceros, por tal motivo es de aplicación retroactiva, es decir que todas aquellas ex autoridades que hayan cometido delitos contra el Estado deben someterse a la justicia para responder por los cargos que sean presentados.

Como un dato curioso los ex presidentes Jorge Quiroga Ramírez (2001-2002), Carlos Mesa Gisbert (2003-2005), Eduardo Rodríguez Veltzé (2005) y el ex vicepresidente Víctor Hugo Cárdenas (1993-1997) dijeron que esa Ley es draconiana y "tiene como objetivo acabar con todo vestigio de la oposición", situación que contrasta con las declaraciones de la Ministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, Nardo Suxo, quien aseveró que la Ley es necesaria para Bolivia con el fin de evitar la sucesión de hechos que permanezcan impunes".

La Ley lleva el nombre de Marcelo Quiroga Santa Cruz, el desaparecido líder del Partido Socialista Uno (PS-1), quien fue un paradigma en la lucha contra la corrupción en Bolivia al llevar adelante acciones que sancionen los delitos cometidos por las dictaduras militares.

Quiroga Santa Cruz fue asesinado el 17 de julio de 1980 por un grupo de paramilitares al mando del entonces jefe del departamento II de Inteligencia del Ejército, coronel Luis Arce Gómez, en el inicio de uno de los golpes de Estado más cruento de toda la historia política de Bolivia.

El golpe que derrocó a la entonces presidenta Constitucional, Lydia Gueiler Tejada (1979-1980), estuvo encabezado por el general Luis García Meza (julio de 1980-agosto de 1981).

Tanto García Meza como Arce Gómez fueron procesados y condenados en un juicio de responsabilidades a 30 años de reclusión sin derecho indulto. Ambos cumplen su condena en celdas del penal de alta seguridad de Chonchocoro.

Los restos del líder socialista, quien fue muerto en la sede de la Central Obrera Boliviana (COB), donde se reunía con dirigentes políticos y laborales en defensa de la democracia

Tras la instalación de la Asamblea Legislativa conformada por dirigentes elegidos en los comicios de diciembre pasado, la Ley fue aprobada, pese a distintas dificultades

Es así que tras la promulgación de la Ley se dará curso a por lo menos el 95 por ciento de las recomendaciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC).

Con este instrumento legal se dará fin con la impunidad de ex autoridades que se dieron a la tarea de acumular millonarias fortunas a costa del Estado, según los mandatos de esta Ley, todas aquellas autoridades y ex autoridades estatales sobre quienes pesen sospechas de haber incurrido en un uso ilegal de los recursos del Estado deberán ser procesadas sin que medien fueros ni privilegios.

En cumplimiento a los mandatos de nuestra nueva Constitución Política del Estado promulgada en febrero de 2009, los delitos son ahora imprescriptibles, mucho más aquellos "que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico" y deben ser evacuados por la justicia en los términos establecidos por la norma.

Fue de esta manera que el Presidente Morales defiende el principio de retroactividad de la norma destinada a evitar la apropiación por parte de

particulares de entre 200 y 300 millones de dólares al año y a recuperar 10.000 millones de dólares dilapidados de las arcas públicas en las últimas cuatro décadas como consecuencia de la extrema corrupción imperante en ese momento. Es así que varios organismos internacionales estaban un poco cuestionando el tema de la retroactividad de la ley, tal vez porque se inyectó capitales de propiedad del estado que fueron fruto de la corrupción.

La ley anticorrupción, que lleva el nombre de un defensor social y los derechos públicos, Marcelo Quiroga Santa Cruz (1932-1982), se aplica y busca recuperar fondos apropiados por particulares por cohecho grosero, desfalco y peculado, entre otras muchas figuras penales, como la única forma de recuperar los bienes estatales.

Muchas personas de la esfera de gobierno están satisfechas con esta nueva normativa legal y el Sr. Héctor Arce no fue la excepción, manifestando que el objetivo de la ley es erradicar la corrupción en Bolivia dado que está contemplada en la nueva Constitución boliviana que habla de retroactividad en los delitos que generan daño económico al Estado.

Es en este sentido que en muchos casos de los gobiernos anteriores, los funcionarios acusados de corrupción no fueron encarcelados, es más se campeaban en las calles como si nada hubiese ocurrido, y lo peor ni siquiera tuvieron un proceso, pese a la evidencia abundante de dicho enriquecimiento ilícito, pues luego de ser autoridades ostentan bienes millonarios y negocios lucrativos, en un tiempo demasiado corto.

Uno de los aspectos que causa mayor notoriedad, además de controversia de la ley es, que al no prescribir los delitos, la norma ordena que los Presidentes, Vicepresidentes, Senadores, Diputados, Prefectos, Alcaldes y otros funcionarios que hubiesen cometido hechos de corrupción podrán ser enjuiciados, sin importar el tiempo en que cesaron en sus funciones.

Otro punto que se toca aquí es que el Estado sólo necesitará demostrar que el acusado fue o es funcionario público y el demandado se encargará de probar su inocencia, es decir, deberá aclarar de dónde provienen sus bienes, destacando a la vez la retroactividad para la investigación y enjuiciamiento de los hechos de corrupción. La Ley Anticorrupción describe la clasificación de los delitos de corrupción y otros vinculados.

Es así que el uso indebido de bienes y servicios públicos del Estado es sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, mientras el anterior documento sólo establecía una pena de tres a ocho años, y paralelamente a esto el favorecimiento al enriquecimiento ilícito debía ser sancionado con presidio de tres a cinco años. En este apartado la Ley de Lucha contra la corrupción Marcelo Quiroga Santa Cruz no se limitará a investigar sólo los casos sospechosos de actividades ilegales en los cuatro poderes del Estado, sino que amplía a organizaciones privadas, sociales y hasta sindicales, si es que amerita, por la vinculación que existan.

Para lograr que este objetivo se tiene el respaldo de la Comisión Nacional de Lucha Contra la Corrupción, integrada por funcionarios gubernamentales, y el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, formado por representantes de organizaciones sociales.

También y como consecuencia transforma la Unidad de Investigaciones Financieras en la Unidad de Inteligencia Financiera y Patrimonial, crea fiscales y policías anticorrupción y los obliga a obtener una certificación de una institución a cargo de la Comisión Nacional de Lucha Contra la Corrupción, y sobre los hechos ilícitos podrán rastrear todas las actividades económicas, desde depósitos en el sistema financiero, hasta la compra de bienes o las actividades de los partidos políticos si es que lo hubieran.

Ahora estimado lector es necesario hacer un resumen de lo que contiene esta nueva ley anticorrupción, entonces diremos que:

Una pena de entre 8 y 12 años de cárcel para los autores de los delitos y la recuperación de los bienes del Estado apropiados incluso fuera del territorio nacional.

Se establecen medidas similares a la Ley de Sustancias Controladas 1008, como la incautación de bienes y activos ante un requerimiento fiscal. También se activa la inscripción preventiva de los bienes hasta por 15 años. Los investigados no podrán escudarse en el secreto bancario o tributario para evitar la indagatoria.

Para los que denuncien los hechos de posible corrupción se establece la protección de su identidad y su familia. Si el denunciante es una persona involucrada en el hecho, se plantea una reducción de hasta un tercio de su pena.

En caso de que la denuncia sea falsa, el denunciado tiene derecho a una disculpa pública y a una compensación económica. También se sancionará a los funcionarios que usen bienes o funcionarios del Estado en tareas privadas y los conocidos como "palos blancos" que prestan o prestaron su nombre para legitimar las ganancias ilícitas de funcionarios públicos o personas que En el caso de que los contratistas de obras públicas hayan pagado sobornos, también podrán ser encarcelados entre ocho y 12 años.

Los que intenten obstruir las investigaciones sobre los hechos de corrupción pueden ir presos entre tres y cinco años y el Ministerio Público podrá abrir una investigación paralela sobre enriquecimiento ilícito aún si el juicio por corrupción no ha terminado.

Es así que esta ley, la primera de su género en la economía jurídica y legislativa de Bolivia, es muy necesaria, y más aun por el deshonroso hecho que nuestro país figura como el segundo con mayores índices de corrupción pública, situación que poco a poco será revertida con el tratamiento de esta nueva ley, y que será un ejemplo para el mundo lo cual nos llenara de mucho orgullo, esperemos que sea así.

Una vez revisada la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz nos remitiremos especialmente a la parte que nos corresponde es decir la que se aplica en el caso de los delitos vinculados y que además tiene relación con el tema de investigación de esta monografía; es así que dirijámonos al Capítulo III (DELITOS DE CORRUPCION) este en su artículo 24 (sistematización de los delitos de corrupción y vinculados) señala de manera taxativa que además de los tipificados en el presente capítulo, se consideran delitos de corrupción los contenidos en los siguientes artículos del CÓDIGO PENAL 142.-Peculado, 144.-Malversación, 145.-Cohecho Pasivo Propio, 146.-Uso Indevido de Influencias, 147.-Beneficio a favor del cargo, 149.-Omisión de Declaración de Bienes y Rentas, 150.-Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Publicas, 151.-Concusión, 152.-Exacciones, el párrafo segundo de los siguientes artículos 153.-Resoluciones Contrarias a la Constitución y Leyes, 154.-Incumplimiento de Deberes, 157.-Nombramientos Ilegales, 158.-Cohecho Activo, 172bis.-Receptación y párrafo cuarto del artículo 173bis.-Prevaricato, 174.-Consortio de Jueces y Abogados, 221.-Contratos Lesivos al Estado y el párrafo primero de los artículos 222.-Incumplimiento de Contratos, 224.-Conducta Antieconómica párrafo segundo del artículo 225.-Infidencia Económica.¹⁹

Ahora bien esta es una lista de los DELITOS DE CORRUPCIÓN Y VINCULADOS según el artículo 24, pero la parte que a nosotros nos interesa y

¹⁹ Texto Ordenado del Código Penal. D.S. 0667 de 8 de Octubre de 2010. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia. 2010

que es de aplicación específica en lo referente a nuestro trabajo de investigación, es el párrafo Segundo del mencionado artículo, vale decir son considerados DELITOS VINCULADOS CON CORRUPCIÓN los contenidos en los siguientes artículos del CÓDIGO PENAL 132, 132bis.-Asociación Delictuosa Organización Criminal, 153.-Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes, **154.- INCUMPLIMIENTO DE DEBERES este es el artículo que se aplica de manera específica al problema de la “Suscripción de los Contratos de Comodato”**, 177.-Negativa o Retardo de Justicia, 185bis.-Recepción y Entrega Indevida, 228.-Contribución y Ventajas Ilegítimas, 229.-Sociedades o Asociaciones Ficticias, 230.-Franquicias, Liberaciones o Privilegios Ilegales.

En este contexto de manera clara se ha identificado los Delitos Vinculados con Corrupción, en el que lamentablemente se encuentra involucrados “el” y “los” responsables de la “Suscripción de los Contratos de Comodato” llevados a cabo por la Dirección Nacional de Comunicación Social DINACOM tipificado en el artículo 154 parte primera INCUMPLIMIENTO DE DEBERES del Código Penal.

d) Responsabilidad vigente en la Función Pública por la suscripción de contratos de comodato para las Radios de los Pueblos Originarios en aplicación del artículo 154 del Código Penal vigente (Incumplimiento de Deberes).

En fecha 29 de marzo de 2010 se recibió con gran algarabía por parte de organizaciones sociales Pueblos Indígenas y población en general, la noticia de la implementación de una normativa revolucionaria esta normativa fue la LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, ENRIQUESIMIENTO ILICITO E INMVESTIGACION DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ” que entre sus principales características esta que es de CARÁCTER

RETROACTIVO E IMPRESCRIPTIBLE esta nueva normativa se viene a implementar de manera novedosa a la legislación Boliviana, es pues en este sentido que entre sus principales objetivos figuran el de establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar todos los actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Y como finalidad de la misma encontramos la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, sin dejar de lado la posibilidad de recuperar bienes del estado que en su momento se consideraron perdidos por culpa de la impunidad y la corrupción extrema.

Anteriormente habíamos tocado el tema de la Responsabilidad Administrativa en el cual los Funcionarios Públicos son susceptibles de incurrir, es decir la “contravención de la norma” este es el termino correcto para la falta que se comete al no cumplir lo ordenado, **es una trasgresión de las normas cuando se obra en contra de ella**, o en fraude de la misma, es por este motivo que para determinar ese tipo de responsabilidad se debe identificar de manera **clara** y **precisa** en el **Tiempo y Espacio** la “**contravención cometida**”.

De lo anteriormente mencionado también se logro demostrar en este trabajo de investigación de manera fehaciente la consiguiente “Responsabilidad Administrativa” por la suscripción de contratos de comodato, contrarios al ordenamiento jurídico de ese momento, al omitir de manera ilegal una

responsabilidad que debería tener presente, en este caso la observancia de una norma específica D.S. 29190.

De manera similar también se puso pudo demostrar que la “responsabilidad Administrativa” de aquel entonces, previamente de una revisión exhaustiva de fechas en las cuales se celebraron la suscripción de los diferentes contratos de comodato, se logro determinar la prescripción de la mismas de acuerdo al artículo 16 (prescripción) donde hace mención que la responsabilidad administrativa prescribe a los dos años de cometida la contravención, situación que se demostró al pasar mas de dos años hasta la fecha de hoy.

Ahora bien si se trataron todos estos aspectos con la debida fundamentación teórica y legal, de la misma manera trataremos la “Plena vigencia de la responsabilidad Penal en la Función Pública” respecto a la celebración de los contratos de comodato suscritos entre la Dirección Nacional de Comunicación Social su Máxima Autoridad Ejecutiva, en su condición de titular y representante de más alta jerarquía de esa “Entidad Pública” además de la unidad Jurídica, y las distintas Organizaciones sociales de carácter civil.

Es de esta manera que la LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILICÍTO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ” establece de manera taxativa LA RESPONSABILIDAD PENAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA AL OMITIR ILEGALMENTE UN ACTO PROPIO DE SU FUNCIÓN COMO MAXIMA AUTORIDAD DE LA DINACOM, ...DE ACUERDO AL CAPITULO III (DELITOS DE CORRUPCION) EN SU ARTÍCULO 24 PARRAGRAFO SEGUNDO, DONDE MENCIONA QUE ES CONSIDERADO DELITO **VINCULADO** CON CORRUPCIÓN EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE SOBRE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DE LOS DISTINTOS CONTRATOS DE COMODATO DEL SISTEMA DE RADIOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS RPO’s, EN REFERENCIA A SUS BIENES MUEBLES.

CAPITULO VI
DE LAS BASES LEGALES ACTUALES PARA EL NUEVO DESARROLLO
NORMATIVO DE LAS RADIOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS RPO's.

a) Consideraciones.

Dentro de las consideraciones que deseo realizar en este apartado, me interesa mucho hacer notar sobre un aspecto que de alguna manera se nos estaba escabullendo, este en relación al contenido propiamente dicho de los “contratos de comodato” cebrados entre la Dirección Nacional de Comunicación Social y las Organizaciones Sociales Civiles, ya que en la mayoría de ellos se hace mención de un sustento legal que en este caso se presenta bajo la norma Civil es decir el Código Civil en sus artículos 886 y 887.

El artículo 886 (Pérdida o Perecimiento de la Cosa) menciona que el comodatario que emplea en uso distinto o por mayor tiempo del que debía, es responsable por la pérdida que suceda, aun por caso fortuito, si no prueba que la cosa habría perecido igualmente si la hubiese empleado en el uso convenido o restituido oportunamente; es así que en la segunda parte hace mención que es igualmente responsable si la cosa perece, del cual hubiera podido salvarla o si en necesidad de salvar una cosa suya ha preferido la suya; o como menciona el artículo 887 (Deterioro por Efecto del Uso) cuando la cosa se deteriora por solo el efecto del uso para el que ha sido prestada y sin culpa del comodatario, éste no es responsable del detrimento.

La intención talvez fue buena en el sentido de tener una referencia en cuanto al “comodato” o de justificar una acción y la responsabilidad que conllevaba, pero como sabemos la norma no se basa en supuestos, referencias o intenciones. Dentro de este contexto diremos claramente que esta decisión de incluir en los contratos de comodato artículos referidos al código Civil, son una barbaridad que se debe tener como precedente. Ahora estimado lector usted talvez se pregunte y diga ¿porque una barbaridad?, tomémoslo por el lado de la sorpresa, ya que en ese momento existía y aun mas estaba en plena vigencia el Decreto Supremo 29190 de 11 de julio de 2007 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y servicios esta norma era la directriz de todos los contratos que se pudieran suscribir entre personas y empresas particulares (cuando la norma lo permita así) y con instituciones Publicas es decir todos los contratos celebrados por la entidad publica en este caso DINACOM son de naturaleza administrativa, y por tal motivo debían regirse por el Decreto Supremo 29190 de 11 de julio de 2007 de plena vigencia en ese momento, en cuanto a la disposición de bienes del Estado, y no así por una norma general no aplicable al caso específico como es el Código Civil.

Por tal motivo la disposición de bienes del Estado es un conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, en

cuanto a la toma de decisiones sobre el destino de estos bienes de uso de propiedad de la entidad pública, para un máximo beneficio en cuanto al préstamo de uso o comodato de los contratos suscritos para el Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO's se contaba en ese momento con el instrumento legal para su correcta aplicación.

b) El actual Decreto Supremo N° 0181 como referente

El actual Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 es muy criticado en diversos sectores de la población mas aun el político como es de esperarse, es en este sentido que las quejas mas frecuentes se centran en varios aspectos pero los mas relevantes pasamos a describirlos.

La nueva normativa sustituye al Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007, además de incluir el manejo y disposición de bienes en su articulado, que en la mayoría de las situaciones necesita contar con una disposición legal de mayor jerarquía, en este caso Leyes de la República, en este sentido establece conceptos muy ambiguos y generales que pueden dar lugar a decisiones discrecionales sobre procesos de contratación, por ejemplo, en el artículo 5 (Definiciones) en el inciso o) referido al Fraccionamiento expresa “Es apartarse de la modalidad inicialmente programada en el PAC (Programa Anual de Contrataciones), y ejecutar la contratación en una modalidad de menor cuantía. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por ítems, lotes, tramos o paquetes;...” siendo justamente este tipo de modalidad de contratación claramente un fraccionamiento, además que determinan de manera explícita la Contratación Directa de Bienes y Servicios, sin límite de monto (artículos 13 y 14), además de liberar a los proponentes de la Garantía de Seriedad de Propuesta, en el caso de Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, Empresas con Participación Estatal Mayoritaria y para los casos de contrataciones por excepción de entidades públicas (artículo 21 I inciso a).

Una vez considerados, si no todos, sino algunas de las críticas planteadas por diversos sectores, son de suma importancia reconocer aspectos que en la mayoría de las instituciones anteriormente se tropezaba, y es el de la burocracia que de manera golosa esta se atragantaba de todo el tiempo, perjudicando así el desarrollo de nuestro país.

Por tal motivo un aspecto que desde mi modesto entender resulta en avance es precisamente el objetivo que plantea este nuevo Decreto Supremo 0181 al lograr **eficiencia y agilidad en los procesos de contratación y disposición de bienes realizados por el Estado** a través de sus entidades publicas, para de esta manera contar con Normas Básicas del Sistema de administración de Bienes y Servicios, que permitan precisamente alcanzar esos objetivos de manera transparente , pero con la participación de la sociedad para alcanzar dichos objetivos de desarrollo a todo nivel administrativo.

c) Constitución Política del Estado vigente, como base legal dominante y generadora de políticas estatales de comunicación.

Nuestra Constitución Política del Estado vigente que enmarca para si aspectos trascendentales para la historia de Bolivia como nunca antes y que en su momento se manifestaron a través de sentimientos tan profundos de reivindicación, debido al agotamiento de una sociedad harta de sufrimiento continuo por parte de sus gobernantes.

Es en este contexto la Constitución Política se basa en el respeto e igualdad entre todos, con principios y valores establecido, soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía, inclusión, libertad, solidaridad, respeto, armonía equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social, bienestar común, garantizar el desarrollo de naciones, los pueblos y **comunidades**, equidad en la distribución y redistribución de recursos, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respecto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con

acceso a elementos tan básicos para la subsistencia humana como lo son el agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Por lo mencionado anteriormente se puede desprender un aspecto sumamente importante que es el desarrollo de naciones, los pueblos y **comunidades**, para que de esta manera puedan tener igualdad de oportunidades donde predomine la búsqueda del vivir bien para sus habitantes, que se encuentran tan postergados en su desarrollo; es así que esta oportunidad histórica del proceso nos debe ayudar a recordar la necesidad urgente de plantear estrategias de comunicación para el país, y mas aun para aquellos que verdaderamente lo necesitan, para que de esta manera estén integrados los pensamientos ideas y opiniones.

Otro aspecto central, como estrategia para "entrar y salir" de esta globalización neoliberal y así contribuir a cimentar otra globalización (alternativa, contra hegemónica. "organizada de la base a la cima de las comunidades"), se refiere a la importancia de pensar en políticas públicas para la comunicación en una orientación descentralizada. El propósito es enfrentar, en materia de comunicación e información, sectores económicos, grupos sociales, regiones, comunidades, formas de organización social, culturas e identidades. Ello implica que las políticas para medios debieran tener como horizonte de conquista social; en este aspecto ya se tomaron medidas para enfrentar precisamente este nuevo horizonte.

Para avanzar en la democratización de las comunicaciones en nuestros países es fundamental e ineludible avanzar en la democratización de la sociedad y, en particular, de la democracia. Por ello, una política que democratice las comunicaciones debiera ser, por definición y principio, una política democrática; esto es, resultado de la existencia de espacios públicos de diálogo y deliberación y mecanismos eficaces de participación ciudadana en la toma de decisiones

colectivas uno de estos es precisamente la implementación del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s.

Una vez echa esta introducción establezcamos lo siguiente:

La Constitución Política del Estado vigente en el Capitulo Séptimo (Comunicación Social) determina de manera taxativa al Estado como el gestor de las garantías de derecho a la comunicación, y por consecuencia el acceso a la información en materia de políticas estatales de comunicación, además de la libre expresión y opinión en dichos medios estatales de comunicación, para de esta manera promocionar los distintos valores culturales.

Relacionado a lo anterior y como parte de esta política de comunicaron del Estado, este apoyara la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades como lo expresa la lectura del artículo 107 numeral IV.

En este contexto y a manera de conclusión se llega a determinar que el ESTADO ES EL GESTOR ENCARGADO DE PLANTEAR POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN EN EL PAÍS, DEL DERECHO A LA MISMA, ASÍ COMO DE APOYAR CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN A LOS QUE MÁS LO NECESITEN COMO UN DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, IMPLANTANDO UN REGIMEN GENERAL DE LAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES COMO LO MANIFIESTA EL ARTÍCULO 298 NUMERAL II ARTICULO 2, EN REFERENCIA DE LAS COMPETENCIAS PRIVATIVAS DEL ESTADO CENTRAL.

En relación a lo anterior el Estado Boliviano ya lleva las políticas de acceso a la información muestra de ello es Bolivia TV canal 7, como apoyo se encuentran Radio Illimani-Red Patria Nueva, ABI Información Gubernamental Y el Periódico Cambio como muestra de la revolución democrática en democracia.

d) Consideraciones necesarias sobre el artículo 30, inciso 8 de la Constitución Política del Estado.

En una charla que sostuve con el encargado de comunicación estratégica de la Dirección nacional de Comunicación Social Lic. Henry Arancibia sobre este artículo en particular, el Sr. mencionado me dio una explicación de la cual se tiene una idea errada del contenido de este artículo, que en su redacción dice lo siguiente:

Capitulo Cuarto

Derechos de las Naciones y Pueblos

Indígena Originario Campesino

Artículo 30 II

En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesino gozan del siguiente derecho:

8) A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.

Es aquí donde radica la confusión al pensar que ellos crean dichos medios de comunicación en sus comunidades, no por el echo de construirlos y fabricar los equipos conseguirlos o adaptarlos, sino por el derecho de propiedad que piensan que les asisten, siendo la realidad que el derecho propietario ya quedo establecido a favor del Estado a través de su institución legalmente establecidas en este caso la DINACOM; ¿pero que se entiende por crear y administrar?, empecemos con lo primero del derecho a crear, según la explicación que recibí, se entiende como la facultad o iniciativa que tiene la población a través de sus representantes de solicitar al Estado la implementación de medios o sistemas de comunicación alternativo en su comunidad o localidad como un derecho a la comunicación y acceso a la información (como es el caso del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s) un instrumento muy apreciado por los comunarios por el hecho que les da igualdad de oportunidades en materia de desarrollo, sea este en el apartado de educación, salud, o economía solo de uso

para la comunidad y no en beneficio de terceros al hacer referencia sobre ese punto en la parte final del mencionado artículo.

Es así como debe entenderse el derecho a crear sistemas medios y redes de comunicación propios, ahora bien en lo referente a su administración debemos considerar el mantenimiento del medio, el pago por los servicios básicos, así como la decisión por parte de la comunidad de cómo organizar la programación del medio para un mayor beneficio.

e) Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” N° 031, de 19 de julio de 2010, como referencia en el área de las comunicaciones.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” N° 031, nace de la necesidad de hacer prevalecer necesidades que se vieron postergadas desde mucho tiempo atrás tanto para las comunidades mas afectadas, prefecturas, (en ese momento) y gobiernos municipales, principalmente debido a la poca atención o casi nada por parte de los gobiernos de turno en ese momento, sin mencionar la excesiva burocracia al momento de implementar proyectos que resulten en beneficio principalmente de las comunidades y gobiernos municipales mas alejados y con índices de pobreza elevados, es así que dichos proyectos de desarrollo debían necesariamente ser considerados por el centralismo para su implementación, dejándolos en el abandono y olvido en muchos de los casos que se denunciaron debido principalmente a la negligencia, burocracia y poca eficiencia a la hora de subsanar detalles mas de forma que de fondo e insignificantes en algunos casos y en muchos de ellos la reversión de dichos recursos al órgano centra, de dichos proyectos, con la correspondiente indisponibilidad de recursos económicos.

Es en este sentido que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” N° 031, dentro del nuevo Marco Constitucional, tiene para si disposiciones que crean, profundizan y perfeccionan los instrumentos de gobiernos autónomos, que incorporan competencias, que van acompañadas de

un financiamiento adecuado según el caso y mayor fluidez en la tramitación y ejecución de dichos proyectos de desarrollo, que mejoran el funcionamiento institucional, reconociendo de esta manera derechos sociales (conquistas de las regiones o departamentos) de los ciudadanos.

La autonomía que reconoce la Constitución Política del Estado y que es regulada mediante la presente Ley sirve para explicar, el dinamismo especial de nuestra economía y de nuestro proceso productivo, para así lograr la modernización de nuestro Estado, con una justa redistribución de los ingresos, para de esta manera atender los deseos de las regiones y las naciones y pueblos indígena originario campesino de ser dueños de sus propios destinos y para dar esperanza de mejores tiempos para los Bolivianos.

Por tal motivo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” se sustenta en tres principios el principio de autonomía, de solidaridad, y de unidad. El principio de autonomía, este determina el poder político, es decir, la esfera de competencias de cada entidad autónoma, con la no correspondiente dependencia del estado en determinados aspectos; el principio de solidaridad encuentra su fundamento en el Estado como comunidad de intereses comunes, y por consecuencia se genera que están por encima de las partes que lo componen, el principio de unidad, es uno de los aspectos estructurales que configuran el modelo de Estado boliviano de un principio de autonomía...No ay autonomía posible sin unidad. De lo expuesto anteriormente se desprende el hecho que los principios autonómicos consagrados en la Constitución Política del Estado encuentra su desarrollo, en sujeción estricta al espíritu Constitucional, con el propósito de estructurar las finalidades y preceptos a los que deben sujetarse, en constitución y funcionamiento, las entidades territoriales autónomas, bajo la premisa de construir un Estado con autonomías y desarrollo armónico, equitativo y sustentable.

En este sentido y llegando a la parte que nos interesa en lo referente a las “comunicaciones” es que se hizo necesaria la introducción anterior, ahora bien, es momento de tratar el tema de las comunicaciones en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”. De este hecho diremos que esta Ley de manera clara da los parámetros en cuanto al desarrollo de las comunicaciones en el país, las comunidades, municipios y departamentos, es así que en el artículo 85. (Telefonía Fija, Móvil y Telecomunicaciones) en su numeral romano I menciona lo siguiente:

De acuerdo a la competencia del Numeral 2 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

Numero 1.- Formular y aprobar el régimen general y las políticas de comunicaciones y telecomunicaciones del país, incluyendo las frecuencias electromagnéticas, los servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión, acceso al Internet y demás tecnologías de información y comunicación.

El número 4 del mismo artículo menciona lo siguiente: Ejercer competencias de control y fiscalización en telecomunicaciones para todos los casos de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicaciones a (TIC) a nivel nacional.

Ahora ¿Que entendemos de todo lo anteriormente expuesto?

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” determina de manera taxativa, como la Constitución Política del Estado, que las políticas de comunicación a seguir (sean estas como en el caso de la implementación del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO’s) son exclusivas del Estado Boliviano, en este caso a través de sus instituciones debidamente establecidas como es la Dirección Nacional de Comunicación Social con todas las atribuciones conferidas por ley e impulsora de distintos proyectos de comunicación. Es en este contexto que la Ley Marco de Autonomías y

Descentralización da su pleno apoyo, y es mas, se rige bajo los principios y competencias que emanan de la nueva Constitución Política en materia de comunicaciones de carácter social.

De todo lo anteriormente explicado y a manera de consolidar el tema de comunicaciones en el país, tenemos al mismo artículo en el numeral romano II, numero 4 (gobiernos indígena originario campesinos) donde se determina de manera clara la dependencia de esta clase de autonomías al establecer que:

a) Los gobiernos de las autonomías indígena originario campesinas autorizan el funcionamiento de radios comunitarias en su jurisdicción conforme a las normas y políticas aprobadas por los niveles central del Estado.

f) Objeto.

En lo referente al objeto de estudio del tema de la monografía y las bases actuales de la misma para un correcto desarrollo del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s, se llega a la siguiente conclusión.

De todo lo desarrollado hasta el momento, en este trabajo, y tomando especial atención al Decreto Supremo N° 0181, Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, se desprende la iniciativa de proponer en un futuro no muy lejano la implementación una nueva base normativa, en el campo del derecho administrativo para así de esta manera evitar una incorrecta aplicación de la norma respecto a la disposición de Bienes sean estos muebles o inmuebles por parte de las instituciones del Estado que son las responsables directas del manejo de estos, para efectivizar el derecho de acceso al comunicación de todos y todas las bolivianas, y así desarrollar campos tan importantes como son la salud, educación, economía e información actualizada de todo lo que ocurre dentro y fuera de nuestras fronteras, situación que no seria posible alcanzar de una manera mas rápida y efectiva, si no es por un medio de comunicación, sea este el mas elemental o básico que se tenga a

disposición, como parte de un proyecto de implementación de servicios de comunicación otorgados por el Estado Boliviano.

g) Propuesta de Decreto Supremo Modificatorio de los artículos 199 al 202 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

Un decreto supremo es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas.

El Decreto o Decreto Supremo es una orden escrita del Presidente de la República que, dictada dentro de la esfera de su competencia, lleva la firma del o los ministros de Estado respectivos y está sujeta a una tramitación especial. Su procedimiento de formación incluye las siguientes etapas: declaración de voluntad del Presidente de la República, toma de razón ante la Contraloría General de la República y su notificación o publicación, según sea el caso. Excepcionalmente, los decretos e instrucciones pueden expedirse con la sola firma del ministro respectivo, por "orden del Presidente de la República", en conformidad a la ley, en resumen, un Decreto Supremo es dirigido por el gobierno o gabinete de gobierno.

Ahora que tenemos una idea básica de lo que significa Decreto Supremo de acuerdo a nuestra legislación, procederemos a plantear como lo habíamos manifestado en el perfil de monografía, el proyecto de decreto Supremo modificatorio de los artículos 199 al 200 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que se presenta de esta manera:

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO UNITARIO SOCIAL DE DERECHO PLURINACIONAL COMUNITARIO

Considerando

Que la nueva Constitución Política del Estado reconoce que la Nación Boliviana esta conformada por la totalidad de las bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Que el artículo 8 numeral romano II de la nueva Constitución Política del Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de genero en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que la nueva Constitución Política en su artículo 21 (derechos civiles) numeral 5 establece que las bolivianas y bolivianos tienen el derecho a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones, por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

Que el artículo 106 (comunicación social) de la nueva Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

Que el artículo 107 de la nueva Constitución Política del Estado menciona que apoyara la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2007, vio su nacimiento dentro las propuestas, fines, y objetivos del actual gobierno de su programa Bolivia Cambia, y en cierta manera responde a los requerimientos de los mismos.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2, parágrafo IV, del Decreto Supremo N° 29720 de 24 de septiembre de 2008, que modifica y complementa al Decreto Supremo N° 29550 de 08 de mayo de 2008, donde menciona que la propiedad de los activos que genere el Proyecto será de la “DINACOM”, a fin de garantizar que dicha institución sea responsable de la continuidad de la prestación de los servicios y reposición de equipos en caso de fallas técnicas producidas en el futuro.

Que debido a los cambios trascendentales que se siguen dando en el gobierno del Presidente Evo Morales Ayma en relación a la implementación de proyectos de interés social e inclusión de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, para beneficio particularmente de las comunidades mas alejadas y olvidadas de nuestro país deseosas de ejercer sus derechos, es que se hace necesaria la modificación del Decreto Supremo N° 0181 en sus artículos 199 al 202, y por consiguiente la creación de una nueva disposición legal complementaria a las normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para el correcto desarrollo del Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO's en referencia a sus bienes muebles recibidos en comodato los cuales quedan plenamente establecidos como de propiedad del Estado Boliviano de acuerdo a la normativa legal vigente.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 en su Capítulo II Disposición Temporal de Bienes en su Sección II Préstamo de Uso o Comodato de los artículos 199 al 202.

Artículo 2º.- (modificaciones y complementaciones). Se modifica el artículo 198 (concepto) del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de la siguiente manera:

El préstamo de uso o comodato es la modalidad mediante la cual una entidad pública establecida por ley concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública establecida por ley, y de ninguna manera a personas particulares, grupos de personas bajo la figura de asociaciones civiles u organizaciones sociales bajo cualquier nombre o razón social u otras agrupaciones de cualquier índole.

I Excepcionalmente se podrá otorgar la modalidad de préstamo de uso o comodato, (previo estudio del mismo por parte de la entidad otorgante del beneficio), a una organización social, grupos de personas bajo la figura de asociaciones civiles, u otras agrupaciones, siempre y cuando estas presenten su correspondiente personería jurídica que acreditada su legalidad, otorgada por la prefectura de cada departamento

II La obligación por parte del comodatario de restituir estos bienes en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazos establecidos.

Artículo 2º Se modifica el artículo 199 de la siguiente manera:

(ALCANCE) El préstamo de uso podrá aplicarse únicamente a los bienes de uso y disposición de propiedad de la institución, además de aquellos bienes que se reciban por concepto de donaciones o por la implementación de convenios de cooperación para proyectos de desarrollo de carácter social.

I La propiedad de los bienes de una Institución quedan plenamente establecidos por el registro correspondiente de la institución de activos fijos, y en los casos que así lo amerite la inscripción del derecho propietario de los mismos de acuerdo al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º Se modifica el artículo 200 de la siguiente manera:

(CAUSALES) El préstamo de uso procederá excepcionalmente cuando exista requerimiento justificado de una entidad pública establecida por ley, organización social, grupos de personas bajo la figura de asociaciones civiles, u otras agrupaciones, siempre y cuando estas presenten la correspondiente personería jurídica que acreditada su legalidad otorgada por la prefectura de cada

departamento, y avalada por la entidad otorgante del bien o bienes en calidad de comodato, y se establezca que la entidad propietaria del bien:

- a) No tenga necesidad de hacer uso del bien por un periodo determinado de tiempo
- b) O esta reciba en calidad de donación por parte de cualquier entidad internacional previo acuerdo expreso por parte del donante para el uso mas adecuado que corresponda.
- c) Evite gastos innecesarios de almacenamiento, mantenimiento, custodia o salvaguarda.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 201 de la siguiente manera:

(Condiciones) El préstamo de uso tiene las siguientes condiciones:

- a) Se efectuara por tiempo definido que no podrá ser mayor de seis meses.
- b) La entidad pública, organización social, grupos de personas bajo la figura de asociaciones civiles, u otras agrupaciones, siempre y cuando estas presenten la correspondiente personería jurídica que acreditada su legalidad, asumirán la responsabilidad, por el buen uso, salvaguarda, preservación, mantenimiento y devolución del bien.
- c) En caso de evidenciarse daño en el bien dado en comodato, no atribuible al Comodante, se debe resarcir el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en la que le fuera entregado
En caso de perdida o daño que se de en el lugar donde haga uso del bien el comodatario, y se presenten por causas de índole natural no controlables por el hombre, este no esta obligado a resarcir.
- d) Queda prohibido conceder a terceros el uso de un bien dado en calidad de comodato a una entidad publica, organización social, grupos de personas bajo la figura de asociaciones civiles, u otras agrupaciones beneficiarias siempre y cuando estas presenten la correspondiente personería jurídica que acreditada su legalidad.
- e) En todos los casos se deberá firmar un contrato de préstamo de uso o comodato.

Artículo 5.- Se modifica el artículo 202 de la siguiente manera:

(CONTRATO) La entidad prestataria elaborara el contrato siguiendo las formalidades de ley, conforme a la naturaleza del o los bienes, insertando en dicho contrato todas las cláusulas contractuales que vea por conveniente, siempre y cuando no vaya en contra de la normativa legal vigente, el cual se perfeccionara con la firma del contrato por los representantes de las partes intervinientes.

DISPOCIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, a los.....días del mes de.....del año 2010.

CAPITULO VII

ELEMENTOS DE CONCLUSION

a) CONCLUSIONES CRÍTICAS

En la parte conclusiva es necesario recalcar la importancia de la modificación de este Decreto Supremo a un plazo corto, dado que urge de manera pronta poner en marcha la tercera fase del proyecto Sistema de Radio Emisoras de los Pueblos originarios RPO's, y otras de carácter social, en la cual se pretende ya no solo llegar a las poblaciones mas alejadas las cuales en su gran mayoría se vieron beneficiadas, sino, a lugares donde la cantidad y gran pluralismo cultural y lingüístico hacen que la implementación de medios de comunicación sea muy necesaria, como un derecho, y acceso a la información de los mismos.

Es en este contexto que se hace necesaria la implementación de una nueva norma jurídica adecuada a las nuevas prioridades que tiene la Constitución Política del Estado, a través de sus instituciones que de manera urgente, y como

nunca antes hacer llegar derechos a las comunidades, lugares y personas donde nunca antes llegaron, dado los grandes cambios que propone el gobierno del Presidente Evo Morales Ayma, en una Bolivia donde se lucha por implantar políticas revolucionarias de comunicación democrática.

Respecto a las conclusiones críticas, es necesario o casi obligado advertir lo siguiente, y que puede redundar en problemas de índole mayor si se deja pasar el tiempo. En que situaciones se puede presentar esta clase de problemas, pues bien estimado lector, como ya es de su conocimiento muchas de las conquistas sociales que se dieron en nuestro país son de índole social y comunitario campesino, dado que los mismos por muchísimos años se vieron postergados, la mayoría de estos olvidados en su totalidad, es por esta situación que es necesario reconocer que estos sectores plantean una serie de demandas de índole social de manera casi inmediata y en muchos casos bajo condiciones de presión, situación que afortunadamente se esta corrigiendo poco a poco; con todo esto, no queremos dar a entender que sus derechos no deben ser atendidos, situación que en la misma Constitución Política del Estado queda plenamente establecido ante el hecho de la postergación y olvido de las regiones mas marginadas durante décadas, es en este sentido que los derechos ahora son mas oídos y atendidos en estos tiempos de revolución democrática en comunicación, es decir una Bolivia en cambio.

Pero ay algo que preocupa, y quedo establecido en este trabajo de investigación, al demostrar plenamente mediante la Constitución Política del Estado en su articulo 106, articulo 298 II 2 que el estado garantiza el derecho a la comunicación primeramente, luego en el siguiente artículo establece que son competencias privativas o exclusivas del nivel central del Estado, el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones. Es decir que el estado formulara y aprobara el régimen general y las políticas de comunicación del país, dado que los gobiernos indígena originario campesinos solo autorizaran el funcionamiento de radios comunitarias en su jurisdicción **conforme a las**

normas y políticas aprobadas por el Estado, como lo refrenda la ley N° 031 de 19 de julio de 2010, plenamente concensuada por la población, incluida en estas las organizaciones sociales y los pueblos originario campesinos.

Que damos a entender con todo esto, que el Estado a través de sus instituciones o entidades públicas plenamente establecidas de acuerdo a la Constitución y las Leyes, son las llamadas a ejercer el derecho propietario de todos los activos (bienes muebles en este caso todos los equipos que hacen al funcionamiento de la radio emisora comunitaria) que resulten de la implementación de proyectos, donaciones, convenios etc., que sean destinados en áreas de comunicación de carácter social en el marco del “derecho” a la comunicación como política de Estado.

No esta por demás hacer memoria en cuanto a los Decretos Supremos que apoyan tal noción al dejar plenamente establecido, como ya se demostró en la parte “de derecho propietario” de este trabajo de investigación.

Ahora bien, en que radica la advertencia y preocupación pues en el hecho de que la mayoría de las comunidades beneficiadas con la implementación del Sistema de radios de los pueblos Originarios RPO`s piensan de manare muy enraizada que son las que ejercen el derecho propietario y que pueden disponer de ellas como se manifestó en un encuentro de “Radios Comunitarias” en nuestro país, al manifestar textualmente...que en estos momentos los comunarios necesitamos crecer en todos los sentidos, alcanzar mayores niveles de programación propia, para que la **propiedad de las radios comunitarias** pase efectivamente a los movimientos sociales, y progresivamente lograr independencia de la DINACOM en cuanto a niveles de decisión generales.

Ese es el gran problema con el que estamos tropezando actualmente, dada la posible implementación de este proyecto modificadorio de Decreto Supremo y que es el objeto de esta critica a manera de conclusión, tarea muy complicada

de realizar, en el sentido que se estarían tocando sentimientos muy profundos de propiedad por parte de los comunarios, algo que desde el punto de vista de la postergación y el retraso que tuvieron durante años es muy entendible, es por este sentido que nuestra tarea es la de dar a conocer ,hacer comprender y en parte también persuadir, para que los comunarios tengan presente el derecho propietario plenamente establecido, labor no imposible, pero si complicada de llevar a cabo, en un momento donde el razonamiento pude verse obstruido por la euforia.

Otro aspecto critico que debería llevarnos a la reflexión es el hecho de que si bien se estableció la responsabilidad penal por “Incumplimiento de deberes”, el cual tiene un carácter retroactivo e imprescriptible, y que se aplica de manera concreta a nuestro tema de investigación, es el hecho de que si no se pone en marcha las modificaciones a los artículos 198 al 202 del Decreto Supremo N° 0181 de 29 de junio de 2009, (dado que ya se encuentra casi listo la puesta en marcha la tercera face del proyecto de ejecución de la implementación de mas radios emisoras comunitarias) por el hecho de que si esta prosigue como hasta ahora sin ninguna modificación se incurriría en el tipo penal del artículo 154 (Incumplimiento de deberes), donde menciona que el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función incurrirá en reclusión de un mes a dos años. Es así que parte de lo anteriormente expuesto resultaría en incumplimiento de deberes, como se desarrollo en el presente trabajo, respecto a la omisión, pero de lo que no se hablo en este trabajo, radica en el hecho de que toda autoridad es responsable del cumplimiento de la norma en una institución o entidad publica, el cual no puede como lo manifiesta el artículo anteriormente mencionado **retardar** algún acto propio de sus función, en este caso la postergación en cuanto a la tramitación de un proyecto modificadorio de Decreto Supremo N° 0181 en sus artículos 198 al 202 de manera urgente, situación que debería tener presente el Director Ejecutivo o la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Institución, para de esta manera si se considera elaborar contratos de comodato en relación a los bienes

muebles (equipos) de las radio emisoras de los pueblos originarios RPO`s, estos se respalden en una norma que permita la correcta aplicación de la misma en cuanto a la suscripción de los Contratos de Comodato.

b) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

En cuanto a las recomendaciones y sugerencias que se puedan dar para la implementación de este proyecto de Decreto Supremo, aplicable al Sistema de Radios de los Pueblos Originarios RPO`s, se comienza primeramente por presentar y explicar el alcance de esta nueva normativa, los principios en los que se basa, y principalmente en los objetivos que ya se alcanzaron en varias comunidades que se beneficiaron con dicho proyecto, y con las que se beneficiaran en un futuro no muy lejano en su tercera face, ¿como se realizara esto preguntara estimado lector?, de seguro que no de una manera autoritaria y prepotente por parte del Estado en el hecho de que deben de manera obligada obedecer la letra muerta de la norma y se acabo, sino de un hecho simple que es el ganarse a la gente poco a poco, y esto se lograra solamente trabajando de manera coordinada con las comunidades beneficiadas e implementando cursos de preparación técnica, administrativa y de manejo de medios de comunicación, que son de suma importancia para el buen funcionamiento de la radio, incluso se puede otorgar becas a personas jóvenes y ejemplares de la comunidad para que hagan pasantias en medios de comunicación del Estado, y llevar estos conocimientos, sobre el buen manejo de un medio de comunicación a sus comunidades; el buen trato también juega un papel preponderante para de esta manera ganarse la voluntad de la persona y la comunidad y de esta manera hacer comprender a los comunarios que el Estado tiene a su cargo las políticas de comunicación, políticas que se orientan principalmente en el carácter social de los medios, y que brindara el apoyo que corresponda para la implementación de las mismas de acuerdo a la Constitución Política del Estado, mediante los mecanismos encargados para ello, que son las instituciones o entidades que tienen la responsabilidad absoluta de llevarlas a cabo, como un buen padre de familia que guía y orienta a su hijo de cómo debe conducirse en el inicio de su

vida. Esto se puede observar al darse pasos muy significativos en relación al manejo equilibrado que se está observando, en el manejo de estos recursos tanto de instituciones y empresas estatales que tienen un nuevo enfoque de cómo se debe administrar los recursos del Estado; es una tarea complicada dada las características negativas del comportamiento socioeconómico de nuestra gente, pero que se puede revertir tomando en cuenta que el Estado ya cuenta con instrumentos de control, los mismos que tienen una participación social en todas las esferas de nuestro país, en las cuales las comunidades son una prioridad en participación.

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

- a) Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley 031, de 19 de julio de 2010.
- c) Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009.
- d) Decreto Supremo 29190 “Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios” abrogado.
- e) Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, además del Decreto Supremo 26237, Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, de 29 de junio de 2001.
- g) Boletín anual Informativo sobre “Responsabilidad por la Función Pública” publicada por la Contraloría General de la Republica del año 2009.
- h) Ley de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- i) Código Civil Boliviano (vigente).
- j) Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, y el Gobierno de la República de Bolivia en materia de

Telecomunicaciones del año 2006, canalizado a través de convenios interinstitucionales de financiamiento entre el ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Dirección Nacional de Comunicación social “DINACOM”.

k) Los diversos Contratos de Comodato suscritos entre los años 2006 y 2007 entre la Dirección Nacional de Comunicación social y las organizaciones civiles de las comunidades beneficiadas (todas en fotocopias simples).

l) Internet:

- Bolivia-Procesos de legalización de las Radios Comunitarias (José Luís Aguirre Alvis).
- ¿Qué es una Radio Comunitaria? (Wikipedia).
- La Radio Comunitaria, el medio alternativo más idóneo para promover el desarrollo sustentable en la zona rural. (Enciclopedia Virtual eumed.net).
- Democratización de las comunicaciones (Agencia de periodistas del MERCOSUR Argentina).
- “La voz de los sin voz” Radios de los Pueblos Originarios de Bolivia. (Fuente Prensa Latina).
- Se consolida el crecimiento del Sistema de Radios de Pueblos Originarios, las RPO’s suben de volumen. (ABI).
- Reseña “Sistema Nacional de Radios de los Pueblos Originarios” proyecto CIF-UAP-VEN-1070/2006.
- Decreto Supremo 0181 Comentario “Arbitrariedad y Derroche en la Administración de los Recursos del Estado
- Carlos A. Camacho Azurduy, Comunicador boliviano. www.Geocities.com Políticas de Comunicación.
- Reformas Constitucionales...De libertades a Derechos. Carlos A. Camacho Azurduy Comunicador Social [www. Geocities.com](http://www.Geocities.com).
- Temporalidad de la Ley Darlej Orellana Jiménez.
- Los Medios de Comunicación Estatales en Bolivia (Periodistas Pro Gobierno).

- ALAIC Derecho a la información y regulación de la Radio en Bolivia. Carlos Mauricio Arroyo Gonzáles.
- Ley Anticorrupción Imprescriptible y Retroactiva CHI On Line.com
- Teorías de la Comunicación, Sobre la Comunicación de Masas y medios, William Peña Gutiérrez; www.teoriasdelacomunicacion.com
- Retroactividad de la Ley en Bolivia. Boris Bernal Mansilla, Docente Titular de la UMSA, parte de la Directiva de la Sociedad Científica.
- www.espaciolatino.com Teorías de la Comunicación, Dra. Zoila Libertad Garcia Santos.
- Teorías de la Comunicación, José Martines Terrero, Ciudad Guapana Venezuela...6 de mayo de 2007. www.teoriasdelacomunicacion.com
- “Pueblo en Línea. com.”... de 01 de Abril 2010
- Anuario de Derechos Humanos.com Nueva Época. Vol. 8. 2008 (Pág. 87-113)
- Madera @ sintesisquimica.com.ar Monografías.com